

T-52-422
077
C.2

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia



B. yena I-9817-2008 C.2

**Violación al derecho de libertad y seguridad privada
por programas de Internet**

Claudia Angelina Ortega Monterroso de Lanuza

Ciudad de Guatemala, julio 2008



**Violación al derecho de libertad y seguridad privada
por programas de Internet**

Claudia Angelina Ortega Monterroso de Lanuza

Ciudad de Guatemala, julio 2008

Autoridades de la Universidad Panamericana

Rector	Ing. M.A. Abel Antonio Girón Arévalo
Vicerrectora Académica Y Secretaria General	Licda. M.Sc. Alba de González
Vicerrector Administrativo	Lic. Mynor Herrera
Directora de Registro Y Control Académico	Arq. Vicky Sicajol

Autoridades de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia

Decano	Lic. Carlos Enrique Samayoa Cifuentes
Coordinador de Cátedra	Lic. Joaquín Rodrigo Flores
Coordinador de Exámenes Privados y Coordinador Administrativo de Tesis	Lic. Otto Ronaldo González Peña
Asesor de Tesis	Lic. Ricardo Bustamante Mays
Revisor Metodológico	Dra. Libna Bonilla Alarcón

Tribunal 1er. Fase

Lic. Ervin Manuel Herrera

Lic. Ismael Gómez Cipriano

Lic. Héctor Ricardo Echeverría

Lic. Erick Bayado López

Tribunal 2da. Fase

Lic. Walter Enrique Menzel

Lic. Julio César Villalta

Lic. Arturo Recinos Sosa

Licda. Nidia María Corzantes

Licda. Vilma Corina Bustamante

Tribunal 3ra. Fase

Lic. Abel Archila González

Lic. Angel Arilo Amaza

Licda. Mayra Patricia Jauregui

Licda. Brenda Labour Figueroa

NOTA: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y del contenido del presente trabajo de tesis.




Guatemala, 13 de julio de 2007.

Señor(a):
Claudia Angelina Ortega Monterroso
Presente.

Por este medio se le informa que el trabajo de tesis titulado VIOLACIÓN AL DERECHO DE LIBERTAD Y SEGURIDAD PRIVADA POR PROGRAMAS DE INTERNET. DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHO INFORMÁTICO, fue aprobado y se nombra como Asesor Tutor al Lic. RICARDO BUSTAMANTE MAYS.

Si por alguna razón no tiene conformidad con su asesor-tutor designado, se le agradecerá que, por este mismo medio se me notifique, a más tardar en 5 días hábiles después de recibida la presente; de lo contrario se considera conforme con lo propuesto.

Atentamente,



Lic. Carlos Enrique Samayoa Cifuentes
Coordinador de Tesis, Departamento de la
Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia



Coordinación Examen Técnico Profesional

Departamento de Coordinación de Tesis de Grado
Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y De la Justicia
Universidad Panamericana de Guatemala

Ciudad de Guatemala, 29 de abril de 2008.

Respetable Sr. Coordinador de Tesis de Grado:

En cumplimiento a la providencia emitida por su despacho el día trece de julio del dos mil siete, en la cual se me designa como Asesor Tutor de **Claudia Angelina Ortega Monterroso de Lanuza** para la dirección del trabajo titulado **VIOLACION AL DERECHO DE LIBERTAD Y SEGURIDAD PRIVADA POR PROGRAMAS DE INTERNET. DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHO INFORMÁTICO**, me complace en informar a Usted lo siguiente:

Para desarrollar la presente tesis de grado la investigadora adquirió conocimientos generales de los sistemas informáticos y realizó una propuesta interesante argumentando que la máxima expresión a dichos sistemas la encontramos en el derecho de integración, indicando acertadamente que los programas de Internet representan la cúspide de la última etapa de un proceso de integración al haber superado la libertad de mercado, la libre prestación de servicios sin obstáculos arancelarios y la unión informática que indudablemente son el modelo claro de supranacionalidad.

La presente tesis logra consolidar la escueta bibliografía que existe sobre el tema, por lo que es considerada como propuesta esencial para proteger los derechos de libertad y seguridad privada por programas de Internet, y propone la necesidad de crear una **Ley de Habeas Data**, disposición normativa que constituiría el mecanismo principal para que el Estado de Guatemala con los recursos limitados que posee pueda minimizar el problema planteado, debido a que es evidente que existe un sistema de espionaje privado y consentido por el mismo Estado que solapa los abusos cometidos por la mafia legalmente constituida.

La investigadora presenta un panorama general de la informática jurídica, identifica el porque de la ineficacia de control estatal para regular el uso de Internet, señala los mecanismos de control para que el Estado de Guatemala pueda minimizar el problema en la infracción a los derechos de la libertad y seguridad privada y ubica la esencia y naturaleza de los derechos humanos con el objetivo de conocer quien infringe los derechos, si el Estado o los programas desarrollados por empresas privadas. Y sobre todo emite una propuesta para minimizar la violación de derechos en nuestro país.

Es necesario informar que el avance del trabajo de tesis esta integrado por cinco capítulos los cuales se detallan a continuación: **I) Fundamentos de los Derechos Humanos**

de libertad y seguridad privada. II) Relación Jurídica del Bien Informacional. III) Protección Jurídica de los Datos Personales. IV) Teoría de la Integración y V) Un último capítulo referente a la necesidad de aprobar la Ley de Habeas Data como elemento esencial para minimizar el problema de la violación al derecho de libertad y seguridad privada por programas de Internet.

La aspirante ha desarrollado una metodología analítica sintética para resolver los primeros tres capítulos, sin embargo el cuarto capítulo referente a la teoría de la integración aun no ha sido adecuado a los aspectos del proceso de integración informático y la propuesta para resolver el problema planteado no ha sido desarrollada a cabalidad, a pesar de contar con las iniciativas de ley sobre habeas data que son objeto de análisis en el seno del Congreso de la República. Al mismo tiempo informo que se ha cumplido con la guía metodológica para la elaboración de investigaciones de grado (por ejemplo la presentación de fichas bibliográfica). Sin lugar a dudas el trabajo de investigación ha llenado los requerimientos de esta asesoría, por lo que me permito informar al Departamento de Coordinación de Tesis que el avance del mismo es de un setenta y cinco por ciento.

En espera de haber informado, aprovecho la oportunidad para manifestar a Coordinación, mi mas alta consideración y suscribirme como su atento servidor,


Lic. Ricardo Bustamante Mays
Asesor-Tutor



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA JUSTICIA. Guatemala, veinte de mayo de dos mil ocho.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **VIOLACIÓN AL DERECHO DE LIBERTAD Y SEGURIDAD PRIVADA POR PROGRAMAS DE INTERNET, DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHO INFORMÁTICO**, presentado por **CLAUDIA ANGELINA ORTEGA MONTERROSO**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogada y Notaria, ha cumplido con los dictámenes correspondientes del asesor nombrado, se designa como revisor metodológico a la Doctora **LIBNA BONILLA ALARCÓN**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.

Lic. Erick Alfonso Álvarez
Coordinador de Tesis de la Facultad de
Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia

Guatemala, 04 de julio de 2008

Licenciado
Erick Alfonso Álvarez
Coordinador de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia
Universidad Panamericana

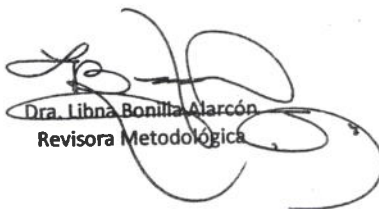
Estimado Señor Coordinador de Tesis:

Por este medio me dirijo a usted para remitir mi dictamen de revisión metodológica de la tesis presentada por **CLAUDIA ANGEUNA ORTEGA MONTERROSO DE LANUZA**, titulada **VIOLACION AL DERECHO DE LIBERTAD Y SEGURIDAD PRIVADA POR PROGRAMAS DE INTERNET**.

Mi dictamen es FAVORABLE luego que la estudiante realizó las correcciones que se le indicaron anteriormente.

Sin otro particular, me es grato suscribirme,

Atentamente,


Dra. Libna Bonilla Alarcón
Revisora Metodológica


04/07/08



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA JUSTICIA, Guatemala, cuatro de julio de dos mil ocho.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulada titulado **VIOLACIÓN AL DERECHO DE LIBERTAD Y SEGURIDAD PRIVADA POR PROGRAMAS DE INTERNET**, presentado por **CLAUDIA ANGELINA ORTEGA MONTERROSO**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogada y Notaria, ha cumplido con los dictámenes correspondientes del asesor nombrado y la revisión correspondiente. En consecuencia previo al pago de los aranceles correspondientes, **SE ORDENA SU IMPRESIÓN.**

Lic. Erick Alfonso Álvarez
Coordinador de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia

Lic. Carlos Enrique Samayoa
Decano de la facultad de Ciencias
Jurídicas, Sociales y de la Justicia



DEDICATORIA

A DIOS: El Creador y Arquitecto del Universo; gracias, infinitas gracias; por la vida, bondad, sabiduría, entendimiento, fuerza, voluntad y sobre todo a la realización de un sueño tan anhelado.

A MÍ ESPOSO: CHRISTAN ALEJANDRO LANUZA MONGE el gran amor de mi vida; gracias mil gracias; por su amor, dedicación, comprensión, sacrificio, constancia, ayuda y apoyo en toda la extensión de la palabra y por ese espíritu de triunfador a quien dedico ésta tesis y éxito personal y profesional ya que sin él no hubiera sido posible. PERDÓN por mis enojos y caprichos.

A MI HIJO: CHRISTOPHER AMADEUS LANUZA ORTEGA el otro amor de mi vida a quien dedico también ésta tesis y éxito personal y profesional, ya que siempre has sido y serás mi conciencia; perdón mi amor por sacrificarte a ti también, gracias mil gracias por tu comprensión y pregunta de todos los días ¿Mami ya eres abogada? Palabras que me alentaron ha seguir adelante y no dame por vencida. Gracias a Papi y a ti pude realizar el sueño de los tres.

A MIS PADRES: ROSALINDA MONTERROSO DE HERNANDEZ Y ADOLFO HERNANDEZ, por su comprensión, preocupación, respeto, cariño y por estar siempre dispuestos a cuidar y amar a mi hijo.

A MIS SUEGROS: MARÍA TERESA MONGE DE LANUZA Y OVIDIO LANUZA, por sus palabras de aliento a no dame por vencida ante las adversidades de la vida. También por su cariño, amar y cuidar de mi familia.

A MIS HERMANOS: TONY, ROSALINDA Y ALEJANDRA, gracias por su cariño.

A MI AMIGO: SERGIO MENCOS, Por su amistad sincera y tolerancia.

INDICE

VIOLACION AL DERECHO DE LIBERTAD Y SEGURIDAD PRIVADA POR PROGRAMAS DE INTERNET

Resumen.....	1
Introducción.....	5
Metodología.....	9
Objetivos.....	10
Justificación.....	12

CAPITULO 1

FUNDAMENTACION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LIBERTAD Y SEGURIDAD PRIVADA

1.1. Esencia de los Derechos Humanos de libertad y seguridad privada.....	15
1.2. La aportación del absolutismo para la existencia de los Derechos Humanos.....	17
1.3. La idea de la igualdad.....	20
1.4. Sobre la configuración e interpretación de los Derechos Humanos.....	22
1.5. Tentativas de fundamentación de los Derechos Humanos	22
1.6. La importancia de los procedimientos para el reconocimiento de los Derechos Humanos.....	23
1.7. Derechos que el <i>habeas data</i> protege	25
1.7.1. Protección a la persona	25
1.7.2. La inviolabilidad de la vivienda.....	26
1.7.3. Inviolabilidad de correspondencia, documentos y libros.....	27
1.7.4. Derecho a la privacidad.....	29
1.7.4.1. Las etapas en la transformación de la privacidad.....	32
1.7.4.2. La defensa del derecho a la privacidad sobre las cosas.....	36
1.7.4.3. La privacidad de los datos.....	37

1.8. Derecho a la identidad personal	39
1.8.1. El derecho a la verdad	42
1.8.2. La potestad de control sobre el dato	45
1.8.3. El derecho de identidad de las personas jurídicas	46

CAPITULO 2

REGULACIÓN JURÍDICA DEL BIEN INFORMACIONAL Y DEL INTERNET

2.1. Nociones generales	48
2.1.1. Características	48
a) clara e inteligible	48
b) relevante	48
c) completa	49
d) oportuna	49
e) confiable	49
2.1.2. Clasificación	49
a) según su contenido	49
b) según su carácter cronológico	49
c) según sus fuentes	49
d) según sus fines	49
e) según su procedimiento	49
2.1.3. Aspectos cualitativos y cuantitativos	49
2.2. Nociones particulares	50
2.2.1. perspectiva comunicacional	50
2.2.2. perspectiva informática	51
2.3. Importancia económica de la información	52
2.4. Régimen jurídico aplicable	53
a) Derecho a la información	54
a.1) El deber de informar	54
a.2) El derecho a ser informado	55
b) Derecho sobre la información	55

2.5. El Derecho a la información	56
2.5.1. El derecho de información a los sujetos que están en el archivo	58
2.5.2. Derecho a la información veraz	59
2.5.3. Derecho a la “autodeterminación informativa”	61
2.6. El tratamiento de datos personales	63
2.6.1. Concepto	63
2.6.2. Tratamiento directo, interconectado o por terceros	65
2.6.3. Modalidades en el tratamiento de datos	67
2.6.3.1. <i>Internet</i>	67
2.6.3.1.1. Recursos de <i>Internet</i>	69
2.6.3.1.2. Códigos de conducta	70
2.6.3.1.3. ¿Cómo proteger la intimidad en <i>Internet</i> ?	71
2.6.3.1.4. Políticas de confianza en <i>Internet</i>	72
2.6.3.2. Comercio electrónico	73
a) Peligros más evidentes	74
a.1) Rastro del dinero electrónico	76
a.2) Inseguridad en las transacciones electrónica	76
a.3) Envío de publicidad no solicitada a través del correo electrónico	77
a.4) Elaboración de perfiles	78
b) Mecanismos de seguridad	78
b.1) Mecanismos básicos	80
b.2) Gestión del sistema de seguridad.....	81
b.3) Las “ <i>cookies</i> ”	81
c) Códigos de conducta	82
d) Casos frecuentes de tratamiento de datos por <i>Internet</i>	84
2.6.3.3. La vigilancia por videocámaras en rutas y caminos	84
2.6.3.4. Los datos de las telecomunicaciones	86

CAPITULO 3

PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS DATOS PERSONALES

3.1. Nociones generales	89
3.1.1. Recopilación de datos personales	89
3.1.2. Destinaciones e implicaciones.....	89
3.2. Nociones particulares.....	90
3.2.1. Figuras jurídicas aplicables.....	90
3.2.2. Diferentes tipos de archivos.....	90
3.2.3. Principales derechos y excepciones.....	91
a) Derecho de acceso.....	91
b) Derecho de rectificación.....	91
c) Derecho de uso conforme al fin.....	91
d) Derecho para la prohibición de interconexión de archivos.....	91
3.3. Panorama internacional.....	92
3.3.1. Países desarrollados.....	92
3.3.2. Países socialistas.....	94
3.3.3. Países en desarrollo.....	94
3.3.4. Convenio de Estrasburgo.....	95
3.4. Fenómeno informático.....	96
3.4.1. Características de la cibernética.....	96
3.4.1.1. Orígenes.....	96
3.4.1.2. Nociones y concepto	97
3.4.2. Características de la informática	97
3.4.2.1. Orígenes	97
3.4.2.2. Nociones y Concepto	98
3.5. Generalidades del Derecho Informático	98
3.5.1. Características fundamentales del Derecho en general	98
3.5.1.1. Antecedentes	99
3.5.1.2. Nociones y concepto	99
3.5.1.3. Clasificación	100
3.5.2. Características fundamentales del Derecho Informático.....	101
3.5.2.1. Antecedentes	101
3.5.2.2. Nociones	102
3.5.2.3. Concepto y clasificación	102

3.6. Informática, instrumento del Derecho	102
3.6.1. Informática jurídica general	102
3.6.1.1. Orígenes	102
3.6.1.2. Nociones y concepto	104
3.6.1.3. Diferentes denominaciones	104
3.6.1.4. Evolución	105
3.6.1.5. Clasificación	106
3.7. Informática, objeto del derecho.....	107
3.7.1. Derecho de la informática en general	107
3.7.1.1. Antecedentes y evolución	107
3.7.1.2. Nociones y concepto	107
3.7.1.3. Fuentes	108
3.7.1.4. Política informática	109
3.7.1.5. Legislación informática	109

CAPITULO 4

TEORÍA DE LA INTEGRACION INFORMATICA

4.1. Antecedentes	111
4.2. La integración	112
4.2.1 Concepto	112
4.2.2 Teoría de la integración	114
4.2.2.1. El federalismo	114
4.2.2.2. El funcionalismo	116
4.2.2.3. El neo-funcionalismo	117
4.3. Tipos de integración	120
4.3.1. Integración económica	121
4.3.2. Integración social	123
4.3.3. Integración política	125
4.3.4. Integración unidimensional y pluridimensional	127
4.3.5. Integración informática	128
4.4. Integración y desarrollo	129

4.5. Integración y seguridad	131
4.6. Integración y democracia	132
4.7. Integración y Organizaciones Internacionales	134
4.7.1. Gubernamentales	134
4.7.2. No gubernamentales	136

CAPITULO 5

SISTEMAS INFORMÁTICOS QUE VEDAN LOS DERECHOS DE LIBERTAD Y SEGURIDAD PRIVADA EN GUATEMALA

5.1. Sistemas informáticos que vedan los derechos de libertad y seguridad privada en Guatemala	138
5.1.1. <i>Infor.net.Inc</i>	140
5.1.2. <i>Transunion</i>	141
5.2. Complicidad del sistema estatal en la violación de los derechos de libertad, seguridad privada y libre acceso a la información	143
5.2.1. Registro informático de procesos judiciales	143
5.2.2. Registro informático de procesos administrativos	145
5.3. Necesidad de aprobar iniciativas de ley que protegen los derechos de libertad, seguridad privada y de libre acceso a la información en Guatemala	146
5.3.1. <i>Habeas data</i>	146
a) Iniciativa de ley identificada con el número de registro 2339 de Dirección Legislativa del Congreso de la República que dispone aprobar la ley de <i>habeas data</i>	146
b) Iniciativa de Ley identificada con el Número de Registro 2594 de Dirección Legislativa del Congreso de la República que dispone aprobar la ley de libre acceso a la información (<i>habeas data</i>).	147
5.3.2. Análisis de los acuerdos de paz en materia de <i>habeas data</i> por parte de la Comisión Nacional para el cumplimiento de los Acuerdos de Paz, CNAP.	151

5.4.	Personas individuales que protegen o infringen los derechos de libertad, seguridad privada y libre acceso a la información a través de programas de <i>Internet</i> .	152
5.4.1.	<i>Hackers</i>	152
5.4.1.1.	Orígenes	152
5.4.2.	<i>Crackers</i>	154
5.5	Sanciones legales a las personas individuales y jurídicas por infracción a los derechos de libertad y seguridad privada	157
5.5.1.	Delitos informáticos	157
5.5.2.	Concepto típico y atípico	158
5.5.3.	Principales características	159
5.5.4.	Clasificación	160
	a) Como instrumento o medio	160
	b) Como fin u objetivo	161
5.5.5.	Formas de control preventivo y correctivo	162
5.5.6.	Situación Nacional	162
5.6	La importancia de la informática en los procesos judiciales para la protección de los derechos de libertad y seguridad privada	163
5.6.1.	Evolución del derecho de prueba	163
5.6.2.	Algunas consideraciones sobre la prueba y la teoría general procesal	164
5.6.3.	Diferentes medios de prueba	165
5.6.4.	La prueba documental en particular	166
5.6.5.	Implicaciones probatorias de los soportes informáticos	167
5.6.6.	Situación Internacional	168
5.6.7.	Situación Nacional	170
	Resultados	171
	Conclusiones	173
	Recomendaciones	175
	Referencias	177
	Anexos	182

Resumen

En el capítulo 1 se desarrolló y justificó la premisa que cuando la idea de la igualdad jurídica se impuso, se originaron los “derechos humanos”, esa noción es el efecto de la existencia de los derechos humanos, pero a través de su objeto y no de su idea. Debido a que, si indagamos desde el ámbito de su idea, con facilidad fundamentaríamos su esencia, partiendo de premisas generales, necesarias y no de premisas particulares y contingentes. Los derechos formaron un todo. Aunque sin duda hay que distinguir entre derechos fundamentales y derechos derivados, ahí estriba la importancia de separar lo contingente de lo necesario, para su configuración e interpretación.

Los derechos humanos brindaron al Estado nuevos campos de actuación y posibilidades nuevas para mostrarse como un poder indispensable. Para ilustrarlo mejor, la paz existe, porque antes se suscribió un contrato para terminar con la guerra. Según el criterio citado, su existencia debe resolverse con base a la sustanciación de un problema metafísico-ontológico versus gnoseológico y que, independientemente que la figura de estos derechos se ubique en el mundo del ser o el deber ser; es imprescindible aplicar los fundamentos de la teoría general de los valores para que los derechos de libertad y seguridad privada sean reconocidos por la sociedad y garantizados por el Estado.

En el ideal y objetivo de la noción, es importante reconocer los derechos humanos sin la existencia de la ley, pero no del derecho. ¿Cómo se pide que lo seres humanos, respetemos los derechos humanos, cuando por naturaleza somos imperfectos? Sin, embargo, las exigencias fundamentales del hombre ni pueden ni necesitan multiplicarse. Lo que si necesitan, desde luego, es su reconocimiento, y ahí estriba la fundamentación de los derechos humanos, desde luego, como una primera premisa, porque a nadie escapa la noción que la existencia de los derechos humanos se debe al abuso de poder, y donde ha existido totalitarismo, despotismo y absolutismo, existe inconsistencia en el reconocimiento de los derechos humanos.

En consecuencia en el presente capítulo se concluye que la formación del monopolio del poder y las declaraciones de los derechos humanos están en conexión –al igual que la existencia del Estado, el derecho, la economía, la propiedad, el contrato, la moral, la costumbre y la jurisprudencia-. Lo antes descrito, encuentra su esencia en las disciplinas metafísico-ontológicas, gnoseológicas y axiológicas, en que se fundamenta la existencia de derecho, pues si la regla del derecho o su aplicación es injusta puede imponer u obligar, en el aspecto físico o material, pero no puede constreñir o forzar en la conciencia; y esto así, porque el la concepción moderna del derecho, la resistencia a la ley injusta es legítima.

El capítulo 2 tiene como especial propósito presentar un panorama general y particular de esta nueva, creciente e incontenible tecnología denominada informática, la cual se ha constituido hoy en día en un elemento esencial de desarrollo en prácticamente todos los ámbitos, haciendo hincapié en aquellas aportaciones que pueden proveer a una de las ciencias mas significativas en el devenir social en cuanto a sus ideales de justicia y bien común como lo es el derecho en aquello que se ha tenido a bien común como lo es el derecho en aquello que se ha tenido a bien llamar la *informática jurídica*.

Es en este capítulo donde se ubican las características, clasificación, aspectos cuantitativos y cualitativos del régimen jurídico informático y la sustentación teórica practica del porque es importante aprobar en nuestro país una ley referente al libre acceso a la información y limitar así el uso del Internet para fines negativos.

En el capítulo 3 se definen cuatro acciones calificadas como muy graves en la utilización de la red de Internet: a) Seguimiento de que sitios en la red visita cada persona y utilización indebida de esa información; b) Introducción en Internet de información sobre personas presentes en registros públicos que permitan la identificación de las mismas; c) Lectura de mensajes de correo electrónico por personas a las que no van dirigidos; y d) Sitios de la red que recopilan direcciones de correo electrónico de sus visitantes para obtener listas de comercialización sin consentimiento ni autorización alguna. Esa clasificación permite encontrar las aristas para la solución al

problema planteado y evitar así la violación al derecho de libertad y seguridad privada por programas de internet.

En el capítulo 4 se explica en que consiste el proceso de integración informático es uno de los objetivos primordiales a materializar en la presente investigación, pues dicho proceso representa una propuesta idónea de integración total. Si nos cuestionamos acerca de cómo referido proceso funciona, probablemente concluiremos que el mismo es producto del avance tecnológico y que fue evolucionando dentro de los modelos pluridimensionales de integración. Sin embargo este tipo de integración, salvo mejor criterio, es el que ha logrado demostrar que las pre teorías de la integración sean una realidad. Me atrevo a decir que ni la Unión Europea ha logrado alcanzar sus objetivos principales en virtud que la unión política como última etapa de dicho proceso comunitario quedo truncado luego que la mayoría de Estados que la integran, no dieran su aval para aprobar y ratificar el Tratado de la Constitución Europea y recientemente el Tratado de Lisboa.

Es punto medular del presente capítulo comprender que la máxima expresión a los sistemas informáticos la encontramos en el derecho de integración, ya que a nadie escapa la idea que los programas de Internet representan la cúspide de la ultima etapa de un proceso de integración al haber superado la libertad de mercado, la libre prestación de servicios sin obstáculos arancelarios y la unión informática que indudablemente son el modelo claro de supranacionalidad. Concluyendo que la informática ha superado en muchos aspectos los aspectos más rígidos en materia económica y legal del mundo y que hoy en día es un tipo de integración distinto a los modelos que comúnmente se desarrollaban en las academias nacionales del siglo pasado.

En el capítulo 5 se desarrolla que la evolución tecnológica produjo un intromisión impensada en la intimidad de las personas, y sobre todo demostró que la defensa tradicional de los derechos individuales era absolutamente insuficiente. Estableciendo que la utilización de nuevas tecnologías y la entrada de nuevos intervinientes exigen esfuerzos continuamente renovados para consultar y educar, tanto al ciudadano particular acerca de los derechos que le asisten, como a los sectores publico y privado acerca de las obligaciones que tienen de tratar la información personal

de manera responsable y lícita. Aquí se evidencia que las autoridades de control de todo el mundo para la protección de datos y la intimidad tienen un papel clave y una gran responsabilidad.

Dentro de los objetivos de la presente tesis se encuentran ubicar los mecanismos para garantizar el innegable derecho que tiene todo ciudadano guatemalteco de conocer lo que de él conste en cualquier tipo de archivo o programa de *Internet*. Entiéndase entonces, que la única intencionalidad de esta propuesta es ampliar el marco de derechos de los guatemaltecos, que de manera escueta se encuentran consignados en la Constitución Política de la República, la cual determina en el artículo 31, que “toda persona tiene derecho de conocer lo que de ella conste en archivos, fichas o cualquier otra forma de registros estatales, y la finalidad a que se dedica esta información, así como a corrección, rectificación y actualización”. La citada prescripción normativa es transgredida por sistemas informáticos que vedan los derechos de libertad y seguridad privada en Guatemala, pero con la complicidad activa o pasiva de la misma población y a veces de los poderes del Estado

Introducción

Definir los motivos y elementos por los cuales los programas de *Internet* han superado las etapas de un proceso de integración, basados en el principio de supranacionalidad y tratar de determinar si efectivamente dichos programas son un beneficio para el Estado o sus habitantes, constituyen el objeto principal de la presente tesis. Asimismo si la violación a los derechos de libertad y seguridad privada por programas de *Internet*, se debe a la incapacidad del Estado para garantizar esos derechos o al abuso de entidades privadas que con tal de proteger su patrimonio se aprovechan de la falta de regulación al uso de sistemas informáticos o simplemente al éxito de la informática actual como súper modelo de integración.

La siguiente manifestación investigativa es el resultado del análisis sistemático de las disciplinas filosóficas, particularmente de la axiología, ya que la Teoría General de Valores estudia la relación existente y coexistente entre la moral, ética y los principios del derecho. Del desarrollo de los anteriores conceptos comprenderemos porque el Estado es el primer actor en hacer que se cumplan y garanticen los Derechos Humanos, particularmente los derechos de libertad y seguridad privada, debido a que los mecanismos de control estructurados de manera improvisada resultan ser ineficientes y no acordes al sistema informático mundial.

Para desarrollar la presente investigación fue necesario adquirir conocimientos generales de los sistemas informáticos y comprender que la máxima expresión a dichos sistemas la encontramos en el derecho de integración, ya que a nadie escapa la idea que los programas de Internet representan la cúspide de la última etapa de un proceso de integración al haber superado la libertad de mercado, la libre prestación de servicios sin obstáculos arancelarios y la unión informática que indudablemente son el modelo claro de lo que supranacionalidad. Concluyendo que la informática ha superado en muchos aspectos los aspectos más rígidos en materia económica y legal del mundo y que hoy en día es un tipo de integración distinto a los modelos que comúnmente se desarrollaban en las academias nacionales del siglo pasado.

Resulta urgente aprobar las iniciativas legales que se encuentran engavetadas en el Congreso de la República para proteger los derechos de libertad y seguridad privada por programas de Internet, ya que dentro de muchos sistemas jurídicos se cuenta con una *Ley de Habeas Data*, disposición normativa que constituye el mecanismo principal para que el Estado de Guatemala con los recursos limitados que posee pueda minimizar el problema planteado, debido a que es evidente que existe un sistema de espionaje privado y consentido por el mismo Estado que solapa los abusos cometidos por la mafia legalmente constituida. Lo cual tiene su asidero fáctico legal en el último capítulo de la presente tesis, al comprobarse que el sistema estatal es cómplice en la violación a los derechos de libertad y seguridad privada, ya que los programas informáticos a ese nivel no son seguros y cualquier persona no solo puede acceder a los mismos previo contrato suscrito con las personas individuales nacionales e internacionales, sino también ejecutar actos que atentan contra la privacidad de información, puesto que todos sabemos que programas como Infor.net.Inc., Trans Unión y otros, tienen como finalidad dos aspectos: 1) Conocer el status económico y legal de las personas para desacreditarlas ante la sociedad, sin que muchas veces estas personas no puedan ejercitar su derecho de defensa. (Para ilustrarlo mejor, en la presente investigación en el apartado de anexos, se cita el ejemplo de aquellas personas que son demandadas y probablemente no se encuentran enteradas, ya que ni siquiera hay una notificación al proceso promovido en su contra y lo que es más una sentencia ejecutada, de ahí estriba la importancia que la libertad de acción debería ser restringida); y, 2) Ofrecer soluciones de información para que las personas en calidad de usuarios o clientes, cuenten con las herramientas de soporte que le permitan reducir el riesgo en su toma de decisiones. Prestando sus servicios a través de programas de Internet a una amplia gama de industrias que rutinariamente evalúan los niveles de riesgo crediticio o que verifican información acerca de cobros, distribuidores, medios de comunicación, dependencias gubernamentales, entre otros. Dichas empresas que para sorpresa de la escritora cuentan con una red de operaciones en lugares estratégicos a lo largo del territorio nacional, y con una red de operadores en la región de Centro América apoyados incondicionalmente por países con una tecnología avanzada.

El colmo de los casos es que los entes que violan el derecho de libertad y seguridad privada por programas de Internet basan su actuar -como se podrá observar en los anexos de la presente tesis-

en principios filosófico legales de verdad sabida y buena fe guardada, a manera de conservar y proteger las rectas y honorables intenciones y deseos de los contratantes, sin limitar (dicen ellos), con interpretaciones arbitrarias sus efectos naturales. Sin importar si la información relacionada con alguna persona individual o jurídica es imprecisa.

La interrogante a despejarse en la presente investigación es por qué el Estado se presta a que dichas entidades violen los derechos de libertad y seguridad privada, cuando constitucionalmente y moralmente está obligado a que se garanticen esos derechos, de ahí la explicación porque en este trabajo se concluye que la existencia de los derechos humanos se debe al abuso de poder y donde ha existido conductas totalitaristas, déspotas y absolutas, existe inconsistencia en el reconocimiento de los derechos humanos.

Pero también es propósito del presente trabajo, presentar un panorama general de esta nueva, creciente e incontenible tecnología denominada informática, la cual se ha constituido hoy en día en un elemento esencial de desarrollo en prácticamente todos los ámbitos, haciendo hincapié en aquellas aportaciones que puede proveer a una de las ciencias más significativas en el devenir social en cuanto a sus ideales de justicia y bien común como lo es el derecho en aquello que se ha tenido a bien en llamar la *informática jurídica*.

Cabe mencionar que en esta informática jurídica se considera a la informática como un instrumento para el derecho; sin embargo, también se puede constituir en un objeto de estudio y reglamentación; de aquí la existencia del llamado *derecho de la informática* que amerita a su vez un tratamiento más pormenorizado bajo las consideraciones de una regulación jurídica del fenómeno informático, el cual no necesariamente reviste implicaciones positivas hacia la sociedad, por lo cual requiere de una tutela por parte del derecho.

Por último es mi deseo que el lector al momento de leer la presente tesis de grado, identifique el por qué de la ineficacia de control estatal para regular el uso de Internet. Señalar los mecanismos de control para que el Estado de Guatemala pueda minimizar el problema en la infracción a los derechos de la libertad y seguridad privada, ubicar la esencia y naturaleza de los derechos

humanos con el objetivo de conocer quien infringe los derechos si el Estado o los particulares. Revisar los distintos programas de Internet que atentan contra los derechos de libertad y seguridad privada y sobre todo emitir una propuesta para minimizar la violación de derechos en nuestro país.

La Autora

Metodología

Para abordar el problema de si los programas de *Internet* constituyen el factor principal de la violación al derecho de libertad y seguridad privada se aplicó una metodología inductiva y deductiva. Debido a que era importante ubicar dentro de la teoría general del derecho, qué áreas del derecho debían utilizarse para resolver el problema planteado, siendo éstas, el Derecho Constitucional, el Derecho Informático y el Derecho de Integración.

De esa cuenta se tomó una actitud filosófica para resolver desde el punto de vista metafísico, ontológico, gnoseológico y axiológico la esencia de los derechos humanos con la finalidad de comprender si los valores de igualdad, libertad y privacidad son ideales o materiales. Una vez definido el problema y con fundamento a los principios de la lógica que deben imperar en toda investigación científica se trató de hacer una interrelación entre el derecho y la informática y al llegar a la conclusión que sus ámbitos de estudios y aplicación son distintos pero lógicamente vinculados, con base al método estructural funcionalista se propuso la tesis que la informática jurídica es objeto de estudio del derecho de integración, demostrando que dicha hipótesis es positiva al constatar que el uso del *Internet* constituye un proceso de integración informático.

Es importante indicar que dentro de la metodología para la elaboración de la presente investigación se utilizaron las técnicas de las fichas bibliográficas, entrevista y análisis de muestreo, por mencionar algunas. Herramientas que auxiliaron en el desarrollo del contenido de todos los capítulos. Por ejemplo la recopilación de referencias bibliográficas y hemerográficas que forman parte de los anexos de la presente tesis de grado. Fueron esenciales para recomendar la necesidad de aprobar una ley de libre acceso a la información o de *habeas data*.

Lo anterior sin olvidar, que la principal herramienta de la presente investigación fueron los sitios web visitados, en donde con una aplicación analítica sintética se presenta un panorama general de la informática, identificando el por qué de la ineficacia del control estatal para regular el uso de *Internet*. Lo cual permitió señalar los mecanismos de control para que los Estados puedan minimizar el problema en la infracción a los derechos de la libertad y seguridad privada no solamente a nivel nacional sino internacional.

Objetivos

Generales

Definir los motivos y elementos por los cuales los programas de *Internet* han superado las etapas de un proceso de integración, basado en el principio de supranacionalidad y sí efectivamente dichos programas son un beneficio o perjuicio para el Estado y sus habitantes. Y resolver la problemática sí la violación al derecho de libertad y seguridad privada por programas de *Internet*, se deberá a la incapacidad del Estado de Guatemala para garantizar ese derecho o al abuso de entidades privadas que con tal de proteger su patrimonio se aprovechan de la falta de regulación al uso de sistemas informáticos ya que no contempla una ley de *habeas data* o simplemente al éxito de la informática actual como súper modelo de integración.

Específicos

1. Determinar por que algunos programas de *Internet* violan el derecho de libertad y seguridad privada.
2. Establecer la ineficacia de los mecanismos de control del sistema jurídico guatemalteco vigente para regular el uso de *Internet*.
3. Señalar los mecanismos de control para que el Estado de Guatemala pueda minimizar el problema de la infracción al derecho de libertad y seguridad privada.
4. Ubicar la esencia y naturaleza de los Derechos Humanos con el objetivo de conocer quien infringe los derechos sí el Estado o los particulares al no ser precavidos con datos que se entregan por *Internet*.

5. **Revisar e investigar los distintos programas de Internet que atentan contra los derechos de libertad y seguridad privada en Guatemala.**

6. **Emitir propuestas legales, políticas y técnicas para minimizar la violación a los derechos de libertad y seguridad privada en nuestro país por programas de *Internet*.**

Justificación

El presente problema deberá resolverse a través del análisis sistemático de las disciplinas filosóficas, particularmente de la axiología, debido a que la teoría general de valores estudia la relación existente y coexistente entre moral, ética y los principios del derecho. De los anteriores conceptos es importante recordar que el Estado según la teoría general del Estado es el primer actor en hacer que se cumplan y garanticen los Derechos Humanos, en este caso los derechos de libertad y seguridad privada, debido a que los mecanismos de control estructurados de manera improvisada resultan ser ineficientes y no acordes al sistema jurídico vigente y a la realidad informática mundial.

Para desarrollar la presente investigación es necesario tener conocimientos generales de los sistemas informáticos y entender que la máxima expresión de dichos sistemas la encontramos en el Derecho de Integración, ya que a nadie escapa la idea que los programas de *Internet* representan la cúspide de la última etapa de un proceso de integración al haber superado la libertad de mercado, la libre prestación de servicios sin obstáculos arancelarios y la unión informática que indudablemente representan el modelo ideal de supranacionalidad. Encontrando probablemente que la informática ha superado en muchos aspectos los sistemas más rígidos en materia económica y legal del mundo y que hoy en día es un tipo de integración distinto a los modelos que comúnmente se han desarrollado en las academias nacionales del siglo pasado.

La intención es ubicar mecanismos para que el Estado de Guatemala con los recursos limitados que posee pueda minimizar el problema planteado, debido a que es evidente que existe un sistema de espionaje privado y consentido por el mismo Estado que solapa los abusos cometidos por la mafia legalmente constituida. Considero que con la presente investigación se comprueba que los Derechos Humanos son el resultado de teorías y prácticas sugeridas por aquellas personas individuales y jurídicas que a como de lugar, quieren alcanzar beneficios sin importar lo regulado en los sistemas jurídicos que fueron legitimados por las personas y que a pesar de sus inconsistencias deben ser respetados.

Resultará importante determinar las causas del por qué el sistema estatal es cómplice en la violación a los derechos de libertad y seguridad privada, ya que algunos programas informáticos no son seguros y cualquier usuario no solamente puede ingresar a los mismos, sino también ejecutar actos que atentan contra la privacidad de información, como por ejemplo robos de identidad, extorsiones y espionajes, puesto que el Estado al conocer la existencia de programas por *Internet* que tienen como finalidad conocer el estatus económico y legal de las personas para desacreditarlas ante la sociedad, sin que muchas veces estas personas no puedan ejercitar su derecho constitucional de defensa. Para ilustrarlo mejor, cito el ejemplo de aquellas personas que son demandadas y probablemente ni estén enteradas, porque ni siquiera hay una notificación asentada y lo que es más una sentencia ejecutada.

En consecuencia, la violación al derecho de libertad y seguridad privada por programas de *Internet*, se deberá a la incapacidad del Estado de Guatemala para garantizar relacionados derechos o al abuso de entidades privadas que con tal de proteger su patrimonio se aprovechan de la falta de regulación al uso de sistemas informáticos, debido a que el sistema legal es frágil o simplemente el éxito de la integración informática es eminente.

El problema que motivó la presente investigación es la violación al derecho de libertad y seguridad privada por programas de *Internet*. Al revisar la literatura, legislación e información existente se determinó que existen programas de *Internet* que vedan esos derechos, y tal como se planteó en la hipótesis de la investigación, dicha violación se debe a la incapacidad del Estado de Guatemala para garantizar esos derechos y al abuso de entidades privadas que con tal de proteger su patrimonio se aprovechan de la falta de regulación al uso de sistemas informáticos ya que el sistema legal es frágil al no contemplar dicho problema.

Dentro de los objetivos generales y específicos de la investigación se planteaba la importancia de definir los motivos y elementos por los cuales los programas de *Internet* vedan los derechos identificados *ut supra* y un punto de discusión y de fundamentación que se intentó definir en la presente investigación es si dichos programas constituyen realmente un proceso de integración que basados en principios de libertad y supranacionalidad resultan ser la causa alegada por

entidades privadas para mermar referidos derechos, bajo la excusa de proteger su patrimonio, o simplemente el Estado se encuentra imposibilitado de garantizar esos derechos debido al éxito de la informática actual como súper modelo de integración.

Considero que es necesario desarrollar un estudio más profundo de la integración informática con la intención de ubicar las causas que originaron este tipo de integración, ya que como se pudo analizar el mismo surge por practicidad y no por legalidad. A efecto de ubicar un mecanismo legal nacional o internacional que sirva de base para sancionar a los infractores de los derechos de libertad y seguridad privada, ya que pienso que una ley de libre acceso a la información (aunque necesaria) representaría una solución parcial para minimizar el problema analizado.

Asimismo, es punto de discusión que sólo al Estado se le responsabilice por no definir una estrategia preventiva para evitar la violación a los derechos de libertad y seguridad privada, cuando los usuarios de *Internet* no son precavidos al ingresar información personal en la web y omiten utilizar normas de privacidad.

CAPITULO 1

FUNDAMENTACION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LIBERTAD Y SEGURIDAD PRIVADA

1.1. Esencia de los derechos humanos de libertad y seguridad privada

En reiteradas ocasiones se ha tratado de resolver la contradicción existente entre lo que determinan los artículos 44, 46 y 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala, con relación a que los tratados internacionales en materia de derechos humanos tienen preeminencia sobre nuestra Carta Magna. De igual manera surge la problemática de conocer si los derechos humanos se encuentran en un grado de igualdad o existe orden jerárquico entre los mismos. Pese a los problemas planteados y de acuerdo a los fundamentos del positivismo jurídico (corriente filosófica jurídica que basa su esencia en los procesos de codificación tanto de la escuela analítica de la jurisprudencia inglesa y el historicismo alemán), el primer problema no ha sido resuelto ni por la misma Corte de Constitucionalidad, debido a que los fallos emitidos no alcanzan el carácter de doctrina legal, y con relación al problema de la desigualdad o igualdad de los derechos humanos por décadas se ha concluido que los derechos humanos son integrales, sin embargo es necesario tomar una actitud filosófica, y tratar de resolver los problemas planteados indicando que la generalidad materializada en el artículo 44 del referido contrato social con relación a los derechos humanos no excluye a otros derechos y garantías que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. Lo anterior significa que el derecho de libertad, el derecho de seguridad, el derecho de propiedad por citar algunos, representan una igualdad y no una diferenciación lógica.

“deducción que es considerada como fundamentación ontológica y gnoseológica del derecho, en otras palabras, la esencia del derecho, recordando, desde luego la fundamentación axiológica del mismo” (Vilanova, 1996:77).

Debe recordarse que antes de encontrar la formulación explícita de los “derechos humanos”, las personas ya sabían de las aspiraciones que les asisten y alientan como personas, que no pueden enajenarse, que no se deben a la acción u omisión de otros hombres, ni se logran a costa de los

mismos y que se mantiene como una pauta a lo largo de la vida humana. Se diferenció la amenaza derivada de la naturaleza y la procedente del hombre (antropología del derecho) o, únicamente es necesario reconocer los derechos consagrados en el derecho positivo. Para un aplicador de justicia no hay más derecho que el materializado en ley; sin embargo, que importante resulta reconocer los derechos humanos sin la existencia de la ley, pero no del derecho.

John Austin, en su análisis sobre el estudio de la jurisprudencia inglesa, equipara el concepto de derecho al de jurisprudencia, clasificando esta como general y particular, e indica que existen instituciones jurídicas aplicables y reconocidas en cualquier sistema jurídico vigente – jurisprudencia general-, al igual que otras instituciones jurídicas, que no son reconocidas por todos los sistemas jurídicos.

La problemática que habrá que plantearse, es ¿a que clase de jurisprudencia corresponden los derechos humanos? Para tratar de resolverla, la mayoría de críticos acude a los fundamentos del derecho natural y del derecho positivo –tendencias antagónicas por “naturaleza”, pero idealistas al final- olvidándose en el peor de los casos, de la esencia de los derechos humanos, que salvo mejor criterio, debe resolverse como un problema metafísico-ontológico versus gnoseológico y que, independientemente que la figura de estos o el deber ser, es impredecible aplicar los fundamentos de la teoría general de los valores para que sean reconocidos por la sociedad.

“A simple vista, pareciera que los derechos humanos pertenecieran al ámbito de la jurisprudencia general, pero como especialista de la no especialización me atrevo a sugerir que los mismos pertenecen al ámbito de la jurisprudencia particular”. (Austin, 1960:2)

Si tomamos por ejemplo la corriente del fundamentalismo, encontramos que esta tendencia religiosa rechaza los derechos humanos, como el derecho a la libre elección del cónyuge, el cambio de religión, el derecho de libertad etc. El problema se complica cuando es obligación del Estado garantizar a los habitantes del país la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el

desarrollo integral de la persona, entre otros, porque esos derechos son de carácter inmutable, inalienable, imprescriptible, etc.

Como señala Jean - Paul Sartre, “*el mundo del en si*, es un mundo definido como total, completo, autosuficiente, compacto, etc., y *el mundo del para si* un mundo parcial, incompleto, insuficiente, incompacto” (1964,16).

Entonces, como se pide que los seres humanos, respetemos los derechos humanos, cuando por naturaleza somos imperfectos. Sin embargo, las exigencias fundamentales del hombre ni pueden ni necesitan multiplicarse. Los que si necesitan, desde luego, es su reconocimiento. Allí estriba la fundamentación de los derechos humanos, desde luego, como una primera premisa. Premisa que nos resuelve el segundo de los problemas inicialmente planteado, donde se infiere que la existencia de los derechos humanos se debe al abuso de poder y donde ha existido totalitarismo, despotismo y absolutividad, existe inconsistencia en el reconocimiento de los derechos humanos.

1.2. La aportación del absolutismo para la existencia de los derechos humanos

A nadie escapa la noción que la existencia de los derechos humanos se deba al abuso de poder, y donde ha existido totalitarismo, despotismo y absolutividad, existe inconsistencia en el reconocimiento de los derechos humanos.

Por ejemplo Herberth Leonidas Hart, en su libro *Concepto de Derecho* al proponer la teoría del soberano, reconoce “que existen seres superiores a otros”. (2000:1)

Ese empeoramiento de la seguridad política del individuo dentro del Estado a comienzos de la Edad Moderna, contribuyo al desarrollo de la idea del derecho humano, puesto que el grado de fortalecimiento y de centralizaron del poder estatal que se percibía, de hecho como una amenaza para el individuo, para los grupos sociales y las clases políticas, dependían de muchos componentes. La monopolización del poder estatal fue uno de ellos, lo cual estuvo, a la vez, acompañado de una nueva segmentación de la sociedad, según la división de clases sociales. Todo poder se extendió únicamente desde el poder estatal: como prestado o como concedido. En contra, cristalizó la idea de que a cada hombre había que valorarlo como lugar originario de unos derechos, ni otorgados ni otorgables... Como consecuencia, la formación del monopolio del

poder y las declaraciones de los derechos humanos están en conexión –al igual que la existencia del Estado, el derecho, la economía, la propiedad, el contrato, la moral, la costumbre y la jurisprudencia –o para ilustrar con otro ejemplo: la ciencia, la técnica y el arte.

Admitir diferentes “fuentes de derecho”, que ya no pueden reducirse una a otras, y aceptarlas en la organización política resultó, tanto más difícil cuanto que la fuerza de imposición, monopolizada y centralizada, estaba almacenada en el Estado. Los derechos humanos brindaron al Estado nuevos campos de actuación y posibilidades nuevas para mostrarse como un poder indispensable; y en muchos casos, sin tomar en cuenta el *modus vivendi* de las personas, con relación a sus tradiciones, costumbres, usos y metas de cada una de las culturas. Lo importante del tema es que no podría justificarse la existencia de los derechos humanos, si no existe inobservancia a los mismos. Para ilustrarlo de mejor manera, la paz existe, porque antes se suscribió un contrato para terminar con la guerra.

En el ámbito de la filosofía jurídica queda claramente establecido que el fin último de la noción jurídica es perseguir la realización de un ideal de justicia. Los líderes de la Revolución Francesa proclamaron en la Declaración de los Derechos de Hombre y del Ciudadano, y en la Constitución de 1793, que la rebelión contra la injusticia es el más sagrado de los derechos y el más ineludible de los deberes.

Lo antes descrito encuentra su esencia en las disciplinas metafísicas-ontológicas, gnoseológicas y axiológicas, en que se fundamentan la existencia del derecho, porque si la regla del derecho o su aplicación es injusta, puede imponer u obligar, en el aspecto físico o material, pero no puede constreñir o forzar en la conciencia; y esto sí, porque en la concepción moderna del derecho, la resistencia a la ley injusta es legítima.

La resistencia, en su significado actual, entendida en sentido estricto, puede ser entendida con aquella garantía, por la cual los ciudadanos pueden tomar medidas de presión, no violentas en sí mismas, que tiendan a restaurar la plenitud del ejercicio de los derechos humanos; cuando las garantías institucionales resultan insuficientes o inaplicadas. La garantía mencionada se

encuentra reconocida incluso de forma implícita, en algunos ordenamientos jurídicos como derecho fundamental,

En el sistema jurídico guatemalteco el artículo 45 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “La acción para enjuiciar a los infractores de los derechos humanos es pública y puede ejercerse mediante simple denuncia, sin caución ni formalidad alguna. Es legítima la resistencia del pueblo para la protección y defensa de los derechos y garantías consignadas en la Constitución” (1985:5)

Es pertinente indicar, con base en lo aludido, que existen elementos diferenciadores de la resistencia –entendida en sentido estricto- respecto de la rebelión. Esos elementos diferenciadores son los siguientes:

a) La rebelión supone la existencia previa de una generalizada y radical negación de los derechos humanos. Se trata de dar salida a una situación límite: tirana u opresión evidente y prolongada. En la resistencia, por el contrario, se trata de ir subsanando situaciones concretas –sin duda, muchas veces graves- de negación de los derechos humanos. La resistencia tiene también sentido, como obvio, en situaciones límites de negación de los derechos humanos; b) La rebelión tiene lógica y legítima explicación en su sistema formalmente democrático. Aunque también tiene sentido la resistencia en su sistema totalitario; c) La rebelión tiene carácter reparador y último. Por el contrario, la resistencia tiene, además de carácter reparador, un carácter preventivo: trata de impedir que el sistema democrático degenere en un sistema totalitario y que, en consecuencia, no haya otro recurso que acudir a la rebelión; d) Por lo anotado en el apartado anterior, se puede afirmar que existe complementariedad entre la resistencia y la rebelión. La primera actuaría como garantía que facilitaría el no tener que acudir a la segunda. La rebelión sería el recurso último que serviría de garantía, cuando la resistencia se haya ejercitado o no ha dado resultado positivo. e) La rebelión va dirigida, ante todo, contra los órganos que ostentan el poder máximo del Estado, y debido a que la experiencia nos demuestra como las dictaduras son difíciles de combatir o de destruir una obligación del ciudadano la de oponerse incluso a las tendencias hacia formas autoritarias del Estado y de gobierno, en el caso de que otros órganos estatales no puedan hacerlo.

1.3. La idea de igualdad

Conforme a la teoría general del derecho y la mayoría de los sistemas jurídicos vigentes, inclusive el nuestro, los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad y para efectos de la presente tesis nadie puede limitar los derechos de libertad y seguridad privada. Desde antiguo cuando la idea de la igualdad jurídica se impuso, sonó la hora de los “derechos humanos”. El hecho de que en el siglo XVIII y hasta mediados del siglo XX “hombre” se identificase como “ciudadano” y como representante del tercer Estado, deformó la idea del derecho humano, pero no pudo impedir, a la larga, la apertura a todos los hombres. Llegó a hacer comprensible que desposeer a la parte contraria de tales “derechos”, perjudicaba la propia situación jurídica; porque ahora el reconocimiento de la igualdad de todos los hombres forzaba a ese vulnerador de las aspiraciones fundamentales a la auto confesión de hacerse perjudicado a sí mismo.

De cara a su reconocimiento, los derechos humanos son indivisibles; quien los exige, los reclama para todos los hombres; mientras que quien niega a una persona el reconocimiento de sus derechos realmente se lo niega a todos los demás. Se señala con ello una triple problemática sobre la comprensión de los derechos humanos: 1) El rechazo de la validez universal del principio de cambio encubre el proceso de cosificación, al que los hombres continúan sometidos; 2) El énfasis puesto en los derechos humanos, empuja interna y ciertamente al hombre, mas no rompe la vinculación al Estado ni la dependencia de él; y 3) El carácter abstracto del hombre, hace que no aparezca fácilmente la sospecha de tintes ideológicos o de un empobrecimiento que recorta la imagen de hombre; y esto porque existe gran cantidad de ideologías y dogmas que, aun cuando no se tenga certeza científica de su creencia, igualmente deben ser respetadas, pero sin perder de vista, que no se infrinjan los derechos humanos de los demás.

José Vilanova en su obra *Elementos de la filosofía del derecho* recuerda que: “Omán Califa mando a incinerar la biblioteca de Alejandría porque creía que los libros que se encontraban allí, contradecían El Sagrado Corán, sin embargo, cuando su subalterno le recuerda que hay documentos que afirman la doctrina de El Corán, él responde que por eso había que quemarla, porque para eso estaba El Corán”.

El ejemplo mencionado es una clara ilustración del porque de la existencia de los derechos humanos, pero a través de su objeto y no de su idea. Debido a que, si indagáramos desde el ámbito de su idea, con facilidad fundamentaríamos su esencia, partiendo de premisas generales, necesarias y no de premisas particulares y contingentes.

Los derechos humanos tienen por objeto tan solo un sector de las múltiples relaciones humanas. Bajo el aspecto de los derechos se realiza una amplia selección y delimitación. La génesis en el ámbito cultural de Occidente hizo surgir “imagen de hombre” el esbozo de un hombre que, dotado de espontaneidad y autodeterminación, proyecto como individuo su mundo y, como ser anterior al Estado, entro en el Estado solo en el curso de la historia. La imagen de “hombre” no solo en el curso de la historia. La imagen de “hombre” no hace justicia a la vinculación y a las necesidades sociales del individuo humano.

Por otra parte, los hombres tienen que conocerse y aceptarse en sus diferencias, para que así puedan surgir entre ellos vinculaciones nacidas del conocimiento de su respectivo carácter insustituible –Emmanuel Kant, idealizó la anterior premisa en su obra denominada *Paz Perpetua*, mientras que Benito Juárez lo expresó con la siguiente frase: “El respeto entre los individuos y entre las naciones al derecho ajeno, es la paz”. El carácter concreto de los derechos humanos se sacrifica al concepto. Y existe el peligro de que eso ocurra también en la acción política. Los derechos humanos han de entenderse, de acuerdo con la definición aquí propuesta, como exigencias y no como “derechos”. Podrán catalogarse como “derechos” cuando tales exigencias se hayan convertido en una convicción adquirida por la comunidad y en un ordenamiento con fuerza obligatoria.

Como lo indica Karl Popper en su obra *La Lógica de la Investigación Científica* “la anterior premisa será considerada como verdad, hasta que no se critique racionalmente” (1990:24)

1.4. Sobre la configuración e interpretación de los derechos humanos

Algunos autores consideran que los derechos humanos se presentan o configuran como derechos de defensa, de rendimiento o eficacia del Estado para garantizar los derechos y de cogestión; otros autores refieren la especificación de los mencionados "derechos"; y otros autores simplemente los categorizan en tres generaciones y aun mas, si se quiere tomar la objeción de conciencia y otros derechos de elección como generación separada. Pero al ubicar los elementos de la primera configuración, el Estado aparece como algo que esta enfrente al que hay que contener dentro de unos límites; el Estado del que sabemos ser dependientes, y el Estado como organización de los sujetos de los derechos humanos; son las tres facetas de una institución y de una persona. El derecho a la libertad de reunión solo tiene sentido, cuando esta asegurada la libertad de expresión y esa libertad de expresión reclaman la libertad de información, la protección de la correspondencia y de la vivienda.

En la lógica interna del derecho de defensa, entra el derecho a participar en la configuración política de la sociedad. Solo así se obtiene una protección fiable contra intervenciones ajenas. A su vez, los derechos de participación reclaman la formación del derecho de rendimiento, pues la igualdad formal de derechos empuja hacia la igualdad material o al menos hacia la igualdad de oportunidades. Su propósito exige la interpretación a partir del conjunto de los textos, por lo general de un catalogo o tesoro, y no contraponiéndolo ni bajo la eliminación de un derecho humano por otro. Los derechos forman un todo; aunque sin duda hay que distinguir entre derechos fundamentales y derechos derivados, allí estriba la importancia de separar lo contingente de lo necesario.

1.5. Tentativas de fundamentación de los derechos humanos

Ciertas ideas de la filosofía estoica fortalecieron y aseguraron la lucha de los hombres por la vigencias fundamentales de vida, libertad, equiparación y contactos sociales: los escritos judíos y cristianos aportaron a Europa la idea fundamental de que todos los hombres son y han de ser reconocidos como imágenes de Dios, a los que se lea había otorgado la redención. En esa imagen

y semejanza de Dios y, en su promesa de salvación universal, halla su fundamento la dignidad de los hombres –por eso somos “perfectos”-. Una mezcla y una razón, comunes a todos los hombres, sirvieron de base a los derechos humanos de acuerdo con las ideas del siglo XVII. Las relaciones de dominio de unos hombres sobre otros no son relaciones primordiales y originarias – como lo pretendía Aristóteles-, sino producto de una historia humana. El dominio no deriva de la naturaleza, sino que se formó simplemente a partir de una convivencia cada vez más densa. Pero esa convivencia podía continuar configurándose; mas aun, era un deber continuarla. Solo que el futuro no había de proyectarse según un plan cualquiera, sino más bien –y eso es lo que confiere a la lucha por los derechos humanos un enorme empuje –como el restablecimiento de un estado pretérito, como una *restauratio juris* como la recuperaron de un bien expoliado.

Según el planteamiento aquí expuesto, los derechos humanos –como cualesquiera otros derechos- se fundan en el sí reconocido del hombre, asimismo en tanto que hombre. Tal reconocimiento no crea los bienes de la libertad y de la disposición de la racionalidad y sociabilidad, pero traslada su carácter de vigencia al propio ordenamiento del deber y el mundo social. No hay ninguna alternativa equivalente a dicho reconocimiento. Incluso, quien niega tal reconocimiento, aspira a obrar de un modo libre y responsable y que todos los otros se le reconozcan como tal.

1.6 La importancia de los procedimientos para el reconocimiento de los derechos humanos

Las declaraciones de derechos humanos hacen hincapié en la importancia del procedimiento formal y de los asuntos de procedimiento. Los plazos de legislación previstos en las diferentes constituciones, los ordenamientos procesales y los procedimientos impuestos a la administración, ponen freno al apetito de poder; también permiten un control y una participación. Es peligroso subestimar la forma en aras del contenido, atender preferentemente a la eficacia y los resultados y no ver el valor de una elaboración común, incluso cuando se retarda y prolonga. De ahí la importancia de contar con las herramientas necesarias, para obtener la justificación de los derechos humanos.

En la sentencia medieval “lo que afecta a todos deben todos estudiarlo y decidirlo, o al menos aprobarlo” subyace el conocimiento certero de que la estabilidad de la vida política requiere la participación de los afectados, pues solo por esa vía, se expresa y hace realidad la obligación personal de respeto a las relaciones básicas de la vida humana previamente establecidas.

El procedimiento judicial y la precedente investigación policial, los métodos de interrogatorio y hasta la prisión y la ejecución del castigo han de ordenarse y regularse desde el punto de vista de la dignidad humana.

La protección de los derechos humanos, ni puede ni debe encontrarse únicamente a los Estados; mientras que las instituciones estatales se someten a la “razón de Estado”, la demanda de protección de los derechos humanos retrocede a un segundo plano y aun más bajo. Mas la institución creada por hombres no debe anteponerse al propio hombre.

Los representantes de los Estados tienden, además, por una conciencia de equilibrio, a compensar las violaciones de los derechos humanos dentro de los mismos con las que se cometen en otros Estados. Ahora bien, la lucha indefensa de los derechos humanos, no solamente puede delegarse en los Estados y mucho menos las violaciones cometidas personalmente contra los derechos humanos eximen de la protesta contra tales violaciones. La protesta la justicia el mero echo de ser persona, no la inocencia.

Los movimientos a favor de los derechos humanos certifican, en tanto que movimientos, el carácter indelegable e indivisible de los derechos humanos. Los movimientos necesitan, a su vez, de una “caja de resonancia” en amplios círculos de la población; y así como la protección de los mencionados derechos no puede delegarse en el Estado, tampoco hay que delegarla en tales grupos. Cuando no se logra ganar círculos de población cada vez más amplios para el proyecto de protección de los derechos, tanto de los propios como de quienes necesitan una protección, el movimiento puede perder la orientación en esa su situación de aislamiento o puede servir al Estado como hoja de parra.

La acción de las ciencias y de la técnica sobre el hombre, plantea la problemática de la protección de los derechos humanos, al igual que la amenaza del entorno y la amenaza de la paz mundial. Habrá que averiguar, además, hasta que punto puede reconocerse a escala mundial un derecho humano a la negativa al servicio militar (objeción de conciencia), a una autodeterminación informativa o a conocer su origen.

El fundamentalismo rechaza los derechos humanos, como el derecho a la libre elección de cónyuge, el divorcio y el cambio de la religión. Todavía esta por llegar un consenso sobre las reglas básicas de una convivencia planetaria; sin embargo, es algo irrenunciable. Habrá de tener en cuenta las tradiciones, el origen y la meta de cada una de las culturas. Las “declaraciones de los derechos humanos” son producto de una cultura, aunque multiforme en si. Esos derechos no pueden imponerse por la fuerza.

1.7. Derechos que el *habeas data* protege.

Para lograr una aproximación más o menos certera al objetivo que persigue el proceso constitucional es necesario tomar desde el comienzo una posición específica, por lo que trataremos algunos artículos de la Constitución que interesan a nuestro estudio.

1.7.1. Protección a la persona

Asimismo tenemos que nuestra constitución regula en su Artículo 1 Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona... pero añade inmediatamente que su fin supremo es la realización del bien común, por lo que las leyes... pueden evaluarse tomando en cuenta que los legisladores están legitimados para dictar las medidas que, dentro de su concepción ideológica y sin infringir preceptos constitucionales, tiendan a la consecución del bien común.



Ya que uno de los tantos deberes del Estado es garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, tal y como lo estipula en su artículo 2 del mismo cuerpo legal. “...El Principio de Seguridad Jurídica que consagra ese mismo artículo de la Constitución, consiste en la confianza que tiene el ciudadano, dentro de un Estado de Derecho, hacia el ordenamiento jurídico; es decir, hacia el conjunto de leyes que garantizan su seguridad, y demanda que dicha legislación sea coherente e inteligible; en tal virtud, las autoridades en el ejercicio de sus facultades legales, deben actuar observando dicho principio, respetando las leyes vigentes, principalmente la ley fundamental.

Nuestra Constitución agrupa los derechos humanos dentro del Título II de la misma, pero claramente se distingue que en el capítulo I, bajo acápite de Derechos Individuales, figuran los que la doctrina divide en civiles y políticos, mientras que en el Capítulo II, denominado Derechos Sociales, agrupa los derechos humanos que se conocen como económico, sociales y culturales. Los derechos individuales muestran claramente su característica: unos, los civiles, con un contenido negativo que implica obligaciones de no hacer y los otros, los políticos, el reconocimiento de la facultad que los ciudadanos tienen para participar en la organización, actuación y desarrollo de la potestad gubernativa...”

En el mismo cuerpo legal estipula en su artículo 22 Los antecedentes penales y policíacos los cuales no son causa para que a las personas se les restrinja en el ejercicio de sus derechos que la constitución y las leyes de la República les garantiza...”

1.7.2 La Inviolabilidad de la vivienda

La Constitución protege la vivienda de las personas en un criterio amplio, comprendiendo en el artículo 23 la Inviolabilidad de la vivienda... Nadie podrá penetrar en morada ajena sin permiso de quien la habita, salvo por orden escrita de juez competente en la que se especifique el motivo de la diligencia y nunca antes de las seis ni después de las dieciocho horas. Tal diligencia se realizara siempre en presencia del interesado, o de su mandatario.

“... Es un derecho fundamental que viene figurando en nuestro sistema constitucional desde la Constitución Federal de Centro América, en su artículo 168. Se le considera derivado del derecho a la intimidad de la persona y guarda relación con el valor de seguridad, reconocidos por la Constitución vigente. Aparte de ser un derecho directamente aplicable, esta desarrollado por la legislación ordinaria, particularmente por la tutela jurídico-penal... Según la disposición constitucional (artículo 23), para entrar a la morada ajena es necesario permiso de quien la habita o la autorización judicial. Es precisamente esta nota de consentimiento expreso o tácito, o autorización judicial que suple el acto de voluntad del habitante de la vivienda, las que no podrían ser alteradas por un precepto reglamentario...”

Estimando que esta norma se circunscribe a la “vivienda” la previsión debe extenderse la esfera privada de acción de las personas, tales como el de sus actividades profesionales, negocios o empresas. La protección constitucional del domicilio de las personas implica claramente que el ingreso por parte de la autoridad no puede hacerse sino con autorización del dueño, y, a falta de dicha licencia, por orden de juez competente que especificara el motivo de la diligencia, que nunca podrá practicarse antes de las seis ni después de las dieciocho horas. De manera que la facultad concebida para “realizar investigaciones y practicar reconocimientos en cualquier local, edificio o establecimiento” debe entenderse limitada a cumplirlas como la Constitución dispone. Debe, entonces, tenerse presente que para ingresar a la vivienda ajena, salvo orden judicial correctamente emitido, será siempre necesaria la autorización del morador, y no es indispensable que la oposición se manifieste de manera expresa, sino que basta que conste o se revele de algún modo.

1.7.3 Inviolabilidad de correspondencia, documentos y libros

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en su artículo 24. La correspondencia de toda persona, sus documentos y libros son inviolables. Solo podrán revisarse o incautarse, en virtud de resolución firme dictada por un juez competente y con las formalidades legales. Se garantiza el secreto de la correspondencia y de las comunicaciones telefónicas, radiofónicas, cablegráficas y otros productos de la tecnología moderna.

Asimismo la correspondencia particular y papeles privados deben interpretarse con sentido amplio que admita el desarrollo tecnológico y evite la zona de grises que se encuentran aun sin definir.

En efecto, el caso de la correspondencia masiva debe capturar en su enlace los mensajes del correo electrónico, los informes del pager o beeper (pese a la intervención de un tercero que mediatiza el mensaje pero que participa de la confidencialidad), y todo tipo de mensajero que aplica esa función de correspondencia a particulares. La dimensión de los derechos tiene presente, en definitiva la seguridad individual, y no es otro el sentido que orientan a las normas.

Con mayor preocupación, el Pacto de San José de Costa Rica (Art. 11) y otros tratados y convenciones (V. Art. 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; art. 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) prefieren evitar toda intromisión arbitraria en la vida privada, domicilio, vida familiar y correspondencia privada, que son los numerales que acepta el derecho a la intimidad en sentido lato.

Ahora bien como trabaja el habeas data en este campo de la correspondencia epistolar: En primer lugar debemos partir de la base de sostener que el concepto no esta limitado a la correspondencia, sino también a todo tipo de comunicaciones que emitan información privada y que no importa que en el intercambio participen terceras personas. Esta actuación necesaria o controlada de otro individuo, o de un medio técnico controlado por otro, no significa publicitar o dar sentido publico al envío. En segundo termino, hay que resguardar y asegurar el derecho a mantener secreta cierta información que le concierne, de modo tal que no este al alcance de persona alguna, a excepción de autorizaciones judiciales expresamente indicadas. Un aspecto mas se vincula con las nuevas modalidades de información que una persona investiga y que, sin saberlo ni quererlo, tiene “buscadores” que siguen sus preferencias para utilizar ese dato obtenido.

Existen cuatro acciones calificadas como muy graves en la utilización de la red *Internet*: a) seguimientos de que sitios en la red visita cada persona y utilización indebida de esa información;

b) introducción en *Internet* de información sobre personas presente en registros públicos que permitan la identificación de las mismas; c) lectura de mensajes de correo electrónico por personas a las que no van dirigidos; d) sitios de la red que recopilan direcciones de correo electrónico de sus visitantes para obtener listas de comercialización sin consentimiento ni autorización alguna.

La normativa, por si misma, no será suficiente para proteger el derecho a la intimidad en el próximo siglo; será necesario emplear diversos instrumentos como complemento a la legislación y, en particular, herramientas de carácter tecnológico (herramientas de protección de la intimidad)... Puede adoptarse la legislación más estricta, como es el caso de la Unión Europea, pero si existe la posibilidad de eludirla mediante la aplicación de las diversas tecnologías su valor disminuirá en gran medida. Además, en el mundo de *Internet*, en el que no se conocen fronteras políticas ni se observan leyes aplicables, no queda otra opción que recurrir a la tecnología. Quizás, las plataformas para las preferencias de intimidad apoyen esta tecnología y puedan considerarse un paso adelante hacia la mejora en la protección de la intimidad.

1.7.4 Derecho a la privacidad

Todas las manifestaciones de la libertad de intimidad asumida como derecho fundamental de las personas, o bien el derecho a la intimidad interpretado como derecho subjetivo. Es decir, desde la intimidad uno puede llegar al honor, a la propia imagen, a la fama o reputación, a la reserva y confidencialidad, al secreto, al derecho al olvido y a la verdad, etcétera; pero el marco donde ha de ubicarse el proceso de *habeas data* requiere, siempre, del tratamiento de datos de una persona que por esa causa tiene interés. Luego de observar el uso y destino de archivos sobre alguien, se podrá colegir si esta afectando el honor, la fama, el secreto, o cualquiera de los derechos antes enumerados. Y, en todo caso, si la vía procesal que se implementa es, efectivamente, la garantía constitucional creada y en estudio, para recién al determinar la condición del acto lesivo. Sobre esta base la cuestión parece demasiado compleja, cuando en realidad no lo es. La defensa de la intimidad puede ser el género que amplía las fronteras del *habeas data*, pero el derecho a la privacidad resulta mas adecuado para recibir los bienes a tutelar por el proceso.

En efecto *probáis* tiene un sentido activo que tiende a concretar la protección de los particulares impidiendo que terceros se ocupen de la vida probada de otros. Al mismo tiempo, implica que si el banco de datos es legal y permitiendo sea también “privado”, en el sentido de lograr confidencialidad y secreto, seguridad y privacidad en la transmisión que se efectúa. No se trata de bienes jurídicos diferentes, pues la privacidad que la persona prefiere a veces no es posible, porque los registros se toman en diversas formas y manifestaciones (por ejemplo, ofrecer datos personales en un requerimiento de crédito o completar una planilla de inscripción para un sorteo ofrecido) y pocas veces puede conocerse el uso posterior que se da a esos datos.

Si interpretamos la privacidad en ambas dimensiones, los intereses se pueden conciliar. Tanto los del hombre y su derecho a la libertad de intimidad, como los de la empresa que en ejercicio de un comercio lícito debe resguardar la seguridad del sistema (privacidad en las comunicaciones). De este modo, intimidad y privacidad no son realidades contrastables.

“Nótese que se habla de la privacidad y no de la intimidad: aquella es mas apila que esta, pues en tanto la intimidad protege la esfera en que se desarrollan las facetas mas singularmente reservadas de la vida de las personas –la vivienda donde se realiza su vida cotidiana, las comunicaciones en las que expresa sus sentimientos, por ejemplo–, la privacidad constituye un conjunto, mas amplio, mas global, de significación intrínseca, pero que, coherentemente enlazadas entre si, arrojan como precipitado un retrato de la personalidad del individuo que este tiene derecho a mantener reservado. Y si la intimidad, en sentido estricto, esta suficientemente protegida por las previsiones de los preceptos establecidos en la Constitución y por las leyes que los desarrollan, la privacidad puede resultar menoscabada por la utilización de las tecnologías informáticas de tan reciente desarrollo” (párrafo de la Exposición de Motivos de la LORTAD española).

Creemos que el ámbito natural del *habeas data* es el derecho a la privacidad, en dos sentidos: uno se dirige como mensaje impeditivo o barrera que se pone para evitar que la vida personal sea

accesible a otros cuando el titular no lo admite; el restante, como acción positiva tendiente a obrar preventivamente frente a las agresiones provenientes de la informática.

La privacidad se concibe por un sector doctrinal como libertad positiva para ejercer un derecho de control sobre los datos referidos a la propia persona que, si bien han emergido al exterior, fuera de la esfera íntima de la persona, y se han incorporado a un archivo electrónico, nada impide que puedan continuar bajo control y salvaguardia de su titular. En definitiva, se identificaría con el mismo derecho a la autodeterminación informativa, porque ese es el significado y contenido de este derecho. Se confunde, pues, el derecho en sí mismo como medio y respuesta jurídica de tutela de la persona, con el ámbito o bien jurídico tutelado; si la privacidad se identifica con los aspectos o ámbitos de la existencia personal que se preservan del tratamiento informatizado, no puede identificarse como el medio que lo tutela.

Si en la defensa de la intimidad el fin fue evitar las intromisiones en la vida privada y espiritual de alguien; en la tutela que reserva *habeas data* el derecho se actúa, antes que previene. Es un ejercicio plenamente dispositivo de la libertad de control sobre datos que lo conciernen. Afirma Carballo que el derecho de privacidad no representa sino la expectativa individual de control que cada persona tiene respecto de la información sobre el mismo y la forma en que esta información es conocida o utilizada por terceros.

En definitiva, no se trata de defender a la persona en su hábitat individual, en su soledad absoluta o en la confidencia más extrema, porque el *habeas data* no es una cuestión de hermetismo o secreto, sino de otorgar un recurso a la privacidad, permitiendo con ello una vía de control a la esfera de reserva.

Sin embargo, no es bueno auspiciar que esta vía permite eludir todo tipo de registros o transmisión de datos que son necesarios para la vida social y para los intereses del Estado. No es posible instaurar un recurso a la privacidad para ocultar datos de carácter económico, patrimonial o penal, impidiendo con ello aquellas formas de control social que tutelan los intereses de la comunidad. Se trata, por tanto, de la defensa de la persona frente a la intromisión, la recogida,

difusión y utilización de aspectos de su vida perteneciente a su privacidad, actos que hoy son frecuentes y ante los cuales no paría oponerse un conjunto de instrumentos jurídicos eficaces.

1.7.4.1. Las etapas en la transformación de la privacidad

Lo dicho en párrafos precedentes no debe conducir a la creencia de que el *habeas data* se aloja únicamente en la vida privada o personal, ni que el Estado –o los particulares que comercializan con bases de datos- cuenten con una herramienta útil para legitimar el uso que aplican a esos registros.

Los derechos de la privacidad, en realidad, constituyen una gama muy compleja de situaciones que fueron transformándose en la historia del mundo hasta llegar a un estudio donde resultan plenamente imbricados con las acciones públicas y, por tanto, donde no es posible ni fácil resolver cual de esos derechos tiene primacía.

En efecto, se observa el desarrollo del mundo moderno se advierte la influencia notable que tiene la sociedad en la vida de las personas. Existe en cada etapa una suerte de búsqueda por la burguesía, porque instalados en esa posición resulta mas simple relacionarse y obtener influencia. Un mundo que abandono la sociedad feudal requería del poder vinculado a los terratenientes pero con un sentido más social que económico.

Sostiene Jurgen Habermas en su libro *Facticidad y Validez* “que el espacio público se constituye en la modernidad desde la búsqueda por la burguesía de una esfera donde proyectar su modo de experimentar la vida, en medio de sociedades donde el poder se articulaba desde la nobleza que lo ejercía en representación de todo el cuerpo social” (1990:54)

La burguesía, basándose en las posibilidades y requerimientos de comunicación y noticias de un mundo en expansión, concibió, en oposición al Estado estamental, un espacio donde, utilizando la expresión oral y sobre todo la tecnología de la escritura (correspondencia, archivo, circulación de documentos), personas carentes del poder político legitimo, es decir privadas, podían desarrollar

relaciones sociales intensas medidas por el razonamiento, generalizando idealmente sus experiencias subjetivas de vida en la familia nuclear. Recíprocamente, lo privado ha dejado de ser, como lo era en la sociedad feudal, el sitio de procura de las necesidades, o sea un lugar de producción, puesto que el mundo de producir había desbordado latentemente las fronteras de la economía domestica hacia el mercado, desterrando de ella el esfuerzo social para dejarla exclusivamente ocupada de las relaciones familiares. De este modo es que nacen íntimamente vinculadas las esferas de publicidad y privacidad.

La vida cortesana va a demostrar la influencia del orador y del escritor, cada uno con su público y su inagotable poder para instalar preceptos sobre temas que “a todos interesa”. Esta primera etapa nos sirve para comprender la fuerza y pujanza de la opinión transmitida y de algunas de las razones por las que debe mantenerse esta suerte de libertas de expresión que forja una sociedad.

Sin embargo, la familia se reconduce hacia lo personas (*muy homs si muy castre*). Se estrechan las relaciones y comienza una etapa donde la intimidad es el producto de la necesidad de pensar por si mismos. El Estado, los burgueses, no podían continuar aquel estado de dominación.

El estudio de Carlos Peña, en la *compilación de monografias efectuada por la Universidad Diego Portales*, es elocuente cuando expone: “... Allí es cuando la privacidad incorpora el ideal de la intimidad, como algo deberos tanto de lo propiamente publico, el poder legitimo que no pertenecía a la burguesía, pero ante el que poseía una autonomía asegurada por la propiedad privada, por un lado; por otro lado, respecto a la producción económica, de su dinámica de enfrenamiento racionalidad en la publicidad del mercado, respecto del cual ofrecía el lugar adecuado para depositar los sentimientos, y en tercer lugar, en relación a la publicidad cultural de la “vida social” que hacia la burguesía, de la cual, sin embargo, era antesala al asumir la familia a la función educativa de los miembros de ella.” (2001:12)

Cuando el individuo se convierte en ciudadano (siglo XVIII), la polarizas entre lo publico y lo privado se hace intensa, en razón de que se institucionaliza la representación política y el poder de la opinión publica (eludiendo el significado que había tenido la burguesía en la vida cortesana), frente a la sociedad que, en definitiva, era un agrupamiento de personas privadas y esencialmente emancipadas del poder económico del Estado.

“Así, la vida privada se transforma en una idea pública que al menos ideológicamente ofrece a toda la sociedad un espacio público ampliado” (Peña, 2001:14).

La última etapa nos muestra el intervencionismo del Estado en las relaciones privadas y con una absoluta indiferencia por la intimidad y reserva que tenía el núcleo familiar. Se difumina la autonomía económica y comienza una sociedad de masas donde el consumo marca las preferencias. Queda en evidencia la destrucción del ideal de aislamiento (entre lo público y lo privado), y la defensa de lo propio se resuelve desde los derechos fundamentales, dando lugar a un nuevo orden internacional para los derechos humanos.

En esta etapa se produce la degradación de la autonomía privada, ideal radicado en el hogar familiar, la cual pierde su fundamento en la propiedad privada disponible arbitrariamente y ahora sobre regulada y con ello disgregada, mudándose en una autonomía de consumo. El consumo, a su vez tampoco es esencialmente privado, por cuantas muchas veces empieza a depender del Estado para procurar sus necesidades básicas. De este modo es que la familia pierde toda relación con el mundo del trabajo. Ello traerá por consecuencia el descargar a la familia también de su capacidad de intimación personal, debido a la férrea dependencia de la vida familiar del Estado social y la sociedad organizada. Dicha situación tienen dos paradigmáticas expresiones que nos interesaran: el fracaso del ideal del aislamiento, tanto física (en la gran orbe) como psicológicamente (desvalorización de la vida solitaria), y la socialización de las personas a través de los medios de comunicación social (con lo que pierde la familia su función protectora respecto de lo público, quedando a merced, antes bien, más de lo público en sentido político, de lo semipúblico). El tránsito por distintas etapas evidencia la transformación del concepto de privacidad, como la tensa relación entre el dominio de lo público y lo privado.

La aspiración de ser dejado a solas, de vivir una vida propia con el mínimo de injerencias exteriores, de auto determinar sus relaciones sociales, de desarrollar la personalidad sin ataduras ni compromisos; cada una de estas expresiones que son, definitivamente, derechos de las personas, tienen ante sí las dificultades de su propia concreción.

Las citadas etapas, en la explicación del derecho a la intimidad, o bien, acotando la mención, del derecho a la privacidad, son presentadas habitualmente bajo dos teorías posibles que, en realidad pretenden focalizar –cual si fuera el haz de la luz de una linterna- que derechos deben protegerse. Estas teorías son las denominadas “de las esferas” y “del mosaico”. La primera refiere al derecho de la intimidad representado en círculos concéntricos donde el anillo central es la esfera de máxima reserva y los demás, dirigidos hacia el exterior, van hilando sucesivamente las esferas del secreto, de la confidencialidad, de la confianza, hasta llegar a las cercanías de lo Público que constituye las relaciones del hombre con los demás persiguiendo crear una imagen de si mismo.

“La teoría del mosaico” expuesta por Diana de Slavin resalta los diferentes roles que desempeña el individuo. Este conforma un complejo de informaciones, y según se articulan estas el resultado final será diferente.

Aquí se debe entender no solamente el carácter intrínseco del dato, a su intimidad, sino también a quienes tienen derecho para acceder a él.

Concretar la defensa constitucional en terreno de lo público o lo privado, frente a la situación que advierte un desarrollo simultáneo en ambos niveles, obliga al poder del Estado a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas. Han de removerse los obstáculos que dificulten o impidan la plenitud del derecho constitucional creado, de forma tal que los siguientes derechos proyectados desde la privacidad puedan encontrar una auténtica respuesta:

- a) *La intromisión en el ámbito de reserva y soledad* que una persona pretende crearse (intrusión que se puede dar hacia los bienes o en la intimidad del hogar). Derecho que se afecta de manera directa con la grabación de conversaciones privadas, las intervenciones telefónicas, la filiación intrusiva de actos de la vida familiar, la observación vigilante de la familia o de la persona, el acoso irrazonable en el círculo de una persona, etcétera. también son agresiones indirectas la publicidad estentórea (aviva voz, por medios parlantes aéreos o valles, etc.) en horas pesadas para la tranquilidad y reposo; las llamadas

telefónicas que no reconocen origen (por eso, como antes dijimos la localización del número desde el que nos llaman, antes que un servicio es un derecho).

- b) *La divulgación de hechos privados*, dados en secreto o en confidencialidad. No importa que la exposición pública afecte o no el honor de la persona, pues la lesión se produce en la intimidad. Recordemos el caso “Kelvin c/Reid” en el cual la jurisprudencia americana sostiene que se violenta el derecho de toda persona al olvido, al narrarse en una película su pasado como prostituta.
- c) *La difamación* consistió en hacer públicos hechos relativos a un individuo, presentados en forma disimulada, totalmente falsos o con una imagen distorsionada, con el fin de afectar o dañar a la persona concernida. Se incluye aquí las protecciones que necesita el nombre, la voz, la imagen y, en definitiva, la fama o reputación.
- d) *La falsificación de atributos*, por lo cual una persona pretende atribuirse identidades o características que a otro pertenecen, pretendiendo con ello utilizar una imagen ajena.
- e) *La identidad*, por lo cual una persona persigue ser reconocida por su nombre y apellido, sus calidades personales, sus atributos, desactualizada o equivocada, es menester corregir el archivo desde la garantía del habeas data.

1.7.4.2. La defensa del derecho a la privacidad sobre las cosas

La legislación comparada permite confrontar la preferencia de algunos para indicar espacios o lugares donde no se puede penetrar sin afectar el derecho a la privacidad.

Novoa Monreal “sostiene como privados a los hechos que presentan las siguientes características: a) ser desconocidos para los extraños o ajenos al círculo familiar, o que suceden normalmente a la vista de ellos; b) cuyo conocimiento provoque generalmente turbación moral en el sujeto, por dañar su pudor o recato; c) que el sujeto quiera que otros los conozcan.”

De este modo, si los actos se ejecutan en el interior de una vivienda o espacio exclusivo, sin importar el tiempo o el motivo en que ello suceda, al lugar se le garantiza la reserva y exclusividad. Es este un sistema objetivo casuista que emplea el criterio de tutela de acuerdo a las circunstancias donde y como se produce.

De alguna forma es una oposición al sistema subjetivo que distingue entre lo público y lo privado según la calidad de la persona en cuestión. Si es un funcionario o tiene una actividad que lo expone al contacto general del público, se interpreta que esa actuación le limite su derecho a tener una vida privada absolutamente intangible; situación que tienen también otras personas notorias o famosas.

1.7.4.3. La privacidad de los datos

La evolución tecnológica produjo una intromisión impensada en la intimidad de las personas, y sobre todo demostró que la defensa tradicional de los derechos individuales era absolutamente insuficiente. Se ha dicho que la utilización de nuevas tecnologías y la entrada de nuevos intermediarios exigen esfuerzos continuamente renovados para consultar y educar, tanto al ciudadano particular acerca de los derechos que le asisten, como a los sectores público y privado acerca de las obligaciones que tienen de tratar la información personal de manera responsable y lícita. Aquí, las autoridades de control de todo el mundo para la protección de datos y la intimidad tienen un papel clave y una gran responsabilidad.

Primero fueron las Convenciones Internacionales las que advirtieron la penetración del fuero íntimo mediante la técnica de recolección de datos para su posterior transmisión con objetivos diversos, o simplemente con fines de archivo estadístico o informativo.

El concepto de intimidad varió, como amplio asimismo la idea acostumbrada para resolver las invasiones ilegítimas en el reducto de lo personal. Se habla de un campo propicio para una libertad nueva: la informática y el uso del dato.

Ya vimos como se produce este fenomenal cambio y de que manera sucede la atrición del habeas data como proceso destinado a resolver el problema de la penetración de los derechos a trabes de la informática. De todos modos es conveniente recordar que en el ámbito de la contratación individual una persona no puede disponer de los derechos de la personalidad, teniendo en cuenta que no tienen contenido patrimonial y, como tales, resultan intransferibles, fuera del comercio. Lo que no puede ocurrir es que un sujeto enajene su derecho al honor, a la intimidad, a la privacidad o a la imagen, quedando en definitiva privado de los mismos.

Es el campo donde anida, esencialmente, la protección derivada del habeas data, y que sigue principios internacionales respecto a formas, modal ideas y controles que debe mantener el individuo cuando se archivan sus datos en bancos destinados a cualquier efecto. Ellos son:

- a) El principio de la *calidad de los datos*, por el cual se pretende que los archivos o registros sean absolutamente fidedignos. Además, la *pertenencia* obliga a que la recolección y el tratamiento sean acordes con los fines del banco, incurriendo en ilegalidad cuando se aplica a objetivos diferentes a los autorizados.
- b) El principio de la *información del afectado*, que supone mantener informada adecuadamente a la persona sobre el motivo por el que se lo incluirá en un fichero.
- c) El principio del *consentimiento* que inspira la participación de la persona en las tres etapas posibles en que actúa el registro. Primero, cuando se toma el dato; después para el mantenimiento y conservación en el archivo, y finalmente para la cesión o transferencia a terceros de información que le concierne.
- d) El principio de *protección de los datos sensibles*, que se vincula con la información estrictamente confidencial por su carácter privado y personalísimo (V.: raza, credo, religión, salud, inclinaciones sexuales, hábitos y costumbres, etc.).

La LORTAD los clasifica en tres: “los relativos a la ideología, religión o creencias; el Dios relativos al origen racial, a la salud o a la vida sexual, y los datos relativos a los antecedentes penales” (2005:8)

- e) El principio de *seguridad de los datos*, considerado a los fines de evitar la intromisión de terceros al archivo, de manera directa o indirecta, legítima o ilegítima, para preservar la confidencialidad y, también, para conseguir que los registros no se pierdan, alteren o modifiquen por accesos no autorizados.

Según el Convenio 108 de la CEE, estos principios pueden ser limitados cuando constituyan una medida necesaria en una sociedad democrática para la protección de la seguridad del Estado: seguridad pública, intereses financieros, imposición de infracciones penales, y cuando estén dirigidas a la protección de la persona concernida y de los derechos y libertades de terceras personas. Señala Garzón que, en circunstancias normales, las medidas restrictivas de los Estados deben ser, en primer lugar, motivadas y han de fundamentarse en una de las razones reconocidas internacionalmente; segundo lugar, la acción del Estado debe comprenderse de buena fe, y por último, las medidas no deben ser discriminatorias para los individuos sometidos a la jurisdicción del Estado, ni deben suponer un trato discriminatorio en las relaciones económicas internacionales.

1.8. Derecho a la identidad personal

Fuera de los casos especiales que observamos al presentar el derecho a la identidad, y que pueden tomar caminos diferentes según el tipo de reparación que deban intentar (V.: nombre, imagen, propiedad intelectual, etcétera.), el habeas data va recordando su perfil para encontrar en este derecho uno de sus más preciados fundamentos.

En efecto, la identidad constituye una suerte de carta de presentación personal. Es la radiografía de la vida, y en buena medida el atributo central de la personalidad.

Teniendo en cuenta que los bancos de datos registran información, ha de aceptarse que la veracidad del archivo pueda ser controlada por el propio interesado que se ha visto registrado, y aun frente a la posibilidad de incertidumbre acerca de la existencia del registro, es posible ingresar al mismo persiguiendo conocer la verdad complicada.

Por banco, el derecho a la identidad supone, además de la acción para reclamar información que se conserve sobre alguien que pertenece al ámbito de intimidad de la persona, con lo que se advierte la extensión del derecho hacia una legitimación procesal más amplia que la tradicional.

La protección de la intimidad de los ciudadanos requiere que estos puedan conocer la existencia y los rasgos de aquellos ficheros automatizados donde las administraciones públicas conservan datos de carácter personal que les conciernen, así como cuales son esos datos personales en poder de las autoridades. Las facultades precisas para conocer la existencia, los fines y los responsables de los ficheros automatizados dependientes de una administración pública donde obran datos personales de un ciudadano son absolutamente necesarias para que los intereses protegidos por el artículo 18 de la Constitución Española, y que dan vida al derecho fundamental a la intimidad, resulten real y efectivamente protegidos.

Al desconocer estas facultades, y no responder a las peticiones deducidas, la administración del Estado hizo impracticable el ejercicio de su derecho a la intimidad, dificultando su protección más allá de lo razonable, y por ende vulneró el artículo 18 de la Constitución (TC, 25/93, sentencia del 20-7-93).

De esta manera, se comprende que la identidad colectada no resulta un derecho privativo de cada individuo, porque admite la existencia de circunstancias que, sin encontrar una afectación directa, son susceptibles de ser protegidas por otros acudiendo al derecho a la intimidad que toda persona ostenta.

Afirma Herrán “que la jurisprudencia ha acogido como característica del derecho a la intimidad su eficacia general, unida a ello su categoría como derecho absoluto, donde la lesión no se da, ni surge acción para su protección, en tanto se cumple el deber privado de respeto” (1999, 12).

No hay acción allí donde falta el interés nacido de la agresión. Surge el derecho a la intimidad como derecho general, con capacidad para proteger a la persona frente a cualquier intromisión o ataque a su vida privada. Ahora bien, impera una consideración dogmática general o comprensión pre informativa de la intimidad, que permite dudar y recelar de la posibilidad de fundamentar sobre el derecho a la intimidad la totalidad del sistema de protección de los datos personales, lo que llevaría a admitir la necesidad de reconocer la existencia de un nuevo derecho fundamental sobre el que asentar la protección de los datos de carácter personal.

La necesidad de ampliar los objetivos de tutela de la libertad de intimidad se motiva en la propia conversión del derecho tradicional. No se trata aun de la defensa de la persona en sus aspectos más recónditos, sino de comprender que existe un derecho de desarrollo de la personalidad y de todas las vicisitudes que ella abarca, donde anida, entre otros, el derecho a la verdad. Verdad a que se sepa quien es uno; verdad a saber nuestros orígenes y la de quienes nos rodean; verdades que se quieren ocultar a otros.

El caso “Gaskin” resuelto por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos versa sobre el principio de acceso individual de documentos e información sobre la infancia de un huérfano, recogidos en el fichero de un orfanato. Las autoridades locales denegaron el acceso argumentando que sería contrario al interés público, puesto que si los datos fueran revelados violarían la confidencialidad con la que fueron creados por enfermeras, profesores, padres adoptivos, etcétera, perjudicando el sistema de ayuda y protección de los nov., ya que los profesionales se negarían a redactar de nuevo tales documentos. A la vista de lo importante que era la petición de acceso del señor Gaskin, la dirección del orfanato intento ponerse en contacto con todas las personas que habían contribuido a la creación de aquellos documentos para solicitarles su conocimiento en la revelación de la información. El resultado fue que algunas personas no pudieron ser localizadas y otras se opusieron, aunque sin argumentos consistentes. El Tribunal Europeo sostuvo “que era necesario examinar y encontrar un equilibrio entre los intereses generales de la comunidad y de los del individuo. Entendió que había existido una violación al artículo 8 porque tales datos concernían a la vida privada y familiar del reclamante, constituyendo un interés vital para el individuo, ya que de lo contrario sería incapaz de entender su infancia y adolescencia. Además el

Tribunal anidó que una denegación de acceso a los ficheros basada en argumentos de que las personas que han intervenido en su creación no fueron localizadas o se opusieron injustificadamente exigía la existencia de una autoridad independiente que decidiera si procedía el acceso o no.

La ausencia de esta autoridad impidió que el demandante tuviera garantizada el respeto de su propia vida privada y familiar, por lo que se violó el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos” (Gaskin vs. Reino Unido, sentencia del 7-7-89.)

1.8.1. El derecho a la verdad

La extensión que promete la garantía protegida por el habeas data se fundamenta en el derecho que “toda persona” tiene para saber la verdad sobre los hechos que le conciernen, que se toman ineludibles cuando esta de por medio la libertad de intimidad.

La pauta que crea el artículo 43 constitucional abarca manifestaciones distintas como son el derecho de amparo, la tutela de la supremacía de la Ley Fundamental, la exigencia de licitud, lealtad y exactitud en la información contenida en archivos o bancos de datos públicos y privados, la defensa de la libertad ambulatoria, entre otras garantías afincadas en el contexto.

Un análisis circunspecto y preciso sobre la letra de la ley pareciera indicar que el habeas data no se encuentra disponible a otros sino, tan solo, a quienes tienen una afectación directa y personal.

Esta es la tendencia legislativa que reglamentan las Constituciones de Portugal, España, los Países Bajos, Hungría, Suecia y Perú, entre otros. Y es, por su parte, la opinión que en “Urteaga” domina el pensamiento del Ministro Fayt. (1987:11)

Dice el juez superior en el considerando 9 de su voto que “el núcleo del tema es la libertad del individuo frente al procesamiento de datos, es decir, la protección del individuo contra la evolución técnica de la informática. En tal sentido, la Declaración de Derechos y Libertades Fundamentales de 1989, aprobada por el Parlamento Europeo, reconoce a las personas el derecho a la intimidad en su artículo 6 y les confiere e derecho de acceso y de rectificación de los datos

que les afectan en los documentos administrativos. En cuanto al control sobre los datos acumulados y procesados en registros o bancos de datos públicos y privados, se trata de un derecho individual reconocido únicamente al afectado...”

Sin embargo, el derecho a la identidad se relaciona profundamente con el derecho a la intimidad, y como ya hemos dicho, ambos usan al habeas data como instrumento destinado a evitar injerencias extrañas en la vida privada, y en la medida de sus posibilidades, responde también para reparar el honor agraviado, la imagen perturbada o la identidad igualmente afectada.

La personalidad de un individuo esta conformada por ese conjunto de atributos que lo destacan (nombre, imagen, reputación, etc.), de forma que ella se mantiene como un derecho inalienable a la identidad. Si esa malla de protección se penetra por actos abusivos, autorizados o no, y registran datos de esa persona ofreciendo un archivo documental sobre la misma, es justo y legítimo que la base mantenga una verdad refleja de la identidad.

La persona concernida tiene, efectivamente, un derecho a ser informada sobre las características del registro; la duda que cabe plantear es si es un derecho transmisible o, en su caso, si finaliza con la muerte del interesado.

En nuestro parecer, el problema no esta en la prosecución del derecho por otros, sino en el mantenimiento del archivo que, por tanto conserva datos que pueden ser importantes para situaciones distintas.

La Corte Nacional completa la idea en el voto del doctor Petra Chi en la citada causa “Urteaga”, por el cual se sostiene que la negativa del Estado a proporcionar la información que estuviera registrada acerca del destino de una persona posiblemente fallecida afecta indudablemente la vida de su familia, en tanto esta ve arbitrariamente restringida la posibilidad de ejercer derechos tan privados como el del duelo o de enterrar a los propios muertos.

Agrega el citado ministro que "... dado que el habeas data se orienta a la protección de la intimidad, el giro 'datos a ella referidos' debe ser entendido como el reaseguro del derecho básico protegido por la norma, como medio de garantizar que sea el titular de los datos el que pueda obtener el desarme informático del Estado, o de quien fuere, para poder decidir acerca del destino y contenido de dichos datos. Pero, además, en tanto el texto constitucional permite ejercer un control activo sobre los datos, a fin de supervisar no solo el contenido de la información en si, sino también aquello que añade a su finalidad, es evidente que se trata, a la vez, de un instrumento de control. Por lo tanto, no es posible derivar de la citada expresión un permiso genérico para que el Estado se exima de su 'deber de información', pues ello significaría revertir su sentido fundamental.

La identidad resulta así proyectada a un derecho justo como es reconstruir el pasado de alguien que pertenecía a nuestra intimidad y que desaparece sin causas, al menos, razonablemente lógicas. Saber la verdad es también aquí el derecho que se garantiza desde el *habeas data*.

Insistimos con el carácter de *leading case* que tiene "Urteaga", y en lo profundo de sus votos. Por ejemplo, en párrafos finales, agrega Petracchi que "... en la medida en que lo solicitado representa el ejercicio de un interés legítimo, y en tanto ello no vulnera en modo alguno la intimidad de terceros, no cabe restringir la legitimación activa del recurrente, con base en que no se trata de 'datos referidos a su persona'. Pues proteger el derecho a conocer todo lo relativo a la muerte de un familiar cercano ocurrida en las circunstancias referidas significa, en última instancia, reconocer el derecho a la identidad y a reconstruir la propia historia del hombre".

Es evidente, en consecuencia, que los vínculos jurídicos familiares, que determinan el estado de familia, integran la identidad de la persona y, en la perspectiva funcional y dinámica que alentamos para la garantía creada, puede obtener tutela el tercero que tiene el derecho a saber la verdad.

También la Corte Nacional en el precedente (Suárez Masón 13-8-98), sostuvo en el voto del Doctor Boggisno que "... la actora tiene derecho a obtener la información que existiera en los organismos públicos requeridos, pues, tal como ha sido expresado

anteriormente, la constitución ha consagrado el derecho a conocer los datos que el Estado pudiera tener de su persona que, en la causa, concierne a su hija”.

Pues tal como ha juzgado este tribunal, el derecho consagrado en el artículo 19 de la Constitución Nacional protege jurídicamente un ámbito de autonomía individual constituido por los sentimientos y las relaciones familiares de proximidad existencial y, por lo tanto, el desconocimiento de la verdad acerca de las circunstancias de la desaparición de su hija y de donde se hallan sus restos afecta gravemente su derecho a la identidad y a la intimidad que en su fase positiva habilita la presentación efectuada en autos”.

1.8.2. La potestad de control sobre el dato

A medida que se avanza en el perfil del habeas data se advierte que la preocupación central en el uso racional de los datos personales que se compilan en archivos y registros, informático o no, y cualquiera sea sus caracteres (públicos y privados).

Es clásica la expresión utilizada por Pérez Luno en sus *Ensayos de informática jurídica* al referirse a una “libertad informática que asegura, por un lado, la identidad de las personas ante el riesgo de que sea invalida o expropiada por determinados usos (más bien abusos) de las nuevas tecnologías. Para ello pone en manos de las personas los instrumentos procesales pertinentes para ejercer su derecho a acceder y controlar las informaciones que les conciernen, y por el otro, contribuye a conformar u orden político basado en la equilibrada participación cívica y colectiva en los procesos de información y comunicación que definen el ejercicio del orden en las sociedades informatizadas de nuestra época” (1996, 7).

Frente a la probable dificultad para evitar el origen de la base de datos se ha previsto la participación del involucrado permitiendo que sea este quien defina la calidad del registro que le concierne.

Este control le posibilita corregir el dato equivoco o inexacto, suprimir la información incorrecta, y aun resolver la trasmisión del mismo. Claro esta que para ello exista un derecho natural al

acceso a la información, que debe referirse en la dispensa de tutela con el fin de evitar la evasión del mencionado derecho al control sobre la base de datos.

La potestad que referimos suele nominarse como “autodeterminación informativa”, en el sentido de dispensar al hombre un derecho de administrar la información personal que le concierne propiciando que controle los datos registrados y resuelva cuales son aquellos que admite su transmisión a terceros.

En síntesis, es una garantía básica de la persona decidir pos si misma cuando y dentro de que limites procede revelar situaciones referentes a su propia vida.

Sostenía el Tribunal Constitucional alemán en el año 1983 que “la libertad informática ya ni es la libertad de negar información sobre los hechos privados o datos personales, pretensión que hoy no podría encontrar adecuada tutela en muchos casos, sino la libertad de controlar el uso de los propios Dios personales insertos en u programa informático. Es el habeas data correspondiente al antiguo habeas corpus del respeto debido a la integridad y libertad de la persona [...] Por tanto, derecho de acceso a los bancos de datos, derechos de control sobre su exactitud, derecho de puesta al día y de rectificación, derecho de secreto para los datos ‘sensibles’, derecho de autorización para su difusión, todo este conjunto es lo que constituye el *right to privacy*”.

1.8.3. El derecho de identidad de las personas jurídicas

Una de las dificultades más importantes que encuentra la determinación de los bienes jurídicos que tutela el habeas data esta en saber si la garantía se puede extender a las personas jurídicas, a cuyo fin nos detendremos para su análisis en el estudio del sujeto activo del proceso. No obstante, el párrafo final del artículo 1 de la ley 25.326 “extiende la vigencia y aplicación de la ley a las personas ideales”.

De todos modos, podemos coincidir con aquellos que sostienen que las empresas tienen un derecho de identidad (marca o registro), un nombre que las identifica, un prestigio que proteger, o

una trayectoria que conservar. Por tanto eso, el archivo que reúne información debe ser cierto y confiable, circunstancias que permitían defender el derecho a una propia identidad.

Considera Palazzi –reproducido por Puccinelli- “que se puede hablar de un derecho a la identidad de las personas jurídicas que se proyecta en el nombre comercial o en el valor del fondo de comercio o de la marca de sus productos, por poner algunos ejemplos. Por ello comparte la opinión de Rivera, para quien, frente a un ente ideal, el habeas data protege un derecho a la verdad sobre los datos sociales que se encuentran en un determinado registro y que hagan reputación, fama y buen nombre del afectado”. (2007:40)

La conclusión no significa afirmar que el habeas data sea el remedio procesal preciso para lograr la protección que se persigue, pues aunque sea lógico que las entidades jurídicas puedan disfrutar de un derecho de acceso o de corrección sobre la información que les concierne, también es cierto que el derecho constitucional que se garantiza es un valor para el hombre y sus libertades, mientras que el mundo de los negocios se presenta dando preferencias a valores económicos, y el honor y la imagen, entre otros derechos, tienen en este aspecto un tinte crematístico innegable.

¿Poseen las personas jurídicas el mismo derecho a la intimidad que las físicas? se interroga Estadilla Yuste. En su parecer es difícil negar que las personas jurídicas carezcan de un derecho general de conducir sus actividades en secreto, o de evitar que cierta información confidencial pase a manos de la competencia o del público en general. (1995:3)

No obstante, la necesidad de proteger ciertos secretos empresariales o la confidencialidad de información comercial no implica que se pueda atribuir a las entidades jurídicas un derecho individual a la intimidad, ya que el significado de estos términos no es el mismo. En mi opinión –agrega-, la convivencia legal que se haya podido encontrar en atribuir a las entidades jurídicas una “personalidad” no implica que estas sean humanas y que tengan que disfrutar de los mismos derechos que los individuos. Parece ser más apropiado atribuirles derechos y obligaciones propios de la actividad que desempeñan y relacionarlos con aquellas ramas del Derecho encargadas de regular tales actividades, lugar de fundamentar sus derechos en instrumentos legales que no han sido diseñados para personas jurídicas.

CAPITULO 2

REGULACION JURIDICA DEL BIEN INFORMACIONAL Y DEL INTERNET

2.1 Nociones generales

Según el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre (1948) se establece que la palabra información (del latín *in-formare*, poner en forma) es una noción abstracta, no obstante que posee una connotación vinculada a una de nuestra mas grandes libertades, la de opinión y expresión de informaciones e ideas por cualquier medio que sea.

“la información se haya considerado como un elemento susceptible de ser trasmitido por un signo o combinación de signos o como un proceso físico-mecánico de transmisión de datos, teniendo como dato al elemento referencial acerca de un hecho” (Gutiérrez, 1997:7).

En sentido general un conjunto de datos constituye una información.

2.1.1 Características

En cualquier proceso en que intervenga la información, encontramos las siguientes características:

- a) Clara e inteligible. Es decir, que su contenido y vínculo de significación debe estar dentro de las normas y lógica de comunicación que se acuerden individual o socialmente.

- b) Relevante. Es decir, que debe revestir un carácter efectivo en el proceso de decisión en el que intervenga.

- c) Completa. Esto es, que cubra el mayor rango de posibilidades existentes en el momento en que se le requiera.
- d) Oportuna. Que intervenga y se pondere en el momento en que sea menester.
- e) Confiable. Cuando cumpla satisfactoriamente con los elementos anteriormente enunciados.

2.1.2. Clasificación

La información, por otra parte, ha sido objeto de variadas clasificaciones, de entre las que podemos destacar las siguientes:

- a) Según su contenido: dependiendo del área a que se refiera: jurídica, científica, histórica, política, etcétera.
- b) Según su carácter cronológico: pasada, presente o futura.
- c) Según sus fuentes: oficial, privada, clandestina, confidencial, etcétera.
- d) Según sus fines: persuasiva, recreativa, represiva, formativa, alienante, etcétera.
- e) Según su procesamiento: manual, semiautomático y automático.

2.1.3. Aspectos cualitativos y cuantitativos

Cualitativamente se ha concebido a la información como el contenido de lo que es objeto de intercambio entre el sujeto y el mundo externo, presentándose un conjunto de datos como elemento de las relaciones del hombre y te diente a una ordenación. Es decir, que desde este punto de vista la información constituye un factor de organización. Por otra parte,

cuantitativamente, la información es la medida de disminución de incertidumbre del sujeto respecto a los objetos, de aquí que se hable de una entropía en cuanto al nivel de desorganización y desconocimiento del hombre sobre las cosas.

2.2. Nociones particulares

La palabra información, por su misma generalidad, se ha visto asociada fundamentalmente al fenómeno de la comunicación como un sinónimo de noticia y esto provocado por la gran influencia de los llamados “medios de comunicación masiva; sin embargo, dicha acepción reviste una importancia singular dentro del contexto informático, por lo que consideramos conveniente presentar a continuación una distinción breve y pertinente entre estos aspectos, a fin de asimilar de manera mas cabal los caracteres económicos y jurídicos de la información.

2.2.1. Perspectiva comunicacional

Dentro del plano de la comunicación social se considera a la información “como cierto número de mensajes, afirmaciones verdaderas o falsas, dirigidas a un individuo, quien las recibe, modifica, acepta o rechaza” (Habermas, 1987:21)

Por regla general, la información circula para responder a necesidades diversas como los son las de saber, conocer y elegir; así, por ejemplo, las informaciones de prensa son difundidas para satisfacer la curiosidad del lector, telespectador u oyente. En este sentido todas estas informaciones circulan por los mismos canales de distribución: los medios de comunicación, como lo son diarios, radio, televisión, etcétera, una información de carácter público o general, caracterizada entre otras cosas por los siguientes elementos:

- a) *Diversificada y variada.* En la mayoría de las sociedades humanas la masa de información disponible es enorme y rebasa la capacidad de absorción de emisores y receptores, lo cual obliga a una selección de la misma por parte de los emisores.

- b) *Comunicación en sentido único.* Es decir que la comunicación de esta información es del emisor del mensaje (por ejemplo, periodista profesional) hacia los receptores del mensaje (gran público) o sea, un sujeto activo u otro pasivo.
- c) *Fuertes implicaciones sociales.* Todas ellas a nivel de principio de “sociedad” que le dan un aspecto mágico debido a la fascinación que ella ejerce sobre la gran mayoría de potencias temporales: Estado, partidos, patrones, sindicatos, etcétera. Esta fuerte implicación de poderes conduce comúnmente a su intervención directa para el control de dicha información.

Ahora bien, además de la información general que responde a las necesidades de un amplio público, también tenemos a aquella mucho más especializada y sectorizada que satisface necesidades fundamentalmente documentarias, y cuyo manejo es manejo de incursión ya no tanto de los medios de comunicación sino de los medios informáticos.

2.2.2. Perspectiva informática

A raíz de la gran trascendencia que ha adquirido en este siglo la información, cabe resaltar que el autor Hartley en su obra *Transmisión de Información* destaca la utilidad de la información a tal grado de mencionar que la información puede medirse en función de su utilidad y que por tanto “la cantidad de información será proporcional al número de alternativas que se dispongan en un momento dado”.

Por otra parte, autores como Laude Sabañón, reformando los aspectos cuantitativos y cualitativos que reviste la información, mencionaba que a mayor y mejor información, menor será el desconocimiento en las personas. Pues bien, dichas exteriorizaciones han llegado a adquirir una relevancia singular en nuestros días en razón del gran desarrollo que han llegado a alcanzar las computadoras.

De esta forma, dichos instrumentos están permitiendo, mediante la integración y disponibilidad de numerosos bancos de información, la consecución de uno de los cometidos principales de la información como lo es la adecuada toma de decisiones.

Decisión en los términos de la elección entre dos o más medidas optativas basada en información, con objeto de alcanzar resultados y objetivos previamente establecidos.

Una toma de decisiones rápida y precisa basada en una cantidad variada de información integrada con elementos dignos de consideración y que permitan un mayor acercamiento entre la razón y la experiencia, en aquello que se ha tenido a bien en considerar como las técnicas heurísticas. En estos términos, la informática y la información están incubadas de manera estrecha por esta "omnipresencia" de las computadoras en el proceso propio de nuestra vida cotidiana, con implicaciones aun más trascendentes de las estrictamente técnicas.

2.3. Importancia económica de la información

Tanto en su estructura como en su contenido, la información representa una fuerza económica de importancia tal como ha sido corroborada por instituciones como la UNESCO. El método económico resulta cada vez más necesario para la comprensión y ubicación de los procesos de comunicación, así como las interrelaciones que guarda con el conjunto de la sociedad. El hecho de introducir leyes y categorías económicas en el estudio de la información, permite comprender que su uso y función rebasan el ámbito de la superestructura jurídica-política e ideológica, y hunde sus raíces en la esfera de la producción, circulación y consumo.

Lo anterior nos permite ubicar, como un hecho histórico dentro del capitalismo, la conversión de la información en un fenómeno comercial, generando una industria de costos elevados, pero de alta rentabilidad económica y política.

Dentro de las repercusiones económicas provocadas por la información, debemos destacar dos elementos fundamentales como lo son: la gran necesidad que existe respecto a esta en los

regiones de productividad y empleo (instalaciones, instrumentos, servicios, recursos humanos, etcétera) con evidente impacto en cuanto al Producto Nacional Bruto (PNB) de los países.

Por otra parte, la capacidad de almacenamiento, tratamiento, transmisión u, sobre todo, utilización de la información como elemento fundamental para la toma de decisiones con inevitables recubrimientos económicos, por parte de personas e instituciones tanto en el sector público como privado, llegan a equiparse desde el punto de vista económico como elementos tales como la energía y las materias primas.

El manejo de información abarca un sinnúmero de aspectos, y permite planeas y ejecutar programas de desarrollo tanto económico y político como técnico. Sin ella no hay posibilidad de conocer y transformar, corregir y planeas. Su importancia económica es evidente, sin embargo, su control por parte del Derecho, a pesar de su enorme trascendencia social, precede insuficiente.

2.4. Régimen jurídico aplicable

La importancia económica de la información no será en duda, es un verdadero bien susceptible de apropiación con un innegable valor patrimonial inherente. Ahora, más que nunca, en una sociedad dominada por la recincha y el saber, el valor de la información como autentico centro y vehículo de esa técnica y conocimiento, ha llegado a alcanzar niveles otrora inimaginables.

Independientemente del soporte material que le de origen a la prestación que la ofrece en disponibilidad, la información es un bien en si, ciertamente inmaterial pero constitutivo de un producto autónomo, que por su mismo contenido económico, requiere de una tutela jurídica en razón de posesión entre autor y objeto (derecho sobre la información) o a nivel de relación de transferencia entre aquel que la emite y aquel que la recibe (derecho a la información).

a) Derecho a la información

La primera mitad del siglo XX vio con asombro un impresionante desarrollo tecnológico y social que transformo al mundo y sus relaciones, especialmente las estructuras de la información. Justo aquí, a la mitad del siglo, con la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948, apareció el concepto de derecho a la información.

El concepto es nuevo solo en cuanto que viene a sustituir a los anteriores más restringidos (de expresión e imprenta) que resultaban insuficientes, para comprender y dar respuesta a la amplia y compleja actividad informativa.

El derecho a la información coarrendé así todas las libertades pero aporta algo mas, pues un intento de respuesta global al proceso informativo, plantea el acceso y participación de los individuos y los grupos sociales en una corriente bilateral entre emisor y receptor en los términos de un fenómeno de interrelación.

El concepto de derecho a la información comprende un conjunto de tres facultades entre si, como los son: difundir, investigar y recibir información; todas ellas agrupadas en dos vertientes fundamentales como lo son el deber de informar y el derecho a ser informado.

a.1) El deber de informar

“Esta parte, que comprende las facultades de difundir e investigar, vendría a ser la formula moderna de la libertad de expresión, porque dicha libertad no es suficiente para referir la complejidad del proceso informativo, ni sus mecanismos de protección son suficientes para asegurar en las sociedades modernas la existencia de una comunicación libre y democrática”. (Del Vecchio: 1981:33)

Este aspecto de Derecho supone en buena medida el replanteamiento de la regulación de los medios y comunicación y ya no tanto de los medios informativos, en cuanto que el acceso a los primeros por parte de los grupos sociales más significativos sea limitado sino que inexistente.

Supone también el establecimiento de fuentes de información abiertas al público, así como el acceso a los documentos administrativos y bancos de datos de carácter público.

a.2) El derecho a ser informado

Este segundo aspecto mas novedoso se refiere básicamente al derecho de los individuos y grupos sociales a estar informados de los sucesos públicos y, en general, de todas las informaciones que pudieran afectar su existencia; todo ello para lograr que el individuo oriente su acción y participe en la vida política de su comunidad.

Algunos autores consideran esta variante como la parte pasiva del derecho a la información; sin embargo, cabe considerar que precisamente “el sentido del derecho a ser informado implica, desde el punto de vista del receptor, un abandono de esta actitud pasiva al tener la posibilidad jurídica de exigir al sujeto obligado la complementación del mencionado derecho” (Parellada, 1990:27)

b) Derecho sobre la información

El hecho de que la información sea un producto de la actividad humana sugiere una afirmación en dos sentidos: por un lado, la información es, en principio, susceptible de apropiación desde su mismo origen, y por otra parte, ella pertenece originalmente a su autor, es decir, aquel que la pone en disponibilidad para los diferentes fines de que pueda ser objeto y por esto mismo permite concebir una relación de posesión entre autor e información a manera de un verdadero derecho real.

Si bien es cierto que existen numerosas informaciones de carácter objetivo referidas a personas y patrimonios, también hay otras en las que se conoce un derecho sobre su creador, como es el caso de las obras del espíritu. Dichas creaciones gozan de una protección privativa a manera de un derecho de la propiedad intelectual oponible frente a terceros. A este respecto, es innegable que los derechos sobre la información proceden de una operación intelectual de creación o

formulación, aun si se utilizan poderosos instrumentos de apoyo como lo son hoy en día las computadoras. El esquema anterior describe una tendencia no muy común en cuanto que la posibilidad de apropiación de la información deberá ser motivo de estudio hacia un reconocimiento de derechos no expresamente consagrados sobre el particular.

Por otra parte, cabe mencionar que una vez creada y apropiada en los términos anteriormente expuestos,

“la información va a conocer un cierto numero de procesos más o menos complejos de entre los que se cuentan el de pre afirmación y explotación, convirtiéndola así en materia contractual y reafirmando, por tanto, la necesidad de su control jurídico”. (Brizzio, 2000:9)

Sin embargo, el problema no se detiene aquí, de tal suerte que el derecho de la información adquiere tintes más específicos, como veremos posteriormente, en los términos de una regulación jurídica del bien-información, entendido este bajo las consideraciones de un producto informativo.

2.5. El derecho a la información

Vinculado al proceso constitucional de habeas data aparece este derecho a la información que representa varias cosas importantes. En torno a los fundamentos que le ofrece a la garantía constitucional creada es evidente que el derecho, desde esta perspectiva, permite al individuo exigir al banco de datos la información que tenga sobre su persona. Sin embargo, debemos recordar que en el conjunto de posibilidades que encuadra el derecho a la información aparecen la libertad de expresión, la libertad de prensa y de imprenta, la libertad de opinión y otras que, confrontadas con las potencialidades que ofrece el habeas data, pueden ocasionar reservas. Quizás, pensando en ellas el constituyente dejo asentado que el habeas data no podía afectar el secreto de las fuentes periodísticas.

Ahora bien, como el derecho a la información resume en los hechos tres actividades: a) la libertad de investigar; b) la libertad de difundir; c) ya libertad de recibir información y opiniones, cada

una de ellas tiene el correlato de la responsabilidad, razón por la cual existe otro derecho personal a no recibir información distorsionada, y su reflejo en el derecho a no ser objeto de una información falsa o abusiva.

El tema lo explica acertadamente Rodolfo Daniel Uicih en su libro *Los bancos de datos y el derecho a la intimidad* al agregar “que por libertad de investigar se entiende la posibilidad irrestricta de utilizar toda información obtenida legalmente y todos los medios existentes en procura de información. La libertad de difundir es la consecuencia de la facultad de investigar” (1999, 2).

Toda esa información obtenida, en la medida en que no perjudique el legítimo interés de los terceros, goza de la facultad de ser difundida por cualquiera de los medios de comunicación. La libertad de recibir información es la faceta pasiva de la ecuación. Así como el ser humano, por ser tal, goza de la libertad de investigar y de difundir, el mismo es titular del derecho a ser informado, a exigir que la información le sea brindada. El derecho a la información comprende pues la faceta de quien tiene la facultad de acceder a la información cuanto la del sujeto pasivo de esa información de que no sea distorsionada o no sea revelada en tanto afecte su intimidad y no exista cuestión de orden público o de seguridad del Estado que lo justifique.

De esta manera el derecho afianza la potestad de control sobre el derecho a la verdad, tanto para el sujeto activo que esta en el archivo o registro, como para quien recibe la información.

El problema, a juicio de Gutiérrez Castro según su libro *Acceso y protección de la información y datos personales* “se plantea en un conflicto de intereses, es decir, no solo de legalidad, sino sobre todo de legitimidad, vale decir de justicia y racionalidad en el ejercicio de un derecho”. (1999:10)

Por tanto decirlo de otro modo, ambos derechos vales; el de quien informa y el de quien se informa. Pero valen dentro de límites razonables, de modo que cuando se abusa del derecho de informar este se ejercita ilegítimamente, o sea, no es que un derecho se imponga a otro por su mayor peso, sino que no pueden coexistir dos conductas lícitas y legítimas contrapuestas, una debe ceder en el caso concreto ante otra y cuando se cede o es porque no se tenía derecho (legalidad) o porque se llegó a su límite razonable (legitimidad)

2.5.1. El derecho de información a los sujetos que están en el archivo

Los bancos de datos registran información muy diversa que, por lo general, no es de conocimiento público y, menos aun, de la persona que en el se encuentra. El acopio y obtención de datos es bastante simple si se quiera. Todo depende de la finalidad que el registro persiga (por Ej., lograr información respecto a litigios que tenga una persona, causa y estado de cada expediente; esto se puede conseguir desde un ordenador con su *modem* respectivo) y del destino que piensa asignarse a esa información compilada. Precisamente por esta presunta facilidad en la recopilación algunas legislaciones establecen que no se puede evitar el carácter público del dato destinado a facilitar información general que, esta abierta al público.

El crear una base de datos –afirma Marcel Pinet- a partir de datos personales que sean públicos, aunque sea solo un instante, llevaría a la modificación de la naturaleza de la información.

Un ejemplo sirve para ilustrar el punto anterior de manera más que suficiente: en cualquier democracia, la vista de un procedimiento penal en la que se dicta sentencia es publica, pero en todas y en cada una de nuestras democracias los antecedentes penales, que son los archivos de las condenas que se dictaron de manera pública, son uno de los archivos mas protegidos y menos accesibles. Esto es un ejemplo de cómo, cuando se recopila información, esta toma un valor informativo específico.

Por ello, es más importante trazar el límite de divulgación que tiene el registro, antes que determinar cuando un dato se puede o no hacer publico de acuerdo a la instancia individual. En este sentido, el derecho de acceso a los archivos es una garantía derivada del derecho a la información.

En el ámbito de las telecomunicaciones es bien conocido el ejemplo de los directorios inversos: se crean con los mismos datos que se utilizan para los directorios públicos de los abonados telefónicos, pero se invierte el criterio de búsqueda: en vez de utilizar un nombre y una dirección conocidos para encontrar un numero de teléfono, se usa un numero de teléfono para averiguar el

nombre y la dirección del abonado. El criterio que se usa para acceder a los datos puede cambiar radicalmente el uso que se vaya dar a los mismos. En ambos casos (directorios normales e inversos) la información es la misma y, a no ser que el interesado se haya puesto de manera explícita, esta al alcance del público en general. Sin embargo, buscar el nombre y dirección de una persona de la que solo se tiene el número de teléfono supone buscar información que, tal vez, esa persona no pensaba dar, supone descubrir información suya sin su consentimiento y saber más de lo que esa persona quería revelar.

Y ese acceso está especialmente previsto como un mecanismo de vigilancia sobre el dato, y la difusión que el mismo se pretenda realizar. Obviamente, mientras perdure la ausencia de una ley para el tratamiento de datos, es imprescindible resguardar el derecho de acceso a la justicia como la máxima garantía, al mismo tiempo que se debe facilitar el ingreso a la información que nos concierne.

2.5.2 El derecho a la información veraz

Con la misma preocupación con que se agiliza la defensa de la persona restringida se debe proteger al usuario de ese banco de datos (principio de exactitud). Veracidad de la información supone mantener actualizado el archivo y conservar la información oportunamente tomada de acuerdo con las reales circunstancias en que sucedieron (situación del afectado). La transportación del informe por la vía que sea exige responsabilidad en el llamado "tratamiento del dato".

Tomemos como ejemplo la ley española que en el artículo 29 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal evidencia el problema que afrontamos. "Artículo 29. Prestación de servicios de información sobre solvencia patrimonial y crédito.

1. Quienes se dediquen a la prestación de servicios de información sobre la solvencia patrimonial y el crédito solo podrán tratar datos de carácter personal obtenidos de los

registros y las fuentes accesibles al público establecido al efecto o procedente de información facilitadas por el interesado o con su consentimiento.

2. Podrán tratarse también datos de carácter personal relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias facilitados por el acreedor o por quien actúe por su cuenta o interés. En estos casos se notificará a los interesados respecto de los que hallan registrado datos de carácter personal en ficheros, en el plazo de treinta días desde dicho registro, una referencia de los que hubiesen sido incluidos y se les informará de su derecho a recabar información de la totalidad de ellos, en los términos establecidos por la presente ley.
3. En los supuestos a que se refieren los dos apartados anteriores, cuando el interesado lo solicite, el responsable del tratamiento le comunicará los datos, así como las evaluaciones y apreciaciones que sobre el mismo hayan sido comunicadas durante los últimos seis meses y el nombre y dirección de la persona o entidad a quien se hayan revelado los datos.
4. Solo se podrán registrar y ceder los datos de carácter personal que sean determinantes para enjuiciar la solvencia económica de los interesados y que no se refieran, cuando sean adversos, a más de seis años, siempre que respondan con veracidad a la situación actual de aquellos”.

Dado que la veracidad del informe no es el acreedor, pues no tiene competencia para modificar o cancelar los datos inexactos que se encuentran en el archivo, aquella recae exclusivamente sobre la persona que comunicó el dato, a quien podría llamarse “responsable de la anotación” para distinguirlo del responsable de la base de datos que es el titular de la responsabilidad global. La inclusión de los datos en un fichero ajeno supone un tratamiento armonizado de estos. Por ello, no han existido dudas en la interpretación de la ley española acerca de que cualquier incumplimiento respecto de la calidad de los datos incluidos en el fichero, salvo que fuera imputable a la exclusiva responsabilidad del titular del registro, deba ser imputado a la persona

que introdujo los datos, al responsable de la anotación, como se dijo, quien deberá garantizar la calidad de los datos.

2.5.3. Derecho a la “autodeterminación informativa”

El resumen de derechos que tutela el habeas data muestra que el punto de mira no es solo impedir intromisiones ilegítimas en la esfera privada, sino evitar que los datos obtenidos sean utilizados o transferidos sin el resguardo y control que pueda tener la persona; de este modo se elimina –al menos parcialmente- el llamado “rumor informativo” y se instala una valla a las empresas que hacen de las bases de datos su fuente de comercialización.

Se impone una doble vertiente de responsabilidad al titular del banco de datos: diligencia en el mantenimiento de la calidad del contenido de la misma, en términos de veracidad, licitud y caducidad, y obligación de responder por las consecuencias lesivas que su negligencia, en términos de responsabilidad objetiva, pueda ocasionar al afectado. (Martínez, 1996:51)

Precisamente, como la figura no tiene antecedentes en nuestra legislación, más allá de las actuaciones logradas en materia civil respecto a la tutela de la intimidad, o en el Derecho Penal en aras de la defensa del honor y la confianza, lo cierto es que el habeas data tiene un perfil acotado que se resuelve desde la pretensión del afectado. Es un derecho individual que, partiendo desde el derecho a la intimidad y afirmado en la privacidad, la identidad o la dignidad de la persona, fragmenta su unidad como proceso para aplicar su garantía a otras cuestiones como la tranquilidad espiritual, el derecho al aislamiento, la protección del nombre civil o comercial, la integridad física, el secreto profesional, etcétera.

Se hace notar que el derecho a la autodeterminación informativa se constituye tomando como fundamento el concepto de intimidad o vida privada; puesto que trata de ofrecer tutela a la persona respecto a sus datos de carácter personal, una posible utilización abusiva de los mismos mediante la informática u otro tratamiento automatizado. Ahora bien que nadie se confunda – dice Herrán Ortiz-, mediante el derecho a la autodeterminación informativa no se salvaguardan

tan solo los datos que se denominan sensibles, sino también aquellos que sin pertenecer a la esfera mas próxima del individuo son susceptibles de danos a su imagen o al ejercicio pleno de sus derechos. Más aun, ni tan siquiera los considerados como datos sensibles representan siempre información íntima o secreta de la persona; el origen racial o determinadas enfermedades son tan evidentes y reconocibles externamente que de ellas poco permanece reservado en la intimidad del individuo y, sin embargo, no puede deducirse de su carácter sensible como informaciones personales.

La subjetividad natural que impera en esta potestad de control sobre la base de datos caracteriza entonces, al derecho emergente como:

- a) Un derecho individual, previsto para atacar las intromisiones en la intimidad concretadas con un fin específico (en el caso, compilar las acciones para registrarlas en u archivo).
- b) Un derecho de acceso irrestricto, a excepción de fuentes de información que puedan mantener su secreto por razones de seguridad justificadas (V.: datos policiales, registros fiscales, etc.).
- c) Un derecho de requerir la verdad del registro (principio de exactitud y actualidad del dato archivado), o de promover su rectificación o supresión.
- d) Un derecho de exigencia por el cual se pretende que el titular de la base de datos utilice la información compilada con la finalidad concreta para la que fue autorizado el archivo.

La ley española parte de un “derecho a la autodeterminación informática” que se inspira en el principio de que ha de ser el sujeto quien decida que datos pueden ser almacenados, por quien y para que fines, lo cual comporta una capacidad de decisión que descansa en una información previa o en el requerimiento inicial de su consentimiento para recabar, tratar o ceder los datos sensibles a el referentes. Estamos pues ante el habeas data en virtud del cual la persona tiene facultas de controlar la información que le concierne y que se encuentra recogida en el fichero

automatizado; le asegura una esfera de libre decisión con respecto a una categoría de datos sobre los cuales el ordenamiento le confiere la facultad de prestar su consentimiento para ser objeto de tratamiento automatizado.

2.6. El tratamiento de datos personales

2.6.1. Concepto

De “tratamiento de datos personales” se habla principalmente en los países que se ocupan de proteger la intimidad de las personas ante los avances informáticos que penetran de diversas maneras en la vida privada.

Como vimos, es una diferencia respecto de otros lugares donde se prefiere controlar la invasión en la vida privada de las acciones personales, también una opción diferente en relación con algunas legislaciones que solamente reglamentan un proceso especial (V.: Argentina, con el *habeas data*).

Desde colearse que “tratamiento” es un procedimiento en varias etapas que comienza con la grabación de los datos en un soporte magnético o en un fichero manual, y que continua con la división y selección del material informativo logrado para guardarlo hasta el momento de su transferencia.

“Tratamiento de datos” son las “operaciones y procedimientos sistemáticos, electrónicos o no, que permitan la recolección, conservación, ordenación, almacenamiento, modificación, relacionamiento, evaluación, bloqueo, destrucción, y en general el procedimiento de datos personales, así como su cesión a terceros a traves de comunicaciones, consultas, interconexiones o trasferencias”.

Cada acción en el proceso tiene a su vez una explicación. Por ejemplo, el trabajo con datos se puede llevar a cabo con computadoras o sistemas manuales; por eso el almacenaje puede ser una etapa de grabación mecánica o un relevamiento escrito a través de fichas. En ambos casos se

trata de obtener información personal que se toma del afectado, directa o indirectamente, con el fin de utilizarlos posteriormente.

El dato logrado también se procesa, dividiéndolo en cuestiones de interés particular (Verbigracia: por edad, ocupación, preferencias, tarjetas de créditos que se posean, etc.) que puedan tener alguna utilidad para quien los requiera. Esta información puede ser “disociada”, que significa eliminar de la información toda referencia a la persona que presta el dato, de modo tal que ella no se pueda identificar.

Disociación de datos es “Todo tratamiento de datos personales de manera que la información obtenida no pueda asociarse a persona determinada o determinable”.

Todo este procedimiento se puede realizar por mecanismos automatizados o mecánicos, abandonado en buena medida la técnica manual, que ha pasado a ser historia.

Sostiene Velásquez Bautista en su libro *Protección jurídica de datos personales automatizados* que por “democratización informática se entiende la generalización del uso de equipos para el tratamiento de la información que antes solo era posible para las grandes compañías. De este modo se ha producido la universalización de as tratamientos que facilita la microinformática y la informática domestica o de consumo. Se ha pasado así de un tratamiento de datos manual a uno mecánico, y de este al automático o automatizado” (1993, 17).

En orden al problema que consideramos, el tratamiento de datos personales involucra, además de las computadoras o elementos lógicos para el trabajo, otros componentes físicos como son las unidades centrales (*hardware*) y los periféricos necesarios para la interconexión (redes telefónicas, modem de comunicaciones, etc.).

2.6.2. Tratamiento directo, interconectado o por terceros

Los datos personales son una parte del derecho a la intimidad de los hombres, y por ello no se pueden renunciar de manera absoluta sin caer en el riesgo de socavar el derecho de los demás. Esta idea es la que da preferencia a los principios que deben cubrir los archivos bancos de datos, por los cuales quedan obligados a cumplir determinados requisitos de seguridad técnica y física, para si y para ofrecer cobertura suficiente a las personas concernidas sobre la confidencialidad y secreto de la información aportada.

Tanto los datos nominales logrados de manera directa, es decir, entregados por la persona mediante el voluntario sometimiento a una requisita, consulta o encuesta, como aquellos indirectamente nominales que se requieren a perfiles de personalidad, datos estadísticos individuales, entre otros, que se obtienen desde otras bases de datos (sea por interconexión o por encargo de trabajo a otro banco de datos), son informaciones que deben resguardarse de filtraciones no queridas, a cuyo fin es preciso que el individuo tenga siempre disponible un mecanismo de control, como puede ser la constitución.

El problema se encuentra con la realidad tangible que permita cumplir el precepto, pues existen datos compilados desde puntos remotos sobre los cuales la persona jamás podrá reconocer, a excepción de cuando sufra directamente el perjuicio por la invasión a su intimidad o por el daño efectivo que padezca.

Ocurre que el tratamiento de los datos únicamente se puede vigilar cuando se conocen las fuentes de información y se localizan los bancos, mientras que la interconexión o el requerimiento a terceros elude la vigía potencial y solo encuentra reparación a través de acciones posteriores. Es decir, se obra *ex post facto* sin ninguna posibilidad preventiva.

Por eso, la responsabilidad del titular o "dueño" del archivo suele extenderse a los hechos u omisiones de sus dependientes, y se exigen en las legislaciones que se notifique siempre la

creación de nuevos registros, así como establecer organismos centrales de control (verbigracia: caso español de la Agencia de Protección de Datos).

Tratamiento directo de los datos personales es el trabajo realizado por el mismo fichero que toma información directa del individuo requerido. No participan terceros ni otras personas ajenas al archivo, encontrándose todos ellos sometidos al deber de secreto.

Tratamiento interconectado es el que realizan diversas fuentes de información en miras a lograr un perfil determinado. Por ejemplo, un banco de datos puede contener registros de edad y profesiones (v. universidad) y otro contener información sobre viajeros frecuentes, lugares de turismo preferentes, etcétera, y entre ambos buscar un perfil para la venta de un crucero marítimo a profesionales de un área que entre ellos singularizan.

El tratamiento de datos por terceros es un encargo a otro que asume idénticas responsabilidades de secreto y confidencialidad. La diferencia con la interconexión esta en que no es este archivo el que ha tomado y guardado los datos, ni participa con el fichero original en el procesamiento de la información. Su tarea es individual y cumple con una etapa en el proceso. Ellos no pueden ceder la información.

En España se ha establecido que... “cuando los datos de carácter personal no hayan sido recabados del interesado, este deberá ser informado de forma expresa, precisa e inequívoca, por el responsable del fichero o su representante, dentro de los tres meses siguientes al momento del registro de los datos, salvo que ya hubiera sido informado con anterioridad, del contenido del tratamiento y de la procedencia de los datos”. Esto no se requiere...”cuando expresamente un ley lo prevea, cuando el tratamiento tenga fines históricos, estadísticos o científicos, o cuando la información al interesado resulte imposible o exija esfuerzos desproporcionados, a criterios de la Agencia de Protección de Datos o del organismo automático equivalente, en consideración al número de interesados, a la antigüedad de los datos y a las posibles medidas compensatorias. Asimismo, tampoco regirá lo dispuesto en el apartado anterior cuando los datos procedan de fuentes accesibles al público y se destinen a la actividad de publicidad o prospección comercial,

en cuyo caso, en cada comunicación que se dirija al interesado se le informara del origen de los datos y de la identidad del responsable del tratamiento así como de los derechos que le asisten.

La preocupación se manifiesta cuando la información de datos se efectúa por un tercero que, obviamente, no cuenta con la autorización del titular, aquel no podrá aplicar o utilizar esa información en provecho propio.

2.6.3. Modalidades en el tratamiento de datos

Estos archivos operan de distintos modos, pero el tratamiento de datos personales difiere, mereciendo por ello un estudio particular.

2.6.3.1. *Internet*

De *Internet* mucho se habla aunque todavía algunos desconocen su contenido y significado. Según se ponga el acento en algún determinado aspecto, existen muchas definiciones de *Internet*.

Dice Maestre Rodríguez en su obra *Planteamiento de la problemática jurídica de los nombres de dominio* “que a falta de textos legales que lo hagan, para encontrar un documento de carácter jurídico que trate el tema de definir que es *Internet* resulta preciso acudir a la jurisprudencia norteamericana, primero y a la británica, después” (2000, 1).

Probablemente, la primera resolución judicial que se ocupa de analizar el concepto de *Internet*, de una forma exhaustiva y sistemática, sea la dictada por un Tribunal de Pennsylvania en recurso planteado frente a la Comunicación Decency Act “la ley de decencia de las comunicaciones”, cuya lectura es muy recomendable para hacer una idea de cómo nació y se está desarrollando *Internet*. Esta sentencia ha sido recientemente ratificada por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos que ha declarado inconstitucional la referida Communications Decency Act. Otra resolución judicial que trata breve, pero muy claramente, el concepto de *Internet* es la recaída en el Reino Unido en el caso “Pitman (“Pitman Training Limited vs. Nominet UK).

Pero lo más importante, mas allá de las definiciones, se encuentra en el hipervínculo que *Internet* realiza; vales decir, es una red de tal envergadura que sirve de punto de encuentro a otras redes, agrupando conectando entre si infinidad de redes que existen en el mundo, permitiendo que entre los ordenadores que continuamente se vinculan se este intercambiando información. Esta característica constituye a la red en una auténtica “aldea global”, como se ha denominado, y de hecho es una base de datos ilimitada.

Eso nos lleva a otra de sus concepciones, agrega Maestre Rodríguez “Expresiones como “mundo virtual”, “ciberespacio”, o –con connotaciones comerciales- “mercado digital”, no son extrañas a la hora de calificar *Internet*”. (2000,2)

Estas definiciones responden a una concepción de *Internet* como medio de comunicación y relación interpersonal de amplísimas dimensiones. Y los nombres de dominio se configuran como el principal signo distintivo y diferenciador de ese nuevo medio. De ahí las estrechas relaciones que presenta esta figura con las marcas y con la doctrina de los signos diferenciadores del tráfico mercantil.

La red presenta en orden al tema que nos interesa una interesante cuestión. ¿Cuales son sus reglas? ¿Existe una jurisdicción especial para los conflictos derivados del uso de *Internet*? ¿Cómo se analiza el problema de la penetración de la malla de privacidad de las personas cuando a través de este sistema no es posible localizar ni como ni cuando se investiga sobre alguien? ¿Es cierto que *Internet* es un mundo sin leyes ni reglamentos?

En algunas cuestiones, como la propiedad intelectual, se ha entendido que es necesario, si no una regulación (al estilo tradicional), si al menos la introducción de criterios jurídicos en la materia. Ello constituye ya una opinión casi unánime en los foros en los que se debaten temas sobre nombres de dominio. *La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual* ha destacado esta importancia y ha elaborado un memorando relativo a la armonización de criterios en materia de marcas y nombres de dominio, y como pone de manifiesto una sentencia estadounidense, incluso se plantea la necesidad de intervención del Congreso Norteamericano.

2.6.3.1.1. Recursos de *Internet*

La red tiene en esencia seis servicios que caracterizan sus posibilidades: 1. el correo electrónico (e-mail); 2. el *file transfer protocol* (FTP), que es la actividad de interconexión entre computadoras por la que se pueden bajar archivos remotos; 3. *Telnet* facilita el uso de programas de otros ordenadores; 4. *Gopher* es una función de localización de archivos de datos y programas que tenga la red; 5. *Use net (news)* reúne grupos de personas para discutir o conversar sobre preferencias particulares; y finalmente, 6. el *hyper text transfer protocol* que se aplica al lenguaje técnico que domina la red.

Fácilmente se advierte que *Internet* es un distribuidor de información de las más variadas especies y calidades. No hay restricciones para ingresar en ella y tomar lo que se desee, como tampoco existe una organización que controle el material que esta incorporado o que dificulte los accesos mas comprometidos. Si existe alguna protección ella proviene de la base de datos (o sitio de la red).

El mayor usuario de *Internet* en el mundo es Estados Unidos, siendo este país el que más esfuerzos ha hecho para controlar la pornografía y las prácticas comerciales cuestionables.

Dice Beltramone y Zabale citado por Stefano Rodata en su obra *Internet: correo electrónico, venta electrónica y códigos deontológicos* "que la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC), la Comisión Federal de Comercio (FTC), la Comisión de Bolsa y Valores (SEC) y muchas otras entidades gubernamentales tienen a *Internet* en su punto de mira" (1999, 10). En 1996 el Congreso prohibió el denominado material "indecente", sufriendo severas críticas de los defensores de las libertades auto controladas, y en enero de 1997 se introdujo un proyecto de ley llamado "Acta para la protección a la privacidad del usuario de *Internet*" (*The consumer Internet privacy protection act*).

2.6.3.1.2. Códigos de conducta

La ausencia de normas, sumada a las dificultades para armonizar o unificar los sistemas legales, ha orientado hacia la elaboración de “códigos de conducta” que sostienen principios éticos a la actividad. La idea consiste en superar la auto tutela o autocontrol de lamed y preservar con normas de contenido deontológico un funcionamiento mínimo para la defensa de la intimidad.

Afirma Rodata en su obra citada *ut supra* “que la Federal Trade Comisión (FTC) realizó en febrero de 1998 un estudio sobre 1400 empresas observando que el 85% de ellas recopila datos personales con regularidad; solo el 14% ofrecía información al afectado sobre el destino que se deba a esos datos, y apenas un 2% había adoptado políticas de protección a la intimidad. Sin embargo, la pauta de trabajo es informar a la persona sobre el destino de sus datos, comunicación que no impide ni evita la intromisión en la privacidad” (1999, 10).

Además, como la aplicación de una-norma o principio en un lugar requiere que en el otro lugar del cual proviene la afectación exista una legislación que otorgue una “protección equivalente”, se puede dar la circunstancia de no defender a uno porque el otro no tiene prevista una ley sancionatoria adecuada.

Nos encontramos aquí – dice Rodata- con la cuestión fundamental del debate: Una protección de la intimidad “eficaz” en los Estados Unidos satisface los requisitos establecidos para conseguir una protección “adecuada” en la Directiva Europea. El riesgo de cometer un error es elevado si se trata en cierta medida de llegar a la conclusión de que lo que es bueno para los Estados Unidos también debe serlo para Unión Europea. De hecho, los criterios de evaluación previstos en la Directiva 94/46 no pueden obtenerse “externamente” en ningún caso, es decir, de un tercer país, sino solo en función de las normas y los principios europeos. Desde esta perspectiva, “un planteamiento en el que se tienda a derivar un criterio general a partir de la *exclusión voluntaria (opting out)* generara gran incertidumbre, ya que, en esencia, carece de toda relación con el sistema contemplado” (artículo 7 de la Directiva 95/46).

2.6.3.1.3. ¿Cómo proteger la intimidad en *Internet*?

Afirmar que *Internet* es una gran base de datos nos parece un error; en realidad es una red, un mecanismo informático de articulación entre bancos de información que pueden o no trabajar con datos personales.

Pensar que la vida privada se puede preservar con el ánimo del consumidor también puede resultar una utopía, en la medida en que los datos que identifican a las personas son cada vez más accesibles y fáciles de localizar por la multiplicación de lugares donde se dejan voluntariamente y casi al descuido (por ejemplo con las compras con tarjetas de crédito). Por eso, la experiencia mundial parece establecer una triple escala en la problemática.

A *Internet* se le asignan códigos éticos. Un marco que pretende evitar el uso y abuso de informaciones sensibles.

A los sitios en la red, que pueden ser los bancos de datos en potencia, se les requiere una suerte de certificación sobre motivos de creación, finalidades previstas, destino de la información y control que sobre los datos procesados se tiene.

El tercer modelo o escalón diseñado pretende incluir una red mundial que garantice la calidad de las direcciones de *Internet* en vista a ganar la confianza del usuario.

Microsoft en un artículo publicado en el diario *El Periódico* afirma “que *Internet* es una herramienta sorprendente que tiene la capacidad de cambiar la forma en que vivimos” (2007:21).

Por eso, en sus sitios suele presentar una “Declaración de Privacidad”, donde establece varios principios: 1) La información del perfil personal solo se utiliza para realizar estadísticas demográficas y para mostrar anuncios personalizados. Los datos se guardan sin compartirlos con otras empresas; 2) Solo se envía la información solicitada; 3) Se permite el derecho de acceso permanece para el usuario que considere que la empresa no respeta sus principios de privacidad.

Telefónica a través del diario Prensa Libre, en su portal manifiesta “su política de privacidad, dando a saber que ella no recaba información personal, tales como nombres, correo electrónico o número de teléfono, si esos datos no son aportados voluntariamente por el suscriptor”.

Estos datos son utilizados única y exclusivamente para la creación de un perfil de usuario que permite tanto el ofrecimiento de mecanismos de personalización del portal o facilitar la navegación en *Internet*, como para proporcionar funcionalidades que no están disponibles para los visitantes ocasionales. Los datos proporcionados para efectos de adquisición o suscripción a los productos o servicios de la empresa, tales como la forma de pago (tarjetas de crédito) o información para facturación, son utilizados única y exclusivamente para procesar el pedido y/o entregar el producto de manera eficiente y cumplir con las disposiciones legales aplicables en materia fiscal.

2.6.3.1.4. Políticas de confianza en *Internet*

Truste (Comerse net ana ge electrónica frontier foindation) es una organización independiente cuya misión es fomentar la confianza de los usuarios en *Internet*. Las empresas que muestran el logotipo *Truste* han aceptado tanto los principios de privacidad desarrollados como la revisión continua sobre ellas para asegurar que las prácticas de privacidad respetan las directivas.

En el caso de tomar conocimiento de una infracción grave, el órgano de fiscalización actúa de oficio a solicitud del afectado para asegurar el cumplimiento de los principios y dar respuesta al interesado que se ve lesionado por la acción lesiva.

Trust es parte de otro conjunto de agrupaciones que tienen en miras asegurar una política de defensa a la intimidad de las personas que por navegar en *Internet* van dejando sus huellas permanentemente. Las más importantes son *Online Privacy Alliance* y el grupo de trabajo *P3P working group de World Wid Web Consortium (W3C)*.

2.6.3.2. Comercio electrónico

Por comercio electrónico se comprenden las operaciones de adquisición, intercambio, envíos de dinero transfronteriza y otras modalidades similares que tienen origen en el *intercambio electrónico de datos*, conocido por las siglas EDI.

Pérez Luno informa “que el intercambio electrónico de datos (EDI) es una modalidad de contratación por medios informáticos, que presenta las particularidades de: ausencia de firma manuscrita, no registrarse en soporte de papel y utilizar formas simplificadas y normalizadas para establecer los acuerdos contractuales. Tienen especial importancia entre las redes mundiales de EDI RD al sistema *swift* (*Society for world-wide interbank financial telecommunication*), utilizado en la cooperación bancaria internacional para la transferencia electrónica de fondos. En el seno de la Unión Europea se ha desarrollado el programa TEDIA (*Tarjetas electrónica data interchange systems*), dirigido a la difusión, la normalización y la homogenización del EDI entre sus países miembros” (2006:45).

Algunos trazan una leve diferencia entre *contratación electrónica* y *contratación informática*, afirmando que el primero caracteriza las relaciones comerciales efectuadas a través de algún elemento electrónico (por Ej.: un cajero automático), y el segundo solo aquellas que se celebran por el intercambio electrónico de datos, es decir, operaciones entre computadoras.

Se denomina *contratación electrónica* o por medios informáticos –dice Brizzio- a las que se realizan mediante la utilización de algún elemento electrónico con la influencia decisiva, real y directa sobre la formación de la voluntad, el desenvolvimiento o la interpretación de un acuerdo.

Desde una óptica amplia, son todos los (contratos) que se celebran por medios electrónicos o telemáticos. Desde una óptica más restringida, se consideran solamente aquellos contratos que se celebran mediante EDI, esto es, la transmisión electrónica de datos de ordenador a ordenador.

En cualquier caso, el tema de datos personales es la clave para el desarrollo de esta nueva forma de comercializar productos, pues una sociedad desconfiada puede hacer peligrar el progreso de esta fabulosa vidriera.

La Unión Europea ha dicho que: "... Para lograr el desarrollo del comercio electrónico, tanto los consumidores como las empresas deben confiar en que sus transacciones no sean interceptadas o modificadas; que el vendedor y el comprador sean quise dicen ser y que los mecanismos que hacen posible la operación se encuentren disponibles y sean legales y seguros. La consecución de esa confianza constituye el requisito previo para lograr que empresas y usuarios se incorporen a este tipo de comercio. No obstante, son muchos los que siguen considerando con inquietud la identidad y la solvencia de los proveedores, su ubicación física real, la integridad de la información, la protección de la intimidad y los datos personales, la ejecución de los contratos a distancia, la fiabilidad de los pagos, el remedio en caso de error o fraude y los posibles abusos de oposición dominante, cuestiones todas cuyo tratamiento se complica en el caso del comercio tras fronterizo.

Estados Unidos, por su parte, sugiere que Internet sea declarada zona de libre comercio en el plazo de un año. La propuesta consiste básicamente en la consideración de que: a) El sector privado debe ser quien marque las pautas de desarrollo del comercio. b) Los Estados tendrán que evitar cualquier traba innecesaria en este ámbito. c) Cuando sea ineludible su intervención, su objetivo tendrá que aprobar la aprobación de leyes simples que favorezcan su desarrollo.

a) Peligros más evidentes

No vamos a desarrollar algunos inconvenientes de la tradicional compraventa, como son, entre otros, la declaración de voluntad, la ausencia de firma, la creencia del doble ejemplar, la contratación con menores, la ratificación del acuerdo por otros, etcétera.

El tema que se enfoca pretende demostrar de que manera se puede afectar la privacidad de las personas cuando frente a Internet se presenta un mundo fascinante de ofertas donde apenas con la pulsación del Mouse pueden incorporarse datos que posteriormente lo invadirán en acciones consecuentes, no previstas queridas.

En la red se llaman *clickstream* y reflejan no solamente las actuaciones ante una oferta electrónica sino también el contenido de esas intervenciones. La información que proporciona el *clickstream* tiene una vigilancia permanente de *hackers* e ingenieros, porque día a día aumentan su valor.

Actualmente dice –dice Reidenberg- hay un software que puede con gran facilidad controlar los *clickstream data* desde cualquier puesto de trabajo. En *Internet*, la mayoría de las páginas web recogen algunos datos del *clickstream* como ficheros de entrada al sistema. Por el contrario de momento, no es probable que los proveedores de servicios conserven la información de los datos *clickstream* de sus clientes, pero los sistemas publicitarios de *Internet* pretenden recuperar los atributos de estos datos a los que renuncian los proveedores de los servicios de línea mediante el uso de tecnología de las “*cookies*” (significa “galletita” y en términos informáticos suponen porciones o partes de información que una página web puede guardar y que otros pueden rastrear para tomar de allí datos de las personas registradas).

Otra tentación del comercio electrónico surge del almacenamiento de datos innecesarios que toman un valor significativo no por lo que representan como si por la cantidad acumulada de ellos.

Debido a la rápida reducción de los costos de información y almacenamiento, ahora se podrían recoger y guardar fragmentos aislados de datos que en el pasado no tenía valor o que eran muy caros de tratar. Como la información siempre tendrá valor en la “sociedad de la información” – dice Reidenberg-, el casi nulo coste de tratar un número creciente de fragmentos de datos”. Esto no es otra cosa que el acopio de millones de fragmentos de datos personales para analizar en el futuro. Aunque cada fracción aislada tenga poco significado o suponga un riesgo mínimo de posible perjuicio para el individuo, la recopilación agregada trae consigo una faceta totalmente distinta. Ahora, la agregación produce pautas de almacenamiento, perfiles y una parte de las vidas de los interesados queda clasificada y segregada dentro de la sociedad.

a.1) Rastro del dinero electrónico

Sin duda, una de las formas que tiene un individuo de preservar su intimidad en el comercio tradicional es comprar los bienes o servicios que desee con dinero en efectivo.

Esta forma de pago evita que el vendedor necesite, en modo alguno, conocer la identidad del comprador. Sin embargo, en las compras a través de Internet normalmente se deben suministrar datos personales (nombre, dirección, etc.) junto con un número de tarjeta de crédito. Al entregar esta información esta expuesta a que se vincule la identidad con el tipo de bienes o servicios adquiridos.

Esta información puede ser alquilada o vendida por el proveedor a otras compañías que se dediquen, por ejemplo, a la publicidad directa. Sin embargo, existen sistemas que permiten realizar compras a través de *Internet* o de cualquier otra red de comunicaciones de forma anónima, tal y como funciona el dinero de papel en el pago al contado. Tales sistemas se engloban bajo el nombre de "dinero o monedero electrónico" (digital cash/electrónica ballet).

a.2) Inseguridad en las transacciones electrónicas

Otras de las preocupaciones del usuario de *Internet* cuando realiza transacciones comerciales no anónimas es asegurarse de que los datos que suministra en la transacción, por ejemplo, su nombre, dirección, número de tarjeta crédito, etcétera, no sean capturados en la transmisión por alguien distinto del proveedor con el que quiere realizar la transacción, y que posteriormente pudiera suplantar su identidad. Por otro lado, el proveedor o vendedor debe asegurarse de que quien efectúa el pedido o la orden de compra es verdaderamente quien dice ser, ya sea el consumidor final o un intermediario.

Las características que definen a un sistema de transacción segura son:

- a) Garantizar, mediante el cifrado, la confidencialidad de las transacciones comerciales electrónicas, de manera que los datos contenidos en dichas transacciones solo sean accesibles a las partes que intervienen.
- b) Garantizar, mediante el uso de firmas digitales, la integridad de las transacciones, de tal manera que su contenido no pueda ser alterado por terceros ajenos, sin ser descubiertos.
- c) Garantizar, mediante el uso de la firma digital y la certificación, la autenticidad tanto del titular del medio de pago como del proveedor. La firma digital garantiza la integridad de la transacción. La certificación por parte de un tercero (notario electrónico) garantiza la identidad de las partes que intervienen en la transacción.

a.3) Envío de publicidad no solicitada a través del correo electrónico

Esta forma de publicidad requiere, lógicamente, el conocimiento de la dirección de correo del receptor del mensaje. Adicionalmente, una dirección de correo electrónico puede tener asociada información de carácter personal, tal como la organización donde trabaja o a la que pertenece una persona, lo que puede ser de gran interés para una empresa que se dedique a la publicidad directa. Las formas habituales de obtener direcciones de correo sin el conocimiento del usuario son:

- a) Listas de distribución y grupos de neg.
- b) Captura de direcciones en directorios de correo electrónico.
- c) Venta, alquiler o intercambio de direcciones de correo por parte de los proveedores de acceso.
- d) Entrega de la dirección de correo, por parte de los programas navegadores, al conectar a los servicios web.
- e) Recepción de mensajes de correo requiriendo contestación a una dirección determinada y pidiendo la máxima difusión de los mismos.

a.4) Elaboración de perfiles

En *Internet*, el comportamiento del consumidor puede ser “observado” por el proveedor, el cual puede acumular información personal sobre gustos, preferencias y comportamiento del mismo, sin que este tenga conocimiento de ello. Este acopio de datos se realiza registrando la información sobre los servicios de Web a los que accede un usuario, en que paginas se detiene más tiempo y que temas busca de manera habitual. De esta forma es posible realizar un perfil del usuario muy completo sin conocimiento.

Existen medios para evitar recogidas de datos personales, y, entre ellos, quizás uno de los que más éxito esta teniendo entre los usuarios es el uso de servidores que permiten navegar por Internet de forma anónima. El sistema consiste en que el usuario accede en primer lugar a un servidor especializado en este cometido, que le proporciona una identidad nueva a traves de la cual puede acceder a otros servidores. De esta forma, los servidores Web a los que se accede no podrán obtener la autentica identidad del usuario.

b) Mecanismos de seguridad

No existe un único mecanismo capaz de proveer todos los servicios anteriormente citados, pero la mayoría de ellos hacen uso de técnicas criptográficas basadas en el cifrado de la información.

Los más importantes son los siguientes:

- a) *Intercambio de autenticación*: corrobora que una entidad, ya sea orine o destino de la información, es la deseada; por ejemplo, A envía un numero aleatorio cifrado con la clave publica de B, B lo descifra con su clave privada y se lo reenvía A, demostrando así que es quien pretende ser. Por supuesto, hay que ser cuidadoso a la hora de diseñar estos protocolos, ya que existen ataques para desbastarlos.
- b) *Cifrado*: garantiza que la información no es inteligible para individuos, entidades o procesos no autorizados (confidencialidad). Consiste en transformar un texto en

claro mediante un proceso de cifrado en un texto cifrado, gracias a una información secreta o clave de cifrado. Cuando se emplea la misma clave en las operaciones de cifrado y descifrado se dice que el criptosistema es simétrico. Estos sistemas son mucho más rápidos que los de clave pública, resultando apropiados para funciones de cifrado de grandes volúmenes de datos. Se pueden dividir en dos categorías: cifrados de bloque, que cifran los datos en bloques de tamaño fijo (típicamente bloques de 64 bits), y cifrados en flujo, que trabajan sobre flujos continuos de bits. Cuando se utiliza una pareja de claves para separar los procesos de cifrado y descifrado se dice que el criptosistema es asimétrico o de clave pública. Una clave, la privada, se mantiene secreta, mientras que la segunda clave, la pública, puede ser conocida por todos. De esta forma general, las claves públicas se utilizan para cifrar y las privadas para descifrar. El sistema tiene la propiedad de que a partir del conocimiento de la clave pública no es posible determinar la clave privada. Los criptosistemas de clave pública, aunque más lentos que los simétricos, resultan adecuados para las funciones de autenticación, distribución de claves y firmas digitales.

- c) *Integridad de datos*: este mecanismo implica el cifrado de una cadena comprimida de datos a transmitir, llamada generalmente valor de comprobación de integridad (*Integrity Check Value* o ICV). Este mensaje se envía al receptor junto con los datos ordinarios. El receptor repite la comprensión y el cifrado posterior de los datos y compara el resultado obtenido con el que le llega, para verificar que los datos no han sido modificados.
- d) *Firma digital*: este mecanismo implica el cifrado, por medio de la clave secreta del emisor, de una cadena comprimida de datos que se va a transferir. La firma digital se envía junto con los datos ordinarios. Este mensaje se procesa en el receptor, para verificar su integridad. Juega un papel esencial en el servicio de no repudio.

- e) *Control de acceso*: esfuerzo para que solo aquellos usuarios autorizados accedan a los recursos del sistema o a la red, como por ejemplo mediante las contraseñas de acceso.
- f) *Trafico de relleno*: consiste en enviar trafico espurio junto con los datos validos para que el atacante no sepa si se esta enviando información ni que cantidad de datos útiles se esta trasmitiendo.
- g) *Control de encaminamiento*: permite enviar determinada información por determinadas zonas consideradas clasificadas. Asimismo posibilita solicitar otras rutas, en caso de que se detecten persistentes violaciones de integridad en una ruta determinada.
- h) *Unicidad*: consiste en añadir a los datos un número de secuencia, la fecha y hora, un número aleatorio, o alguna combinación de los anteriores, que se incluyen en la firma digital o integridad de datos. De esta forma se evitan amenazas como la re actuación de mensajes.

b.1) Mecanismos básicos

Los mecanismos básicos pueden agruparse de varias formas para proporcionar los servicios previamente mencionados. Conviene resaltar que los mecanismos poseen tres componentes principales: a) Una información secreta, como claves y contraseñas, conocida por las entidades autorizadas. b) Un conjunto de algoritmos, para llevar a cabo el cifrado, descifrado, *hash* y generación de números aleatorios. c) Un conjunto de procedimientos, que definen como se usaran los algoritmos, quien envía que a quien y cuando.

b.2) Gestión del sistema de seguridad

Asimismo es importante notar que los sistemas de seguridad requieren una gestión de seguridad. La gestión comprende dos campos bien amplios: a) Seguridad en la generación, localización y distribución de la información secreta, de modo que solo pueda ser accedida por aquellas entidades autorizadas. b) La política de los servicios y mecanismos de seguridad para decretar infracciones de seguridad y emprender acciones correctivas.

b.3) Las "cookies"

Para impedir que en la negociación informática se tengan que dejar mas datos que los necesarios se han creado registros denominados *cookies*, que se utilizan para referirse a datos que se crean por el servidor web y que se guardan en la computadora del visitante al sitio en *Internet*.

Estas *cookies* (galletitas) "se aplican tanto para hacer entrega de contenido específico y de interés para quien abre la pagina web como para controlar el acceso a los servidores de quienes son miembros o suscriptores" (Almark, 1993:16).

De suyo, las *cookies* no pueden ser usadas para acceder, o de alguna forma comprometer, los datos propios o residentes en la computadora de cada usuario.

En los últimos meses las *cookies* han atraído un interés considerable en publicaciones sobre temas relacionados con los ordenadores, la *Internet* y la seguridad. A pesar de que los grupos de anunciantes mantienen una guerra particular con ciertas organizaciones que promueven la intimidad en la red, lo cierto es que las *cookies* continúan y se expanden continuamente.

La mayoría de los usuarios ya pueden rechazar a voluntad las *cookies* desde sus navegadores o bien desde un número cada vez mayor de programas y extensiones al navegador que los bloquean. De esta manera son libres de elegir si prefieren la navegación con *cookies* o sin ellos; de decidir si desean arriesgar su intimidad a cambio de ciertas comodidades y de una navegación mas individualizada.

Con el tiempo se vera cual es el destino de las *cookies*, si caerán en el olvido o se convertirán en estándar aceptado para extender las posibilidades del protocolo http.

Lo más importante es que entretanto los usuarios de Internet sean informados acerca de la naturaleza real de las *cookies*, quienes las usan y para que, y que riesgo real suponen para su intimidad. Mientras no surjan estándares al respecto, nada como la información para combatir los medios irracionales.

c) *Códigos de conducta*

Es probable que la actual distancia existente entre América y Europa respecto al modo de tutelar la defensa de la privacidad ante la agresión informática tenga en materia de transacciones comerciales algún acercamiento previsible frente al millonario negocio que cotidianamente tiene la red.

Por consiguiente, el usuario de *Internet* podrá reclamar una suerte de código de conducta, donde sus derechos respeten, al menos, las siguientes consignas: a) Ser informado de la identidad y ubicación de las organizaciones que ofrecen comercio electrónico y validar estos datos. b) Obtener los productos y servicios especificados en las ofertas. c) Disponer de un mecanismo de corrección de los problemas derivados de las operaciones comerciales. d) Recibir la información adecuada sobre sus derechos en el ciberespacio.

Con sus datos personales el individuo podrá:

- Disfrutar de la oportunidad y la habilitación individual para navegar y efectuar las operaciones comerciales en el anonimato.
- Ser informado desde el comienzo sobre la finalidad y las posteriores utilizaciones y divulgaciones de los datos personales por los usuarios de estos.
- Exigir que la información personal recogida sea exacta y se almacene en condiciones de seguridad.

- Tener derecho de acceso y de corregir los datos inexactos.
- Operar por la exclusión voluntaria (*Opt out*).
- Solicitar que los datos almacenados de niños se sometan a la autorización y control de los padres.

Buena parte de estas aspiraciones se recogen en el documento que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) ha concluido como proyecto de ley para la regulación del uso mercantil de los contratos internacionales en el comercio electrónico. Como similar preocupación, el 18 de noviembre de 1998 la Unión Europea publicó una propuesta de directiva encaminada a establecer un marco jurídico coherente para el desarrollo del comercio electrónico en el mercado único, que permitirá que los servicios de la sociedad de la información se beneficien de los principios de mercado único, de libre circulación de servicios y de libertad de establecimiento y puedan proporcionar sus servicios en la Unión si cumplen con la ley en su país de origen.

Esta propuesta de directiva pretende servir de mecanismo para que los miembros de la Unión disfruten de todos los beneficios del comercio electrónico, mediante el impulso de la confianza de los consumidores, ofreciendo a su vez a los operadores seguridad jurídica sin excesivas trabas administrativas.

Se establecen en esta propuesta normas armonizadas específicas solo en aquellos ámbitos estrictamente necesarios para garantizar que las empresas y los ciudadanos puedan suministrar y recibir, respectivamente, servicios de la sociedad de la información en todo el ámbito de la U. E.

“Los sectores afectados por esta futura regulación serán: a) Las bases de datos en línea; b) Los periódicos en línea; c) Los servicios financieros y profesionales que proporcionen el acceso a la *www*” (Martino, 1993:29).

d) Casos frecuentes de tratamiento de datos por Internet

Hay ocasiones en las que se hace necesario recibir o enviar información sensible desde o hacia un servidor de la Web. Veamos algunos ejemplos.

Existen sitios de la administración con información confidencial sobre becas, dato personal, nominas, etcétera. Resulta evidente que no interesa que esa información sea accesible a toda la red, sino solo a un pequeño número autorizado de usuarios. Por lo tanto, no vale restringir el acceso mediante claves de acceso o procedimientos similares además la información que viaja hacia esos usuarios debe ir cifrada para evitar escuchas.

En el extremo opuesto, a menudo se envía a un servidor información confidencial sobre la persona. Nos interesa que el servidor conozca los datos, pero no el resto de la red, especialmente si se está realizando una transacción comercial electrónica y se revela el número de tarjeta de crédito, o simplemente la dirección postal.

En estos dos sencillos ejemplos se pone de manifiesto la necesidad de asegurar mediante algún mecanismo la intimidad y la integridad en las sesiones con el servidor en la Web. A decir verdad, resulta imposible garantizar al 100% la seguridad de un sitio, pero cuanto más segura sea la red y los servidores, menos probable será que un pirata intente atacarlos, marchando a otros “bocados” más apetecibles.

2.6.3.3. La vigilancia por videocámaras en rutas y caminos

El control de movimientos de las personas constituye también una invasión en la vida privada, pero finalmente debe cuidarse al extremo para no afectar el derecho de otros.

La utilización de cámaras para vigilar el comportamiento social introduce un problema en la sensibilidad que importa la intimidad afectada; sin embargo, cuando se afrontan problemas como la seguridad en los estudios de fútbol, las carreras de velocidad por las calles, la prevención en establecimientos bancarios, etcétera, nadie duda sobre la legalidad de tales técnicas.

No obstante, Como se sentirá si supiera que alguien podría localizarle a usted y a su automóvil en cualquier lugar donde se encuentre Mientras se conduce se van generando una gran cantidad de datos personales que se recopilan y registran. Por ejemplo, donde va, que rastro lleva, el itinerario elegido, donde para, con que frecuencia, cuales son sus hábitos de conducción, si comete infracciones, etcétera. Todos estos datos reunidos podrían aplicarse para configurar perfiles individuales de viaje de las personas, lo que podría vincularse a las matriculas de los coches.

Los interrogantes planteados seguramente producen alguna sensación de escozor; se podría afirmar que hasta ha pasado inadvertida esta vigilancia que existe ya en algunos vehículos que llevan un localizador satelital. ¿La seguridad legaliza esta invasión en la intimidad? Si, cuando es una manifestación expresa de la voluntad al contratar el servicio. Pero, Las empresas han resguardado el secreto de los datos que archivan

Resulta difícil evaluar los peligros potenciales que podrían entrañar cada uno de estos sistemas. Estos solo pueden juzgarse a la luz de las circunstancias específicas de aplicación, puesto que todo sistema puede ponerse en marcha utilizando medidas muy estrictas para proteger la intimidad de los usuarios, o puede aplicarse de forma que se realice el tratamiento de grandes cantidades de datos personales y se conserven durante un periodo de tiempo ilimitado. Un riesgo adicional de estos sistemas es la posibilidad de combinar diferentes sistemas, creando un perfil completo del interesado que en algunos casos podría combinar a los datos de la matricula del auto.

Lo mismo sucede con las instalaciones técnicas en vehículos que evitan detenerse en los gabinetes de cobro de peajes en rutas y/o caminos. Cada una de estas medidas tiene una

fundamentación práctica incuestionable, pero con el tiempo se revelan peligrosas para la intimidad de las personas. En España, y prácticamente en toda Europa, el control de imágenes y sonidos se consideran datos personales de quienes los producen. No significa ello que se haya prohibido el control vehicular con cámaras, sino que se asigna a una entidad central del gobierno para que actúe con legitimidad y asegure los principios necesarios para la protección de la intimidad, la imagen y el honor de las personas afectadas.

“En síntesis, la grabación en carreteras de nuestros movimientos es una invasión a la intimidad que puede ser solucionada, además de su necesidad por razones de seguridad pública, a partir de preservar el anonimato más completo de los individuos” (Brizzio,2000:7).

2.6.3.4. Los datos en las telecomunicaciones

Los abonados de un servicio público de telecomunicaciones pueden ser personas físicas o jurídicas de modo tal que los datos se tienen al contratar estos servicios pertenecen a unos u otros. Estos registros no tienen incidencia en el tema que abordamos, sino aquellos otros que se toman por intromisión en la vida particular a través de una línea telefónica; por tanto, es un derecho de las personas físicas que no considera a las empresas constituidas.

Un ejemplo cotidiano, que por su habitualidad pasa inadvertido, es la entrada en la vida privada de las personas cuando se hace una llamada desde otra línea. Quien lo hace puede perturbar un momento de intimidad, molestar con su comunicación una reunión importante, obstruir un instante de alegría familiar, etcétera.

Esto ha llevado a considerar como derecho de las personas el conocer o identificar el número del que proviene la llamada, con el fin de admitir que sea ella misma quien resuelva su contestación y, en su caso, admitir esa eventual perturbación a la intimidad.

De todos modos la Directiva de la Comunidad Europea a este respecto sostiene que la aplicación de determinadas exigencias relativas a la presentación y a la limitación de la identificación de la

línea llamante y de la línea conectada y a la presentación automática a las líneas de abonando conectadas a centrales analógicas no debe ser obligatoria en aquellos casos particulares en los que dicha aplicación resulte imposible técnicamente, o en los que requiera un esfuerzo económico desproporcionado.

Si observamos nuestro sistema de telecomunicaciones quedara de manifiesto el riesgo constante de la inmiscuían. Más allá de las facilidades para interceptar conversaciones con la simple adquisición de un aparato técnico, es evidente que las medidas de seguridad que toman los proveedores del servicio no son todas las necesarias para dar cobertura a la garantía que preserve el derecho a la intimidad. Tampoco se informa al usuario sobre concreto de violación de la seguridad de la red.

Es necesario, en consecuencia, adoptar medidas para evitar el acceso no autorizado a las comunicaciones a fin de proteger la confidencialidad de las mismas por medio de las redes públicas y de servicios de telecomunicaciones a disposición pública, toda vez que los datos relativos a los abonados utilizados para el establecimiento de llamadas contienen información sobre la vida privada de las personas físicas y atañen a su derecho de respeto a la correspondencia, o afectan a los intereses legítimos de las personas jurídicas.

Una proyección del tema se encuentra en los directorios telefónicos (guías) que, por su amplia divulgación y conocimiento público facilitado, exige que los abonados puedan decidir su permanencia en los mismos o su reserva en la base de datos de la empresa presentadora del servicio pero sin identificación general.

En suma, la variedad de problemas que surgen del desarrollo tecnológico, bienvenido y esperado, no puede eludir el compromiso con la defensa de la intimidad y, en particular, de los datos personales que se tratan y consideran en cada uno de los servicios vinculados con las telecomunicaciones.

La Directiva Europea sostiene, en sus artículos más representativos:

Seguridad

1. El proveedor de un servicio público de telecomunicaciones deberá adoptar las medidas técnicas y de gestión adecuada para preservar la seguridad de sus servicios, de ser necesario en colaboración con el proveedor de la red pública de telecomunicación por lo que respecta a la seguridad de la red. Considerando las técnicas más avanzadas y el coste de su aplicación, dichas medidas garantizarán un nivel de seguridad adecuado para el riesgo existente.

2. En caso de que exista un riesgo concreto de violación de la seguridad de la red, el proveedor de un servicio público de telecomunicación deberá informar a los abonados sobre dicho riesgo y sobre las posibles soluciones, incluidos los costes necesarios...

En Europa la confidencialidad de los datos emergentes del servicio telefónico admite que solo puedan procesarse:

- a) El número o la identificación de la estación del abonado;
- b) la dirección del abonado y el tipo de estación;
- c) el número total de unidades que deben facturarse durante el ejercicio contable;
- d) el número del abonado que recibe la llamada;
- e) el tipo, la hora de comienzo y la duración de las llamadas realizadas o el volumen de datos transmitido;
- f) la fecha de la llamada o del servicio, y
- g) otros datos relativos a los pagos, tales como pago anticipado, pagos a plazos, desconexión y notificaciones de recibos pendientes.

CAPITULO 3

PROTECCION JURIDICA DE LOS DATOS PERSONALES

3.1. Nociones generales

Como se ha dejado asentado, la informática no es solo un fenómeno tecnológico con implicaciones estrictamente positivas. Las computadoras, al permitir un manejo rápido y eficiente de grandes volúmenes de información, facilitan la concentración automática de datos referidos a las personas, constituyéndose así en un verdadero factor de poder.

3.1.1. Recopilación de datos personales

No es hasta la década de los setenta cuando comienzan a surgir numerosos archivos con informaciones de tipo personal, como un conjunto mínimo de datos como filiación, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, estado civil, etcétera, hasta otro tipo de datos con caracteres aun más distintivos como raza, religión inclinaciones políticas, ingresos, cuentas bancarias, historia clínica, etcétera. Dichos datos, al ser recopilados en diferentes centros de acopio, como lo son los civiles, parroquiales, médicos, académicos, deportivos, culturales, administrativos, fiscales, bancarios, laborales, etcétera, ya no por medios exclusivamente manuales, sino con el apoyo de medios automatizados, provocan una gran concentración, sistematización y disponibilidad instantánea de ese tipo de información para diferentes fines.

3.1.2. Destinaciones e implicaciones

Este tipo de datos no son vulnerables según la destilación de que pueden ser objeto, pudiéndose variada; de esta forma, dichas informaciones pueden ser empleadas para fines publicitarios, comerciales, fiscales, policíacos, etcétera, convirtiéndose en esta forma en un instrumento de opresión y mercantilismo. La variedad de los supuestos posibles de intercepción frente al problema, provoca que los individuos estén a merced de un sinnúmero de situaciones que alteren

sus derechos fundamentales en sociedad, provocados por discriminaciones, manipulaciones, persecuciones, presiones, asedios, etcétera, todo ello al margen de un control jurídico adecuado.

3.2. Nociones particulares

Ya desde 1968, en el seno de la Asamblea de los Derechos Humanos auspiciada por la ONU, se mostraba una honda preocupación por la manera en que la ciencia y la tecnología podrían alterar los derechos del individuo, empezando a denotar la encierro emanación de un régimen jurídico que pudiera afrontar de manera cabal este género de situaciones.

3.2.1. Figuras jurídicas aplicables

Por cuanto a la problemática que se trata aquí, son varias las figuras de índole jurídica bajo las cuales se ha estudiado e intentado regular dicha cuestión. Así, tenemos que figuras tales como los derechos humanos, derechos personales, derechos patrimoniales, libertades públicas y privadas en el caso de Francia, derecho de la privacidad en el caso de los países anglosajones. Derecho a la intimidad y al honor de las personas como España, o aun las garantías individuales y sociales como pudiera ser el caso de nuestro país, todas ellas como protección eventual, han tenido hacia una sujeción apropiada en cuanto a la concentración y destilación de los datos de carácter personal.

3.2.2. Diferentes tipos de archivos

Estos pueden ser, dependiendo de su contenido: archivos públicos (aquellos manejados por el Estado), archivos privados (aquellos manejados por empresas privadas), manuales (si son procesados en forma manual), automática (si son procesados en forma automática), sobre personas físicas (sean residentes o no de un determinado país) o por personas morales. Cabe mencionar que a nivel positivo no todos estos archivos están sujetos a una regulación jurídica.

3.2.3. Principales derechos y excepciones

Es evidente que si se habla de una regulación jurídica, esta engendra a su vez determinados derechos y excepciones. Este problema, por su misma singularidad, motiva asimismo derechos muy especiales entre los que podemos contar:

a) Derecho de acceso

Es aquel que permite a los interesados conocer las instituciones y el tipo de información que dispongan sobre su persona.

b) Derecho de rectificación

Complementario a lo anterior, dicho derecho permite solicitar al interesado una modificación en los términos de alteración o ampliación, o una suspensión o cancelación de aquellos datos que, referidos a su persona, considere como inexactos o irrelevantes.

c) Derecho de uso conforme al fin

Este consiste en que el interesado pueda exigir que su información nominativa sea destinada para los objetivos por los cuales se proveyó, es decir, si era de índole administrativo, que no trascienda a niveles mas allá de los planteados en un principio.

d) Derecho para la prohibición de interconexión de archivos

Consistente en que una base de datos administrativos no podrá ser objeto de consulta por otra instancia (fiscal o policial) que no sea aquella a la cual se le administraron los datos o información.

Ahora bien, cabe señalar que el incumplimiento a estos derechos puede generar diferentes sanciones de índole civil, administrativa o incluso penal, dependiendo de las circunstancias.

Por cuanto concierne a las excepciones a dichos derechos fundamentales en el equilibrio del Estado y su poder coercitivo u los integrantes de la sociedad, tenemos a aquellas derivadas con

motivo de la seguridad del Estado, tanto en lo interno como en lo externo, así como las relativas a intereses monetarios, persecución de delitos, motivos de salud, etcétera.

3.3. Panorama internacional

En función del innegable carácter económico inherente a este problema, hemos considerado conveniente presentar la situación internacional de hecho y de derecho en torno al mismo, estructurada en tres grupos de países bien definidos de acuerdo al régimen económico prevaleciente, a saber: países desarrollados, socialistas y en desarrollo, para presentar, finalmente, una semblanza del único acuerdo existente a la época en materia de protección de datos personales: el Convenio de Estrasburgo.

3.3.1. Países desarrollados

En este grupo de países tenemos a aquellos en los que existe una consigna a nivel constitucional alusiva a este respecto, como es el caso de Portugal, España, Australia, Holanda, Suiza y Alemania a través de una sentencia del tribunal constitucional. Portugal fue el primer país en contemplar, a partir de 1976, esta situación a nivel internacional. Por otra parte España, en su Constitución del 29 de diciembre de 1978 en su artículo 18, frac. IV, complementado por la ley del 5 de mayo de 1982 y la de 1992, dispone las limitaciones de que será objeto la informática en función del honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos. Desarrollado bajo las consideraciones de una regulación civil extracontractual sin desconocer la protección penal. Holanda hizo lo propio en 1985.

Por otra parte tenemos dentro de este grupo de aquellos países que cuentan con una ley de carácter general, que contiene un conjunto de disposiciones alusivas al problema, como es el caso de Estados Unidos, con su *Privacy Act* o Ley de la Privacidad del 31 de diciembre de 1974, bajo las consideraciones jurisdiccional competente con sanciones de tipo penal. Cabe mencionar que dicha ley, para los efectos de este problema, se complementa con otras disposiciones.

Asimismo, como un ordenamiento genera; con disposiciones particulares tenemos a Canadá con su *Human Rights Act* o Ley de Derechos Humanos del 14 de julio de 1977, inspirada en la ley norteamericana, y cuyo capítulo IV aborda específicamente los problemas derivados de la informatización respecto a los derechos humanos, existiendo una autoridad encargada de velar el cumplimiento de dicha ley, como es el caso del comisario para la protección de la vida nombrado por el ministro de justicia.

Por otro lado, tenemos a aquellos países que dentro de este grupo disponen de una ley que en forma ex profesa regula el fenómeno de la protección de datos personales; tal es el caso de Suecia con su *Datalag* o Ley de Datos del 11 de mayo de 1973 (primera regulación a nivel nacional) con un organismo supervisor como es la *Data Inspektion Borråd* (DIB), y complementada por la Ley de Información sobre Solvencia de 1973 y la Ley de Trabajo y Cobro de Créditos por cuenta ajena 1974.

Asimismo tenemos a la República Federal de Alemania con su *Bundesdatenschutzgesetz* o Ley Federal de Protección de Datos del 27 de enero de 1977, un comisario federal de datos encargado de velar su cumplimiento y complementada por diversos ordenamientos.

Francia con su Ley relativa a la Informática, Archivos y Libertades del 6 de enero de 1978, con su Comisión Nacional de Informática y Libertades como órgano especial y autónomo con funciones de control por medio de reglamentos, con derecho a informarse y obligación e informar.

Otros países con disposiciones específicas son: Dinamarca con sus leyes sobre Archivos Públicos y Privados del 8 de junio de 1978; Noruega con su Ley sobre Datos de Carácter Personal del 9 de junio de 1978; Austria y su Ley de Protección de Datos del 18 de octubre de 1978; Luxemburgo y su Ley Reglamentaria de la Utilización de Datos Nominativos en los Tratamientos Informáticos del 11 de abril de 1979; así como las de Islandia del 1 de enero de 1982, de la Gran Bretaña del 11 de julio de 1984, de Irlanda de 1988, Holanda y su ley de enero de 1989, Portugal y su ley del 29 de abril de 1991 y Bélgica y su ley del 8 de diciembre de 1992.

Existen, también, y siempre dentro de este grupo, algunos países que, preocupados por la trascendencia del problema, se aproximen a la promulgación de una reglamentación jurídica sobre el particular, tal es el caso de Japón, Italia, Finlandia, Australia, Nueva Zelanda y Grecia.

3.3.2. Países socialistas

Si bien es cierto que en estos países la informatización avanzada por momentos con un ritmo menos pronunciado que los países occidentales, el carácter centralizado de las estructuras políticas y administrativas, aunando al desarrollo informático, provoca en teoría una cierta identidad respecto al problema. Las amenazas sobre el contenido de los derechos cívicos son mal percibidas por los particulares sin disponer del medio de comprobar en su vida cotidiana la eficacia de los sistemas informáticos, pudiendo ser afectados por el manejo inadecuado de la información sobre su persona, aun con implicaciones de carácter comercial.

Solo ciertos medios son sensibilizados y buscan alimentar un debate más o menos difundido según el país y el grado de pasividad de su población frente a la administración, como es el caso de Polonia y la República Checa. Por otra parte, Hungría en su Código Civil de 1977, en su artículo 83, fracción I, menciona que la informática no cabe amenazar en ningún momento los derechos del individuo, disposición sin duda significativa por tratarse de un país localizado detrás de la cada vez menos férrea "Cortina de Hierro".

3.3.3. Países en desarrollo

En este grupo de países, si bien el grado de informatización no llega a ser considerable,

"salvo el caso de la India, Brasil, Argentina, Chile que han alcanzado un desarrollo informático muy interesante, por lo que la preocupación en torno al problema ha cobrado cada vez más importancia. Sin embargo, la política ha impedido la aprobación de leyes" (Estadiilla: 1995:9)

Aun así el problema de la protección jurídica de los datos personales no deja de estar latente. Sin embargo, cabe mencionar que la preocupación por parte de los organismos internacionales respecto a estos países ha sido mayor en los términos del llamado Flujo de Datos Tras fronterizos.

El caso de México no es muy claro, pues aun existiendo consignas a nivel constitucional que garantizan el derecho a la información, derecho de petición o algunos privilegios personales (familia, papeles, posesiones, etcétera), o disposiciones penales sobre violencia de correspondencia (artículo 173) y revelación de secretos (artículo 219 y 211), daño moral en materia civil (artículo 1916) e incluso una Ley de Información Estadística y Geográfica del 30 de diciembre de 1980 y su reglamento con fecha 3 de noviembre de 1982, y algunos otros ordenamientos, lo cierto es que el problema se manifiesta cada vez con mayor intensidad, sin disponer realmente de una protección jurídica eficaz frente al mismo.

3.3.4. Convenio de Estrasburgo

Este acuerdo internacional con fecha 28 de enero de 1981 denominado Convenio para la Protección de las Personas Respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal y mas conocido con el nombre de Convenio de 108 de Estrasburgo, suscrito por países como: Austria, Alemania, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Grecia, Holanda, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Portugal, Reino Unido, Suecia y Turquía, ratificado por varios de estos países y abierto a la firma de todos los países interesados, contiene una serie de disposiciones (27 artículos en 7 capítulos) relativas a objetivos, definiciones, ámbitos de aplicación, obligaciones de las partes, derechos, excepciones, sanciones, autoridades, consignas generales y específicas no solo en materia de protección de datos personales, sino también a nivel de flujo de datos fronterizos. Constituye, sin lugar a dudas, un cuerpo normativo muy interesante, aunque ciertamente limitado a nivel resolución del problema.

3.4. Fenómeno Informático

3.4.1. Características de la Cibernética

Antes de analizar a la informática propiamente dicha, es menester hacer unas breves alusiones al rubro general de donde se desprende, es decir, la cibernética.

3.4.1.1. Orígenes

En 1984, un notable personaje matemático originario de Estados Unidos, Norberto Guienés, escribió un libro que intituló *Cibernética*, empleando este termino para designar a la nueva ciencia de la comunicación y control entre hombre y la maquina.

Su aparición obedeció principalmente a tres factores, a saber:

- a) *Un factor social*, porque eran tiempos que requerían un aumento de la producción y, por consiguiente, en el capital. Eran tiempos duros sin embargo, se necesitaba más que una emergencia racional para que se gestara una nueva ciencia. Es así como Staffor Beer en *Cibernética y Administración* señaló que el clima intelectual debe ser tal que favorezca el surgimiento de una nueva disciplina.
- b) *El factor técnico-científico* fue muy importante porque varias líneas de pensamiento, originadas en muy diversas esferas de actividad, como fue la ciencia y la técnica, se empezaron a reunir, y lograron avances tales que hicieron menester una ciencia que facilitara su y desenvolvimiento. Interrelación.
- c) *Un tercer factor, el histórico*, porque surge de la mencionada necesidad del nacimiento de una ciencia de unión que controlara y vinculara a todas las demás. Surge entonces la cibernética como una unidad multidisciplinaria. Para Wiener

esto es lo que constituye el propósito de la cibernética: abarcar de manera total y multidisciplinaria a todas las ciencias.

3.4.1.2. Nociones y concepto

Si atendemos a la etimología de la palabra, el vocablo “cibernética” toma su origen de la voz griega kybernetes piloto, y kybernes, concepto referido al arte de gobernar.

“Esta palabra alude a la función del cerebro con respecto a las maquinas”. (Pérez Luno, 1996:19)

La cibernética es la ciencia de la comunicación y el control. Los aspectos aplicados de esta ciencia están relacionados con cualquier campo de estudio. Sus aspectos formales estudian una teoría general del control, extractada de los campos de aplicación y adecuada para todos ellos.

3.4.2. Características de la informática

Una vez desempeñadas las generalidades básicas de la cibernética, procedemos a profundizar en algunas de ellas en torno a la informática.

3.4.2.1. Orígenes

Surge de la misma inquietud racional del hombre, el cual, ante la cada vez mas creciente necesidad de informar para una adecuada toma de decisiones, es impulsado a postular nuevos postulados y a desarrollar nuevas técnicas que satisfagan dichos propósitos.

A lo largo de la historia, el mundo ha sufrido diversas revoluciones tecnológicas relacionadas con la información, que han repercutido en tal forma que han transformado y reorganizado la economía y la sociedad.

En la actualidad, como lo sostienen algunos autores, estamos sufriendo una nueva revolución tecnológica. La informática, junto con sus micros, minis y microcomputadoras, los bancos de datos, las unidades de tratamiento y almacenamiento, la telemática, etcétera, están trasformando de manera indudable nuestro mundo.

3.4.2.2. Nociones y concepto

La palabra informática es un neologismo derivado de los vocablos información y automatización, sugerido por Philippe Dreyfus en el año de 1962. En sentido general, la informática es un conjunto de técnicas destinadas al tratamiento lógico y automático de la información para una mejor toma de decisiones.

Mora y Molino en su libro *Introducción a la Informática* (1979) la han definido como el estudio que delimita las relaciones entre los medios (equipo), los datos y la información necesaria en la toma de decisiones desde el punto de vista de un sistema integrado.

Mario G. Losano citado por Maestre Rodríguez en su libro *Planteamiento de la problemática jurídica de los nombres de dominio* (2000) caracteriza a la informática como producto de la cibernética, en tanto un proceso científico relacionado con el tratamiento automatizado de la información en un plano interdisciplinario.

3.5. Generalidades del Derecho Informático

3.5.1. Características fundamentales del derecho en general

Es indudable que antes de una rama jurídica tan reciente como lo es la del Derecho Informático aun no regulado en Guatemala, se tenga que enunciar los elementos primordiales respecto al derecho en general.

3.5.1.1. Antecedentes

La existencia de una reglamentación imperativa de las relaciones humanas aparece en el momento en que surgen los grupos, las familias, los clanes, las tribus, etcétera. Así, el Derecho es producto de la organización social, consustancial al hombre en cuanto este no puede prescindir de su relación con los demás cuando ha alcanzado cierto grado de evolución.

La máxima conforme a la cual el grupo social requiere de un orden jurídico: *Ubi societas, ibi jus*, significa que la sociedad es la condición necesaria y suficiente para la manifestación del fenómeno jurídico; alude a su vez a la necesidad de existencia del Derecho para que sea posible la convivencia humana. De esto se puede desprender que el Derecho necesita de sociedad y esta del derecho y de aquí su importancia.

El Derecho, siguiendo al maestro Legaz Lacambra, en su ensayo de *Filosofía del Derecho* (1953) “es una forma necesaria de vivir social, lo mismo que el vivir social es una forma inherente a la existencia humana: donde hay hombre hay sociedad y donde exista esta, debe haber un derecho”.

3.5.1.2. Nociones y concepto

Atendiendo a la etimología de la palabra, el vocablo “derecho” toma su origen de la voz latina *directus*, que significa recto, directo, participio del verbo *dirigere*: dirigir.

La voz latina *jus*, con la que se designo en Roma al Derecho, no es sino una contracción de *jussum*, participio del verbo *jubere*, que significa mandar.

La palabra “derecho” ha sido utilizada empleando para ella diversas acepciones, a saber:

- a) Como el conjunto de reglas preceptos de conducta de observancia obligatoria que el Estado impone a sus súbditos.

- b) Como la disciplina científica que tiene por objeto el conocimiento y la aplicación de esas reglas de conducta.
- c) Como el conjunto de facultades que tienen un individuo y le permiten hacer o dejar de hacer algo frente a los demás y frente al Estado mismo.

El maestro Rafael Bielsa en su obra *Los Conceptos Jurídicos Fundamentales y su Terminología*, define al Derecho como “sistema racional de normas sociales de conducta, declaradas obligatorias por la autoridad, por considerarlas soluciones justas a los problemas surgidos de la realidad histórica” (1993)

Por otra parte, habrá que agregar que entre los objetos esenciales del Derecho se tienen necesaria y continua búsqueda de la justicia y el bien común.

3.5.1.3. Clasificación

Si bien es cierto que tradicionalmente (o al menos desde la celebre sentencia del jurisconsulto Ulpiano) se ha manifestado la existencia de un Derecho privado como régimen regulador de intereses colectivos, también hay opiniones en el sentido de que es muy difícil determinar este tipo de intereses en función de manejos inapropiados de criterios formales y materiales o sobre valores objetivos y subjetivos, o aquellos que mencionan que solo existe un Derecho, el público, o de que dicha distinción carece de fundamento, desde el punto de vista teórico, y solo posee importancia práctica, primordialmente política.

Ahora bien atendiendo a la eventual existencia de dicha división, se considera que dentro del Derecho privado tenemos fundamentalmente tanto al derecho civil y mercantil, mientras que en el Derecho público las demás ramas (constitucional, penal, administrativa, etcétera). Por otra parte, no podemos soslayar los postulados pronunciados por algunos autores en el sentido de que en la actualidad debemos reconocer la existencia de una tercera categoría como lo es el derecho social.

3.5.2. Características fundamentales del Derecho Informático

Una vez revisados los elementos básicos del Derecho en general, toca en turno presentar los rasgos más significativos del llamado Derecho Informático (aun no regulado en nuestro ordenamiento jurídico).

3.5.2.1. Antecedentes

El Derecho Informático, como una nueva rama del conocimiento jurídico, es una disciplina en continuo desarrollo, teniendo en su haber (al menos hasta esta fecha) incipientes antecedentes a nivel histórico,

En el año de 1949 con la obra de Norbert Wiener, cuyo capítulo IV, *Consagrado al derecho y a las comunicaciones*, nos expresa la influencia que ejerce la cibernética respecto a uno de los fenómenos sociales más significativos: el jurídico. “Dicha interrelación se da a través de las comunicaciones, a lo que habría que mencionar que si bien estos postulados tienen cerca de cuarenta años, en la actualidad han adquirido matices que probablemente ni el mismo Wiener hubiera imaginado” (1999)

De esta manera esta ciencia de entrelazamiento interdisciplinario sugiere una conjunción aparentemente imposible entre los mundos del ser y del deber ser.

Por otra parte, en ese mismo año el juez norteamericano Lee Loewinger publicó un artículo de 38 hojas en la revista *Minnesota Law Review* intitulado “*The next step forward*” en donde menciona que “el próximo paso adelante en el largo camino del progreso del hombre, debe ser el de la transición de la Teoría General del Derecho hacia la Jurimetría, que es la investigación científica acerca de los problemas jurídicos...”

Cabe señalar que estas primeras manifestaciones interdisciplinarias se deban en los términos instrumentales de las implicaciones informáticas respecto al Derecho, lo cual se desarrolló extra conceptualmente en la década de los cincuenta, a diferencia del estudio de las disciplinas

jurídicas motivadas por la informática que comienza a desarrollarse en la década de los sesenta, tal como veremos posteriormente.

3.5.2.2. Nociones

Es importante mencionar que en la reiterada interrelación Derecho-informática, en los términos de un Derecho Informático se contemplan una serie de implicaciones tanto de orden social, económico, técnico, práctico y evidentemente jurídico, suscitadas por el uso de la informática tal y como veremos en líneas subsecuentes.

3.5.2.3. Concepto y clasificación

Aunque de conceptuar por el variado número de peculiaridades y muy a pesar de los opuestos puntos de vista que pudiera provocar, podemos decidir que el Derecho Informático es una rama de las ciencias jurídicas que contempla a la informática como instrumento (informática jurídica) y como objeto de estudio (derecho de la informática).

En función de lo anterior, es notorio que la clasificación de dicho Derecho Informático obedecerá dos vertientes fundamentales: la informática jurídica y el derecho de la informática.

En lo que resta de este trabajo nos dedicaremos a la ardua labor de delimitar lo más pertinentemente posible estas dos áreas con vistas a un conocimiento más pormenorizado de los elementos que constituyen nuestra disciplina.

3.6. Informática, instrumento del derecho

3.6.1. Informática jurídica en general

3.6.1.1. Orígenes

La informática, como uno de los fenómenos mas significativos de los últimos tiempos –según ya hemos visto- deja sentir su incontenible influjo en prácticamente todas las áreas del conocimiento humano (ciencia del ser y del deber ser), dentro de los cuales el derecho no puede ser la excepción, dando lugar, en términos instrumentales, a la llamada informática jurídica.

En sentido general, podemos decir que la informática jurídica es el conjunto de aplicaciones de la informática (ciencia del tratamiento lógico y automático de la información) en el ámbito del Derecho.

Nacida propiamente en 1954 en los Estados Unidos, la informática jurídica ha sufrido cambios afines a la evolución general de la misma informática.

Las primeras investigaciones en materia de recuperación de documentos jurídicos en forma automatizada se remontan a los años cincuenta, en que se comienza a utilizar las computadoras no solo con fines matemáticos sino también lingüísticos. Estos esfuerzos fueron realizados en el Health Law Center (HLC) de la Universidad de Pittsburg, Pennsylvania. El entonces director del Centro, John Horta, estaba convencido de la necesidad de encontrar medios satisfactorios para tener acceso a la información legal. Para 1959, el Centro colocó los ordenamientos legales de Pennsylvania en cintas magnéticas. El sistema fue demostrado en 1960 ante la Barra de la Asociación Americana de Abogados en la Reunión Anual Washington D.C. Esta fue la primera demostración de un sistema legal automatizado de búsqueda de información.

Dicho sistema fue diseñado y destinado a integrarse a la corporación de Sistemas Aspenque lo exploto comercialmente. A principios de 1966, doce estados de la Unión Americana se propusieron desarrollar un sistema interno de recuperación de documentos legales.

Para 1968, esta compañía habría computarizado los ordenamientos de cincuenta estados de aquel país, en cerca de un billón de caracteres, trabajo conocido como el Sistema 50. Este sistema, destinado para abogados y corporaciones, encontró mucho éxito en las legislaturas locales.

El segundo logro por parte del HLC fue el sistema LITE, hoy llamado FLITE (Información Legal Federal a través de computadoras), que fue desarrollado por la Universidad de Pittsburg bajo contrato con la Fuerza Aérea Norteamericana en 1969.

3.6.1.2. Nociones y concepto

Si bien resulta difícil pretender dar una definición de la informática jurídica, como suele suceder con las disciplinas de reciente surgimiento, podemos decir que se trata de la utilización de las computadoras en el ámbito jurídico.

En términos generales podemos señalar que por informática jurídica entendemos “la técnica interdisciplinaria que tiene por objeto el estudio e investigación de los conocimientos de la informática general, aplicables a la recuperación de información jurídica, así como la elaboración y aprovechamiento de los instrumentos de análisis y tratamiento de información jurídica necesarios para lograr dicha recuperación.

3.6.1.3. Diferentes denominaciones

La interrelación informática-Derecho ha dado lugar a numerosas denominaciones, entre las que destacan, por mencionar solo algunas de ellas, las siguientes:

- a) la primera denominación que se le dio fue el término de *Jurimetrics* (en español jurimetría), creado por el juez norteamericano Lee Loevinger en 1949.
- b) La segunda fue la de *Guiscibernetica* (en español jus cibernética), de Mario G. Losano, quien en su libro *Guiscibernetica* sostiene que la cibernética aplicada al Derecho no solo ayuda a la depuración cuantitativa de este, sino también a la cualitativa. En su obra también figura la fundamentación filosófica de la relación del Derecho con la informática.

Hay otras denominaciones como lo son:

- . Computers and Law (países anglosajones)
- . Rechtsinformatique (antes Elektronische Datenverarbeitung und Recht en Alemania)
- . Jurismatica (México)
- . Rechtscibernetik (países de Europa Oriental).

Sin embargo, la más conveniente en términos prácticos es, sin duda alguna, la de la informática jurídica.

3.6.1.4. Evolución

La década de los sesenta marco el desarrollo de varios sistemas distintos a los mencionados en los orígenes de la informática jurídica. En 1964 la Corporación Americana de Recuperación de Datos comenzó a comercializar sistemas de procesamiento de datos legislativos.

Una siguiente incursión la realizó la corporación de Investigación Automatizada de la Barra de Ohio (OBAR) diferente de las dos primeras experiencias del HLC, ya comentadas, ya que fue enfocada a los abogados litigantes.

El sistema OBAR comenzó en 1970 cuando la Barra del estado de Ohio firmo un contrato con la Corporación de datos de Dayton, Ohio. Los trabajos de este sistema continuaron en 1970 a través de la Mead Corporation. En 1973 la Mead Data Central comenzó a comercializar el sistema LEXIS como sucesor del OBAR.

Por su parte, la IBM fue creciendo en popularidad en el área de recuperación de documentos. Ya para 1969 el estado norteamericano de Washington empezó a utilizar el sistema de la IBM para procesamiento de documentos llamado IBM-TEXT-PAC. Posteriormente otros estados de la Unión optaron por el sistema STAIRS, también de la IBM.

3.6.1.5. Clasificación

En sus primeros años, la informática jurídica se presentó en los términos de una informática documentaria de carácter jurídico, es decir, creación y recuperación de información que contenía datos principalmente jurídicos (leyes, jurisprudencia, doctrina) o al menos de interés jurídico. Poco a poco se comenzó a vislumbrar la idea que de estos bancos de datos jurídicos se podían obtener no solo informaciones, sino también, mediante programas estudiados expresamente, verdaderos actos jurídicos como certificaciones, contratos, promociones, mandatos judiciales, etcétera. Así nació a fines de los años sesenta la llamada *informática jurídica de gestión*.

Finalmente, viendo que las informaciones y procedimientos eran fidedignos y permitían llegar a buenos resultados, es que surge la que hoy es considerada por algunos tratadistas como la *informática jurídica meta documentaria*.

Desde hace varios años la informática jurídica ha permitido un mejor conocimiento de los fenómenos jurídicos, por lo que muchos juristas, anteriormente escépticos e indiferentes, han encontrado en la computadora un instrumento eficaz para el mejor desarrollo de sus actividades. De esta forma, merced a la informatización en el campo del Derecho. Se han constituido diferentes tipos de archivos (legislativos, de jurisprudencia, doctrinales, bibliográficos, etcétera), los cuales representan un potencial informativo insospechado, además de que constituyen un apoyo rápido y eficaz en la realización de actividades de gestión, así como una ayuda en la toma de la realización de actividades de gestión, así como ayuda en la toma de decisiones en la educación e investigación, por mencionar solo algunos campos, lo cual representa un hecho sin precedente dentro del ámbito jurídico.

Con base en lo anterior podemos clasificar dicha interdisciplina de la siguiente manera:

- 1) *Informática jurídica documentaria* (almacenamiento y recuperación de textos jurídicos).
- 2) *Informática jurídica de control y gestión* (desarrollo de actividades jurídico-adjetivas).

3) *Informática jurídica meta documentaria* (apoyo en la decisión, educación, investigación, redacción y previsión del Derecho).

3.7. Informática, objeto del derecho

3.7.1. Derecho de la informática en general

3.7.1.1. Antecedentes y evolución

Como mencionamos anteriormente, si bien es cierto que los precursores informáticos nunca imaginaron los alcances que llegarían a tener las computadoras en general o aun en campos tan aparentemente fuera de influencia como el jurídico, todavía más difícil hubiera sido el concebir que el Derecho llegara a regular a la informática.

De esta forma, a finales de los sesenta y luego de cerca de diez años de aplicaciones comerciales de las computadoras, empezaron a surgir las primeras inquietudes respecto a las eventuales repercusiones negativas motivadas por el fenómeno informativo y que ya requerían tratamiento especial. Cabe mencionar que dichas inquietudes surgieron en principio respecto a la influencia que ejercía ya la tecnología en general. Desde la gestión de la llamada revolución industrial se dejaban entrever las modificaciones sociales, no necesariamente positivas, provocadas por las máquinas.

3.7.1.2. Nociones y concepto

El Derecho de la Informática como instrumento regulador en la sociedad no ha sido estudiado igual que la informática jurídica quizá porque se ha dado más importancia a los beneficios que a los eventuales perjuicios que puedan traer consigo las computadoras.

Pero dentro del reducido grupo de tratadistas sobre el Derecho de la Informática, tenemos a algunos que consideran al mismo como una categoría propia que obedece a sus reglas, que surge

como una inevitable respuesta social al fenómeno informativo y que, por lo mismo, es un Derecho en el que a su existencia precede a su esencia.

Si el punto anterior implica dificultades, que decir de la conceptualización de este Derecho de la Informática. Sin duda alguna que esta área, al igual que la informática jurídica, permite una creatividad muy amplia, sin que esto necesariamente trascienda a niveles demasiado imaginativos o especulativos. Siguiendo esta tónica, es entonces que nos permitimos enunciar el siguiente concepto: "*Derecho de la Informática es el conjunto de leyes, normas y principios aplicables a los hechos y actos derivados de la informática*".

Si se profundiza un poco sobre este concepto diremos que es un conjunto de *leyes* en cuanto que, si bien escasos, existen varios ordenamientos jurídicos internacionales con alusión específica al fenómeno informático. *Normas* en virtud de aquellas que integran la llamada política informática, la cual, según veremos posteriormente. *Principios* en función de aquellos postulados emitidos por jueces, magistrados, tratadistas y estudiosos del tema.

Por otra parte, *hechos*, como resultado de un fenómeno aparejado a la informática, es decir, no imputables al hombre, Y por ultimo, *actos*, como resultado de un fenómeno directamente vinculado a la informática y provocado por el hombre.

3.7.1.3. Fuentes

Para atribuir una eventual autonomía a esta disciplina jurídica es menester hacer alusión, entre otros casos, a aquellas fuentes de donde emanan propiamente este conjunto de conocimientos. A nivel interdisciplinario tenemos a aquellas provistas por el mismo Derecho, como es el caso de la legislación, que como ya mencionamos, es relativamente incipiente al respecto; sin embargo aquí cabría señalar a aquellas disposiciones sobre otras áreas caracterizadas por guardar un nexo estrecho con respecto al fenómeno informático, como es el caso de los ordenamientos en materia constitucional, civil, penal, laboral, fiscal, administrativa, procesal, internacional, etcétera.

Asimismo, en cuanto a la jurisprudencia, doctrina y literatura sobre el particular, existen algunos pronunciamientos, teorías y artículos respecto a los problemas jurídicos suscitados por la informática.

Por otra parte, en cuanto a las fuentes transdisciplinarias tenemos a aquellas provistas por ciencias y técnicas tales como la Filosofía, Sociología, Economía, Estadística, Comunicación, entre otras, y desde luego, la Informática.

3.7.1.4. Política informática

Para un desarrollo informático adecuado es necesaria una planificación a traves de normas que a su vez conforman una política (en este caso informática) diferentes de una legislación en cuanto que esta última se refiere a aspectos más específicos.

Así tenemos que dentro de esta política informática algunos de los principales puntos contemplados son el desarrollo adecuado de la industria de construcción de equipos de computo y de programación; por otra parte, la plantación, difusión y aplicación del fenómeno informático, la contratación gubernamental de bienes y servicios informáticos, formulación de normas y estándares en materia informática, control de importaciones y exportaciones sobre equipos, accesorios y programas de computadoras, etcétera. Sin embargo, esto no es suficiente para mantener a la informática en términos de crecimiento idóneos.

3.7.1.5. Legislación informática

A diferencia de la política informática tenemos a la legislación informática como un conjunto de reglas jurídicas de carácter preventivo y correctivo derivado del uso (fundamentalmente inadecuado) de la informática, es decir, de aquí se trata de una reglamentación de puntos específicos, pero esta circunstancia necesariamente implica las siguientes consideraciones:

a) Si se recurría a un cuestionamiento de las reglas existentes para determinar si es posible su aplicación análoga frente al problema o si sería necesaria una ampliación en cuanto a su ámbito de cobertura.

b) Esperar la evolución de la jurisprudencia dada la creciente presentación de casos ante los órganos jurisdiccionales en los que se fijen pautas resolutorias o, al menos, conciliatorias.

c) Crear un cuerpo de nuevas reglas integrándolas a ordenamientos ya existentes, en su caso dando lugar a una nueva ley de carácter específico.

Por otra parte, sea bajo las consideraciones que fuere el caso, dicha reglamentación deberá contemplar las siguientes problemáticas debidamente identificadas:

- 1) Regulación de los bienes informacionales. Ya que la información como producto informático requiere de un tratamiento jurídico en función de su innegable carácter económico.
- 2) Protección de datos personales. Es decir, el atentado a los derechos fundamentales de las personas provocado por el manejo inapropiado de informaciones nominativas.

CAPITULO 4

TEORIA DE LA INTEGRACION INFORMATICA

4.1. Antecedentes

La teoría de la integración informática es un tema innovador. Su estudio corresponde a la ciencia de las *Relaciones Internacionales* y a la *Informática Jurídica*. Sin embargo, como donde quiera que exista vida de relación, forzosamente ha de existir la norma jurídica que la regule, el fenómeno de la integración informática, complejo de por si y relacionado con la política, la economía y otras ciencias sociales, debe ser estudiado, también desde el punto de vista jurídico informático, tanto en lo que se refiere a las instituciones que crea, como a las normas que de las mismas se deriven. Por lo tanto, aunque no sería dable profundizar en las teorías que sobre la integración se han formulado, es conveniente una exposición, siquiera sea a los fines de la comprensión del fenómeno que por otra parte regula el derecho.

Es oportuno señalar que la ciencia de las Relaciones Internacionales ha tenido su origen en los Estados Unidos. Por supuesto que el campo de acción de esta ciencia ha sido objeto de estudio por parte de otras disciplinas, aunque no desde el punto de vista que la misma quiere comprender. El Derecho Internacional Público, de una amplia tradición histórica y científica, estudia las relaciones internacionales pero en su aspecto jurídico, es decir, *el deber ser* en las relaciones entre los Estados, al aspecto normativo de la comunidad internacional, los derechos y deberes de los Estados, el estudio de las instituciones internacionales, etc. *La Historia* y especialmente la *Historia Diplomática*, lo que ha sido esas relaciones internacionales, especialmente las luchas por el poder, las hegemonías, el ascenso y la decadencia de los grandes imperios, la evolución del sistema de seguridad colectiva y los sistemas de libertad, entre otros. *La Diplomacia*, considerada como ciencia y como arte, estudia la técnica de la representación y de las negociaciones; en un sentido amplio, la forma de asegurar el bienestar de los pueblos, de mantener entre ellos la paz y la armonía y garantizar la seguridad colectiva.

Como es de suponerse, la nueva ciencia de la integración informática al igual que la integración propiamente dicha, se encuentra influenciada por las corrientes metodológicas imperantes en las ciencias sociales de los Estados Unidos y Europa. De esa manera, el mecanicismo y el naturalismo vigente en las teorías sociales norteamericanas y anglosajonas pasan a informar parte de esta nueva ciencia. La corriente *behaviorista* (de *behavior*, comportamiento), es ampliamente aceptada. La ciencia de las Relaciones Internacionales adquiere, así, una fisonomía de una ciencia fisico-natural, susceptible de mediciones matemáticas y de cálculos de todo genero, a la que puede ser aplicada la tecnología moderna de la Cibernética.

Si bien es cierto que nuestra ciencia se ha comenzado a abrir en Europa, ha encontrado obstáculos, en primer lugar, por la gran tradición que la Historia y el Derecho Internacional tienen en los países europeos; en segundo, por la diferencia de métodos. Por eso, se le ha considerado algunas veces como auxiliar del Derecho Internacional y otras como una rama de la Sociología general, denominándose, como hace Merle, Sociología de las Relaciones Internacionales, o Antonio Trullo, *La teoría de las relaciones internacionales como Sociología*.

La dicotomía metodología que tan claramente expusiera Dilthey en su obra *Introducción a las Ciencias del Espíritu* entre ciencias de la naturaleza y ciencias del espíritu, dejó bien claro que las categorías y conceptos de la ciencia natural no pueden ser aplicados a las ciencias del espíritu, que no tienen por objeto el mundo social e histórico; siendo las primeras las ciencias *nomotéticas*, o sea la que pueden formular leyes, y las segundas las ciencias *ideográficas*, que solo captan la individualidad.

4.2. La integración

4.2.1. Concepto

De la misma manera que a la teoría de las Relaciones Internacionales se le tienen como una pre-ciencia, las teorías sobre la integración han sido calificadas como *pre-teorías*,

Ernest B. Haas, citado por el Doctor Alberto Herrarte en su obra *El Derecho de Integración. (Ensayo de sistematización)*, señala que, después de varios años que lleva de estudiar el tema, solamente puede hablar de pre-teorías de la integración regional; que “Los hallazgos de los estudios de integración regional, en la medida en que son comprendidos y aceptados por los estudiosos, no son más que generalizaciones empíricas.” (1991).

Califica, asimismo, de *imperfectas* a estas pre-teorías, porque cada una tiene su propia jerarquía interna. Es importante señalar que los principales teorizantes de la integración pertenecen a la escuela norteamericana de Relaciones Internacionales y que, por consiguiente, están influenciadas por *behaviorismo*.

Ante todo, “¿que es la integración?” Aunque generalmente se le tiene como un proceso, no hay un acuerdo unánime al respecto y algunos la consideran una concisión o un resultado. Puede ser tomado a la vez como un proceso, resultado o condición:

a) *La integración como proceso* tiene por objeto el análisis de las causas y las variables del proceso en desarrollo.

b) *La integración como resultado* estudia el objeto que se persigue, las características y formas posibles, pudiéndose llegar a un tipo ideal de integración. (Criterio que se ajusta al proceso de integración informático).

c) *Respecto a la integración como condición*, es mantenida por aquellos que usan el termino para describir una por la cual las naciones están ligadas por instituciones organizadas, y reglas tanto escritas como informáticas y que la simple existencia de programas de Internet, por ejemplo, puede constituir evidencia de integración entre las naciones. Sin embargo, agrega que lo importante es la tipicidad de los motivos de los actores y no la tipicidad de cualquier estructura u organización en la cual los motivos chocan unos con otros.

Según el autor alemán Deutsch, citado por el Doctor Alberto Herrarte: “Por integración queremos significar el logro, dentro de un territorio, de un sentido de comunidad y de

instituciones y practicas lo suficientemente fuertes y extendidas como para asegurar a la población, durante un largo tiempo, expectativas firmes de cambio pacifico" (1991)

Un elemento importante que debe destacarse en la teoría de la integración es que se trata de un proceso esencialmente voluntario entre los Estados que se integran (por ejemplo en materia de seguridad), pues, es verdad, la integración ha existido en todos los tiempos; pero, cuando no es voluntaria como generalmente ocurre, puede llegar a constituir una absorción.

4.2.2. Teorías de la integración

Durante años ha existido la clasificación que las teorías de la integración la conforman: a) el federalismo, b) el funcionalismo y, c) el neo funcionalismo. Analicemos cada una de las teorías desde la perspectiva informática.

4.2.2.1. El federalismo

Las teorías federalistas son las más tradicionales. Diremos que se proponen realizar una federación, regional o de otra forma, en base a los modelos de integración federal que se han establecido a través de la historia. Dan la mayor importancia a las instituciones y proponen para solucionar los casos que se presentan, modelos de constituciones federales.

Las dificultades de las viejas teorías fueron demostradas con la incertidumbre producida con el proyecto de Constitución para la Comunidad Política Europea. Era federal o confederal. Spaak, al presentarla al Ministro de Relaciones Exteriores francés, declaró "que él no podía decirlo. Naturalmente esto era (o mas bien debió haber sido), un paso significativo en el proceso en marcha de federalizar Europea, pero no un designio fijo en su ultimo termino".

Por otra parte, Kart W. Deutsch en su obra *El nacionalismo y sus alternativas* (1971) nos habla de las compensaciones y recompensas de la federación, expresándonos como la unidad de algunos pueblos ha producido el milagro de las comunicaciones. Se pregunta que es una federación y la describe como un término medio entre el Estado nacional y una sociedad difusa.

Dice –y al parecer acepta- que se han hecho en el mundo dos predicaciones básicas acerca de las federaciones regionales.

“La primera es que si las federaciones reemplazan a los pequeños Estados soberanos, harán a sus poblaciones mas prosperas. El crecimiento económico, se ha afirmado, será más rápido si el mercado es más amplio. La segunda predicción es que las federaciones estarán mas abiertas al comercio y a la cultura mundiales, teniendo en cuenta que el federalismo ayudaría a que los pueblos superaran sus prejuicios”. (Herrarte, 1991:71)

Con todo, el federalismo como teoría esta fuera de la ciencia de las Relaciones Internacionales, pues, según se afirma, resuelve el problema de la integración en base a una solución estática e institucional, dejando de ser un tema de Relaciones Internacionales para transformarse en uno de Derecho Público o de sociología interna. Pues eso es visto con indiferencia por los científicos relacionistas, que ven en la integración solamente un proceso a largo plazo. Para diferenciar a esta de la unión política se llama a la última *amalgamación*. Esta amalgamación –que puede ser federal, unitaria o unión personal- puede dar lugar a la integración, o sea a la formación de una verdadera comunidad, pero no necesariamente. La integración puede conseguirse, también, a base de una comunidad “pluralista”, sin que sea necesario crear una unidad decisoria central.

Ahora bien, cuando nos situamos y observamos que los sistemas informáticos son el resultado máximo de la supranacionalidad como principio rector de cualquier modelo de integración, es permisible pensar y entender que el proceso de integración informático luego de haber rebasado las etapas de un proceso de integración como lo son la unión aduanera y arancelaria comunicativa, libertad de comunicaciones, el mercado de las comunicaciones y la unión política comunicativa, se convierte en un modelo federal por excelencia, resultando importante el sistema de regulación jurídica al bien informacional, de allí estriba la importancia del capitulo II de la presente tesis, puesto como se apunto, en todo proceso en que intervenga la información, encontramos las siguientes características: a) Clara e inteligible. Es decir, que su contenido y vínculo de significación debe estar dentro de las normas y lógica de comunicación que se acuerden individual o socialmente. b) Relevante. Es decir, que debe revestir un carácter efectivo en el proceso de decisión en el que intervenga. c) Completa. Esto es, que cubra el mayor rango de posibilidades existentes en el momento en que se le requiera. d) Oportuna. Que intervenga y se

pondere en el momento en que sea menester. Y, e) Confiable. Cuando cumpla satisfactoriamente con los elementos anteriormente enunciados.

4.2.2.2. El funcionalismo

Ernest B. Haas al hablarnos sobre el funcionalismo ha querido, en primer lugar, expresarse sobre el valor semántico de *función* para después analizar lo que es *funcionalismo* en términos genéricos. Según relacionado autor, función es tanto como utilidad, propósito, motivo, intención, objetivo, consecuencia. Por lo tanto, en la ciencia, función iguala a “ocupación”. En el típico modelo behaviorista. Función en su acepción mas simple significa *tarea (tasa)*, de donde funcionalismo podría tenerse como *tarea organizada (organización tasa)*. El funcionalismo podría definirse como el mecanismo analítico para la crítica de un presente deplorable y una prescripción ideológica de un futuro mejor. La tarea puede cumplirse en su propósito inicial; pero, una vez implementada, puede crear una situación complementaria nueva, señalando nuevas relaciones que afectan el contexto total en que la acción se verifica. La función adquiere, entonces, el significado de necesidades y propósitos.

El funcionalismo, como teoría, debe su origen a David Mitrany, quien, en el periodo entre las dos Grandes Guerras publicó su libro *The Progress of International Government*. Sin embargo, como expresa Haas, no tiene un solo profeta ni dogmas, estando unidos los funcionalistas por comunes actitudes y proposiciones. Sus orígenes son muy oscuros: Se le tiene emparentando con el fabianismo británico, con las ideas de Saint Simón, con el socialismo *guildista* o gremial y con el marxismo. Más que todo pragmático y no tiene una teoría elaborada, con excepción de la de Mitrany. Parte de la idea de *comunidad*, siguiendo a Ferdinand Tönnies, quien, en su estudio fundamental, “*Comunidad y Sociedad*” (*Gemeinschaft und Gesellschaft*), desarrolla la teoría de las formas sociales, seguida por muchos sociólogos, acerca de la comunidad como foco de vida social, el vivir común e integralmente; en tanto que la sociedad o asociación es parcial, derivada del contrato o acuerdo. De manera que la comunidad precede a la asociación, que toma formas organizativas. Pues bien partiendo de estas ideas, se considera que el Estado, forma de asociación, no tiene la capacidad suficiente para satisfacer todas las necesidades humanas, por

estar limitado territorialmente, razón por la cual se busca una vía funcionalista que elimine las fricciones existentes y pueda construir un mundo sin guerras. La lealtad de los individuos hacia el Estado disminuirá a favor de otras lealtades que se irían formando progresivamente, hacia una nueva sociedad internacional de carácter funcional. Las desarmonías y conflictos que prevalecen en la actualidad son el resultado de que la autoridad es ejercida por los políticos en vez de serlo por lo técnicos. Por lo tanto, las cosas mejorarían si el “gobierno de hombres” fuera reemplazado por la “administración de cosas”. Se hace, entonces, una clara distinción entre formas políticas y formas técnicas de administrar. Mediante la cooperación técnica, la gente aprende a pesar en términos muy accesibles es la cooperación económica y social, que puede llevar a la integración política. El mecanismo que produciría ese cambio gradual y acumulativo es llamado por los funcionalistas *spell-over* (desbordamiento), que vale tanto como expansión a nuevas áreas, una vez cumplida una tarea; el valor acumulativo y expansivo que tiene ciertas actividades interdependientes que provocan nuevas actividades; el desarrollo de ciertas instituciones que al colmarse provocan nuevas instituciones. De ahí que la integración económica y la integración informática por etapas habrán de conducir a la integración política. Por eso ha dicho, con razón, Haas, que el funcionalismo no ataca el nacionalismo y la soberanía frontalmente, Mitrany expresaba que era un “federalismo por entregas” (*federalismo bey installments*)

Como se podrá notar la comunidad internacional se ha enmarcado en un ámbito funcional, dando como resultado una integración informática de carácter funcional. Este modelo de integración no tuvo necesidad de cumplir con las etapas primarias de la teoría de la integración, alcanzando en un periodo aproximado de 10 años una integración real total. Caso contrario, el proceso de integración o comunitario que constituyó la Unión Europea que tardó en gestarse por décadas y culmina con la suscripción del Tratado de Maastricht en el año de 1992.

4.2.2.3. El neo-funcionalismo

No hay una sola teoría, sino varias teorías neo-funcionalistas, aunque todas tienen un denominador común. Según expresa Haas, su autorización es fenómeno de lógica y elude afirmaciones normativas y generalizaciones sistemáticas, reconociendo sus limitaciones. Dan

gran importancia a los problemas políticos, derivados de la integración, contrariamente a los funcionalistas y no insisten en un tipo ideal como condición final. En este sentido, piensan que la supranacionalidad puede ser un modelo adecuado y un fin en si mismo en vez de una federación.

El proceso de integración ya no es irreversible como pensaban los funcionalistas y creen en la dinámica de la integración política, a pesar de las tendencias de desintegración que siempre se observan en el proceso. No destacan tanto el desarrollo de valores comunes y de la comunidad social como los funcionalistas, sino hacen hincapié en el carácter conflictivo y pluralista de la sociedad, *de donde el proceso integracionista tiene expectativas de ganancias o pérdidas*. Señalan la enorme diferencia entre iniciación y mantenimiento, siendo este muy complicado, por cuanto los actores pueden cambiar de ideas, redefinir sus intereses, o ver nuevas oportunidades que respondan a nuevas instituciones locales o regionales. Fuerzas políticas o sociales pueden surgir después de iniciado el proceso y desviar o fortalecer las fuerzas iniciales.

Las bases que se dan para una integración entre países desarrollados no son las mismas para los países en desarrollo.

Schmitter citado por Herrarte señala que en lugar del “desbordamiento” (*spill over*), puede haber lo que él llama “radicación” (*fall-out*), a favor de algunos órganos, y también existe un “auto enquistamiento” (*self-encapsulation*) y un “desparramo” (*spill-around*), mezcla de desbordamiento y enquistamiento, que no se consideran en el clásico funcionalismo. (1991:82)

Por esas razones, considera que “los países transaccionales podrían ser víctimas de una arraigada paradoja. Las mismas condiciones que facilitan la iniciación de esfuerzos para formar una unión económica, probablemente impida su eventual transformación en uniones políticas”. En sus “generalizaciones empíricas”. Haas, afirma que la integración económica de la Europa Occidental posee ciertas generalizaciones que describe; que la integración africana ha sido “ampliamente simbólica” y que la articulación de la política con los objetivos económicos no sigue el modelo europeo, encontrándose las expectativas prematuramente politizadas, los convenios con beneficios recíprocos resultan imposibles por los límites de los recursos y la ausencia de pluralismo dificulta la formación de grupos voluntarios sobre base regional. Y en cuanto a la

América Latina, que ha sido también ampliamente simbólica en los esfuerzos de integración aunque comparte características del modelo europeo.

En suma, los neo funcionalistas niegan a los funcionalistas que exista un aparato teórico, capaz de analizar la sociedad actual. Lo único que cabe por el momento es hacer generalizaciones empíricas sujetas a cambios. Muchas veces lo que se tiene como causa de la integración, es la comunicación social, no es sino un efecto de la misma, como ha sucedido en las sociedades después de integrarse políticamente, con el desarrollo de ferrocarriles, camiones, etc. Aun más, se pone en entredicho el resultado de la integración. Esta no es de por sí buena o mala. Se pregunta Haas, que sucedería si Gales, Escocia, Bavaria, Bretaña, Irán Occidental, Biafra, Québec y decenas de lugares mas, tuvieran existo en obtener su completa independencia. Piensa que la integración regional puede llevar el mundo futuro a la concentración del poder en pocas unidades, lo que haría peligrar la paz mundial, lo contrario de lo que acontecería si esas tendencias secesionistas dieran lugar a un mundo menos “integrado”, que permitiera una mayor violencia local, pero que impediría un conflicto global, debido a la fragmentación.

Sin lugar a dudas el proceso de integración informático es producto no solamente como proceso, condición o resultado de la teoría neo funcionalista, debido a que descansa en los principios de no discriminación o trato igualitario, reciprocidad, multilateralidad, reducción de los derechos de autor y conexos, eliminación de las restricciones cuantitativas, información libre y justa y conciliación de controversias, sino también en los denominados mecanismos de eliminación de barreras arancelarias.

Los anteriores principios han constituido por años los pilares básicos de cualquier modelo de integración reconocidos en tratados internacionales como el Acuerdo de Marrakech que deja sin efecto parte sustancial del Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT), al culminar con una serie de negociaciones multilaterales en la denominada Ronda de Uruguay y donde se crea la Organización Mundial del Comercio y particularmente el Acuerdo General sobre la Prestación de Servicios (GATS), instrumento que a mi parecer es el fundamento básico de la protección a los derechos de seguridad y libertad a nivel internacional. Y que en 1994 representaba la noción de

garantizar el evidente proceso de integración informática. Por eso es que a partir de ese año la comunidad internacional comprende la necesidad de adecuar a sus sistemas jurídicos los derechos que el *habeas data* reconoce.

4.3. Tipos de integración

Históricamente se han considerado tres tipos de integración: *económica, social y política*. Esto es en relación a sus objetivos. Algunos autores mencionan otros tipos, como integración jurídica, institucional o militar; pero estas últimas son en cuanto a la forma y tienden precisamente a conseguir algunos de los objetivos mencionados. Indudablemente en esa época no podría considerarse un proceso de integración informático, aunque utilizando los fundamentos de la exégesis, pertinentemente podríamos ubicar este modelo dentro de un tipo de integración social-económica.

Ahora bien la integración política envuelve a todas, siempre que se tome como tal la formación de un nuevo Estado, como en el caso del Estado Federal. (Me pregunto si existirá una integración informática supranacional) Las otras integraciones, especialmente la económica, pretenden realizar en un proceso más o menos largo, la integración política. Sin embargo, y como ya lo dijimos arriba, existe la tendencia a considerar como única finalidad la integración económica basada en la supranacionalidad. La verdad es que la integración económica ha sido el resultado de compromiso entre tendencias federativas y de aislamiento. Dice a este respecto, Antonio Truyol y Serra, en su obra *La integración Europea, idea y realidad* en relación a la integración económica europea, como ya ha sido observado por muchos, que “en definitiva, el federalismo funcional o sectorial que inspiró la configuración de las Comunidades de los Seis fue el sucedáneo de la incapacidad de dirigir desde un principio un Estado federal de la Europa Occidental, pero tal Estado es la meta que sus instauradores perseguían”.

Define Joseph Nye, en su obra *La Integración regional comparada* “que la integración económica tiene por objeto la formación de una economía transnacional; la social, la formación de una sociedad transnacional, y la política, de una interdependencia política transnacional, sin que se pueda decidir *a priori* cual es prioritaria o más fácil de lograr”.

Y para responder a la interrogante antes descrita, desde luego que la integración informática tiene por objeto la formación de una informática transnacional.

4.3.1. Integración económica

Bela Balassa en su libro *Teoría de la Integración Económica* la define como un proceso con “medidas dirigidas a abolir la discriminación entre unidades económicas pertenecientes a diferentes naciones; vista como una situación de los negocios, la integración viene a caracterizarse por la ausencia de varias formas de discriminación entre economías nacionales”.(Herrarte, 1964:91)

La integración económica ha sido confundida con la cooperación; pero, en tanto pronto que esta última adopta medidas encaminadas a disminuir la discriminación, la integración económica las adopta, encaminadas a suprimir esa discriminación.

Si lanzamos una mirada retrospectiva a la economía de los países desde la época en que comenzó a perfilarse el Estado-Nación, vemos que el llamado *mercantilismo* nació como una consecuencia de la necesidad de los Estados-Naciones de proteger su incipiente industria, mediante la implantación de altos aranceles, prohibiciones a la importación y a la exportación, subsidios y otras medidas semejantes. Avanzada a Primera Revolución Industrial, los paises fuertemente industrializados, a la cabeza de los cuales se hallaba Inglaterra, propugnaron por una libertad en el comercio internacional, a fin de que se suprimieran las trabas arancelarias y otras medidas que obstaculizaban. Es importante hacer notar que en esa época, los países industrializados estaban constituidos por los Estados europeos y los Estados Unidos. Los países latinoamericanos eran solo proveedores de materias primas y los afro-asiáticos eran Estados coloniales y semicoloniales. Esta corriente, a la que se llamo de *libre cambio*, avanzo rápidamente y se consolido hasta después de la Primera Guerra Mundial, en que por razones económicas que no nos compete analizar, surgió la Gran Depresión que llevo a los países a un nuevo sistema llamado del *bilateralismo económico*. Este bilateralismo económico se distingue por nuevas restricciones en el comercio internacional, el control de cambios debido a las crisis monetarias y el sistema de

convenios de *clearing* para la transferencia de saldos. La necesidad de una mayor cooperación internacional en ese campo y el advenimiento de la Segunda Revolución Industrial han hecho necesarios los acuerdos internacionales y la formación, también, de organismos internacionales, con el fin de contrarrestar en alguna forma las trabas al comercio internacional. La ONU, contrariamente a la SDN, ha iniciado un vasto programa de cooperación económica a traves del Consejo Económico y Social y de otros organismos. Las Comisiones Económicas para Europa (CEE) y para África (CEA), han desempeñado un gran cometido y puede decirse que en gran parte los movimientos de integración económica han sido promovidos o ayudados por estas comisiones. Los otros organismos que debemos mencionar son de los el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco de Reconstrucción y Fomento (BIRF), la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

Pero, aparte de todo eso, ha habido como una fiebre de actividades en los últimos años, tendientes no solo a mejorar las relaciones comerciales, sino también a promover el desarrollo y aliviar la situación de los países pobres. Las Conferencias de Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), la declaración de la soberanía permanece sobre los recursos naturales, la emisión de la Carta de los Derechos y Deberes Económicos de los Estados y otras declaraciones mas de la ONU, que culminan con la declaración de la Asamblea General, proclamando un Nuevo Orden Económico Internacional, nos colocan en presencia de una nueva situación, en la cual la economía internacional adquiere una relevancia inusitada. Sin perjuicio de lo anterior, los movimientos de integración económica, especialmente en Europa, América Latina y África, nos demuestran los esfuerzos realizados por grupos de países a favor de su desarrollo económico. Claro esta que muchas de estas actividades, especialmente las de la ONU, pueden quedar en el marco de lo teórico si no hay una efectiva cooperación internacional. Por todo ello se han señalado grandes ventajas en la integración económica. Entre ellas están: la creación de grandes mercados, el ensanchamiento de la industria, la promoción del desarrollo económico y la promoción del empleo.

Balassa ha dividido los diversos grados de integración económica en la siguiente forma: área o zona de libre comercio, unión aduanera, mercado común, unión económica e integración económica total. En la zona de libre comercio se suprimen las tarifas entre los países participantes, pero cada país conserva las suyas frente a terceros. En la unión aduanera, además de la supresión de las tarifas, existe una equiparación en el comercio con terceros países. El mercado común no se limita a suprimir las restricciones al comercio, sino también las que “dificultan el movimiento de los factores”. La unión económica combina lo anteriores con un cierto grado de armonización de las políticas económicas nacionales. Y la integración económica total “presupone la unificación de las políticas monetarias, fiscal, social y analítica, además de requerir el establecimiento de una autoridad supranacional cuyas decisiones sean obligatorias para los Estados miembros”. Estos grados, por supuesto, no son consecutivos y de hecho no han sido observados en los movimientos de integración económica que tienen una variada combinación de los mismos. Por otra parte, son muy discutibles. Dice el autor Alemán, que la unión económica sería otra manera de expresar lo que se quiere decir con mercado común, en su aceptación mas amplia; que los conceptos de asociación económica y de comunidad económica son formas inseparables de los procesos de integración y que la unión aduanera requeriría, al mismo tiempo, de órganos. Por ultimo, que “mas allá de la asociación y comunidad económica, los procesos de integración económica se transformarían... en netamente políticos y se entra en el terreno de la formación de confederaciones, federaciones o Estados nuevos”.

4.3.2. Integración social

Teniendo por objeto la integración el bienestar de los pueblos, es obvio que, en última instancia, lo más importante es la persona humana. Por lo tanto, no podría descubrirse los aspectos sociales en cualquier proceso de integración. Podríamos decir que en toda organización internacional de fines generales el aspecto social adquiere un valor preeminente. La Carta de la ONU es muy ilustrativa al respecto. En el preámbulo se afirma “la de en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres” y el propósito de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto mas amplio de la libertad. Entre los propósitos y principios, el Artículo I señala Ens.

Párrafo 3ro.: “Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas de carácter económico, social, cultural o humanitario, y el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión”. El Capítulo XI está dedicado a la cooperación internacional económica y social, con el propósito de crear condiciones de estabilidad y bienestar para las relaciones pacíficas entre pueblos, debiéndose promover niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo y social. El Consejo Económico y Social tiene por objeto llevar a cabo esas medidas de cooperación. Por otra parte, se han creado organismos especializados en estas tareas, como la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), que cumple una gran labor en ese campo. Además, la ONU ha proclamado la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* y elaborado, entre otros, muchos pactos sobre la materia, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

A nivel regional también se han firmado pactos sobre los mismos objetivos, como la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y la Carta Social Europea, para los países europeos; y para los países americanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales.

Asimismo, el pacto que establece la Comunidad Económica Europea, en su Título III, regula la Política Social de la Comunidad, que se refiere especialmente al empleo, al derecho y condiciones de trabajo, a la formación y perfeccionamiento profesionales, a la protección contra accidentes, a la higiene del trabajo y al derecho sindical.

Los aspectos sociales caen dentro de lo que se denomina dominio reservado (*domestic jurisdiction*) de los Estados, razón por la cual estos, celosos de su soberanía, solamente han permitido la cooperación internacional, aunque se ha ido abriendo brecha una mayor intervención, como en el caso de los derechos humanos, en que se acepta una jurisdicción internacional, aunque limitada.

La integración económica esta íntimamente ligada a la integración social, ya que de otra manera parecería que solamente se persigue un beneficio para las clases productoras. Ello se da muy especialmente en los procesos avanzados de integración económica, como en el caso del Mercado Común Europeo. De ahí razón de que el pacto haya contemplado un título específico sobre política social de la Comunidad. En la integración social se consideran necesarios ciertos objetivos, como la coordinación de las legislaciones sobre trabajo, seguridad social y sindicalismo. Asimismo, no puede concebirse una unión económica si no se libertad de trabajo y libre movilidad de las personas. Piénsese en que, dice el Tratado de Roma (Art. 117), lo que se busca es el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo, haciendo posible su igualdad dentro del progreso.

4.3.3. Integración política

Si la integración política es la meta de la integración económica, según los funcionalistas, ello significa que es la culminación del proceso, el resultado del mismo; la forma mas competente y deseable de la integración. Entonces, serian etapas para llegar a la integración política las mismas que constituyen la integración económica, mas allá de la unión económica y de la integración económica total que se refiere Bela Balassa. Pero, como ya lo expusimos, semejantes teorías no han sido confirmadas y mas bien, ante el fracaso, neo-funcionalista han echado marcha atrás. Naturalmente, cuando hablamos de integración política nos referimos a la formación de un nuevo Estado, que en adelante represente a las partes que se integran. No hablamos de fusión, porque esto puede interpretarse como la completa desaparición de las anteriores entidades. Por eso se ha dicho que la forma mas perfecta de integración política es la federal, siempre que se trate de entidades independientes; pero nada se opondría a que una integración adquiriera la forma unitaria de gobierno, especialmente de pequeños países muy afines. La federación no solamente conserva las entidades anteriores que simplemente ceden parte de sus competencias sino que es una forma esencialmente democrática y pluralista de organización política, que lleva a cabo una verdadera descentralización.

¿Podría pensarse en una integración política independientemente de la económica y social? Creemos que no, si la integración política lleva implícita la formación de un nuevo Estado. Sin embargo, puede darse en las uniones personales cuando determinados países solamente están unidos por tener un mismo jefe de gobierno.

Ramón Tamames cita en su obra *Formación y Desarrollo del Mercado Común Europeo* los casos de España y Portugal, Suecia y Noruega y Austria y Hungría, para indicar “que una unión política sin unión económica esta condenada al fracaso y carece de sentido.” (Herrarte, 1991,100)

Ciertamente el caso de España y Portugal es muy específico. En aquella época la península ibérica se encontraba todavía agobiada por los restos del feudalismo, y el rey Alfonso VI quiso jugar al imperio entregando provincias a sus yernos, en vez de jugar al nacionalismo. En lo que no estamos de acuerdo con Tamames es cuando dice que no se puede llegar a la unión política sin pasar por la integración económica y trae el antecedente de los Estados Unidos. Pero en el caso de los Estados Unidos la integración económica no fue previa, sino que la unión política y la económica fueron economistas.

Si por integración política quiere significarse algo distinto de la formación de un Estado, federal o unitario, podrían señalarse algunas formas, no como etapas obligadas hacia la integración total o formación de un nuevo Estado, sino como situaciones especiales que pueden conducir o no a esta. Citaríamos por ejemplo, a las federaciones, que históricamente se apuntan algunos éxitos hacia la federación, como en el caos de Estados Unidos, Suiza y Alemania. En este sentido, una organización de seguridad seria el Pacto del Atlántico puede ser tenida como una forma de integración política, aunque por su heterogeneidad y amplitud, y sin continuidad geográfica, difícilmente podría evolucionar hacia una federación. Noé acepta estas formas de integración política: *institucional, interaccionar, actitudinal y de seguridad* Es evidente que la *institución* por si misma ejerce una influencia política considerable, y de ahí que, como el mismo Noe apunta, los federalistas –y hasta los neo funcionalistas–, daban gran importancia a la institución, expresando la necesidad de instituciones fuertes para llegar a la integración. La *integración de las políticas* es una forma de cooperación y de consulta que apenas produce una aproximación y

es ineficaz cuando se trata de problemas graves o en los cuales esta dividida la opinión de los actores. En la *integración actitudinal* –dice Noe-, no solo interactúan o comparten instituciones, sino que desarrollan un sentimiento de identidad común y obligación mutua. Es aquí donde los federalistas han exigido instituciones fuertes, en tanto que los neo funcionalistas “prefieren una estrategia de interacciones crecientes de las políticas y suponen que la identidad y lealtad seguirán gradualmente a los intereses y expectativas al reunirse en torno y apoyar instituciones asociadas a la integración de políticas”. Por ultimo, esta la *comunidad de seguridad*, la cual, a nuestro juicio, es un factor muy importante para la integración cuando se dan otros factores, como contigüidad geográfica y afinidades lingüísticas y culturales.

4.3.4. Integración unidimensional y pluridimensional

Aunque se habla de integración económica, social y política, no se puede pensar en ellas como compartimientos estancos. El proceso es uno solo y como fenómeno social esta íntimamente relacionado. De ahí que, como ya expresáramos, la integración económica precisa de decisiones políticas antes y en el curso del proceso, y es imposible pensar en sus ultimas etapas sin que exista, también, integración política. De la misma manera que como dice Tamames, una integración política sin integración económica carece de sentido. Y lo mismo puede decirse de la integración social. Este solo puede realizarse independientemente en sus primeras etapas, en base a la cooperación internacional, pues mas adelante afectaría la esencia del Estado. Ello no impide, por supuesto, que por no estar dispuesto los actores a una integración política, desvíen sus intenciones hacia una integración económica y social, mediante la cooperación internacional y hasta alcanzar los grados de supranacionalidad. Ello no significa que forzosamente deba buscarse la integración en forma global. Los países europeos no solamente llevan a cabo su integración económica a traves del Mercado Común, sino que están ligados por muchos aspectos mas, que en cierta forma son pasos hacia la integración política y la integración social. Por eso nos sorprende que Schmitter nos hable de la integración regional centroamericana, hecha *sobre bases esquizofrenias*, específicamente, por haberse llevado separadamente algunos procesos como la integración política a traves de la ODECA, la que incluía al Consejo de Defensa Centroamericana (CONDECA) y la integración económica a traves de los tratados de libre

comercio. El proceso de integración económica resistió cualquier intento de involucrarlo en los otros y de esa suerte pudo progresar independientemente. Ello parece darles la razón a los funcionalistas que piensan que el proceso económico es eminentemente técnico y que, como tal, debe independizarse del proceso político. Pero la historia posterior y el esquema que ofrece ahora el Mercado Común Centroamericano contradicen esa tesis.

A propósito del Mercado Común Europeo, dice Paul Reuter "En la perspectiva oficial de los últimos acuerdos firmados, se puede decir que actualmente las Comunidades tienen por objeto realizar la unión económica general, con exclusión de todo ataque a la soberanía nacional y de toda empresa sobre vía política... Pero, en otro sentido, ¿Se podrá concebir una unificación económica sin política económica unificada, y esta sin unificación política?". (Herrarte, 1991:122)

4.3.5. Integración informática

Explicar en que consiste el proceso de integración informático es uno de los objetivos primordiales a materializar en la presente investigación, pues dicho proceso representa una propuesta idónea de integración total. Si nos cuestionamos acerca de cómo referido proceso funciona, probablemente concluiremos que el mismo es producto del avance tecnológico y que fue evolucionando dentro de los modelos pluridimensionales de integración. Sin embargo este tipo de integración, salvo mejor criterio, es el que ha logrado demostrar que las pre teorías de la integración sean una realidad. Me atrevo a decir que ni la Unión Europea ha logrado alcanzar sus objetivos principales en virtud que la unión política como última etapa de dicho proceso comunitario quedo truncado luego que la mayoría de Estados que la integran, no dieran su aval para aprobar y ratificar el Tratado de la Constitución Europea.

Para desarrollar la presente investigación fue necesario adquirir conocimientos generales de los sistemas informáticos y comprender que la máxima expresión a dichos sistemas la encontramos en el derecho de integración, ya que a nadie escapa la idea que los programas de *Internet* representan la cúspide de la última etapa de un proceso de integración al haber superado la libertad de mercado, la libre prestación de servicios sin obstáculos arancelarios y la unión

informática que indudablemente son el modelo claro de supranacionalidad. Concluyendo que la informática ha superado en muchos aspectos los aspectos más rígidos en materia económica y legal del mundo y que hoy en día es un tipo de integración distinto a los modelos que comúnmente se desarrollaban en las academias nacionales del siglo pasado.

4.4. Integración y desarrollo

Generalmente, Cuando se habla de desarrollo, entendemos indebidamente que se habla de desarrollo económico, pero no es así; el desarrollo tiene otras connotaciones. Desarrollo económico, según los diccionarios de economía, no es otra cosa que el crecimiento económico; pero de agrega que esta idea es muy simplista y significa algo mas: “aumento de los recursos disponibles mas que proporcional al aumento de la población” y que sirve para descubrir, no medidas cuantitativas de una economía en crecimiento, “sino los cambios económicos, sociales y de cualquier otro tipo que dan lugar a crecimiento”.

El desarrollo económico es un hecho que puede ser constatado especialmente por las estadísticas; pero de este hecho ha nacido una doctrina que se llama *desarrollismo*, que hace depender el bienestar de los pueblos únicamente del crecimiento económico, a veces en perjuicio de otros objetivos, por ejemplo, la cultura.

Es imposible en un estudio jurídico –siquiera sea para fines de información-, dar una idea más o menos exacta de la teoría del desarrollo económico, de suyo sumamente compleja. Para algunos significa tanto como riqueza, según los términos de la economía clásica de Adam Smith; para otros, la idea de evolución, en el sentido de cambio gradual. Asimismo, aparece la noción de progreso, muy semejante a la de evolución, que supone una visión optimista de mejoramiento. Otra teoría muy parecida es la de crecimiento, que implica una mutación gradual y continua. Por ultimo, el desarrollo se identifica con la industrialización, como un proceso deliberado y dinámico.

La teoría del desarrollo económico adquiere gran importancia en los tiempos modernos, debido, por una parte, a los adelantos de la tecnología y a la existencia de grandes mercados, y por la otra, a la independencia de los pueblos coloniales que han accedido a la independencia en un estado muy bajo de desarrollo y económico, con carencia de tecnología y con mercados pequeños o muy poco integrados, no solo desde el punto de vista económico, sino social. Estas desigualdades económicas han dividido al mundo en naciones ricas y naciones pobres, o naciones desarrolladas y “subdesarrolladas”, o “menos desarrolladas”, como hoy se les llama. El termino “subdesarrollado” esta cargado de valor y en cierta forma es peyorativo, razón por la cual se ha cambiado. Dice Vieira de Mello que antes se hablaba de *naciones nuevas*, en vez de subdesarrolladas o menos desarrolladas, lo cual agregaba una nota optimista con vistas al futuro.

Las naciones desarrolladas forman lo que se diría la clase superior de la sociedad internacional, según expresión de Gunnard Myrdal y sus índices de crecimiento aumentan a un ritmo continuo, en tanto que en los países en desarrollo, que tienen tasas más altas de crecimiento demográfico, el desarrollo económico es mas lento y frecuentemente acusa graves regresiones.

La lucha de los países pobres para salir del subdesarrollo ha sido grande. Pero, por las razones expuestas, parece que el foso que las separa de las naciones altamente desarrolladas cada vez se agranda más. Esta lucha se ha emprendido en dos frentes, el nacional y el internacional. En el aspecto interno, los países han tomado el camino de la integración nacional como un factor de desarrollo, que comprende, en muchos casos, una reorganización social. La integración nacional implica frecuentemente muchos sacrificios y su propósito es el desarrollo de todas las zonas de un país para el aumento de la producción y expansión d su mercado. Para ello cuenta con poderosos instrumentos políticos, como las facultades coercitivas del Estado, las fronteras, las barreras aduanales, y sobre todo, con el sentimiento de solidaridad del grupo. Sin embargo, esto no es suficiente. Los mercados de estos países no pueden competir con los grandes mercados de los más desarrollados. Se ha dicho, por ejemplo, que los mercados de México, Argentina y Brasil, reunidos, son inferiores al de Inglaterra o Francia. Por otra parte, el subdesarrollo forma una cadena de hechos negativos. La necesidad de aumentar los bienes no permiten el adelanto de la tecnología y el estancamiento engendra debilitamiento político. Asimismo, la existencia de los

Súper estados y la bipolaridad del mundo, forman zonas de influencias no solo políticas sino económicas.

En el frente internacional también se han emprendido varios caminos. Como ya lo hicimos ver mas adelante, la actividad ha sido grande, especialmente en el seno de la ONU, al haberse declarado la Carta de los Derechos y Deberes Económicos de los Estados y proclamado un Nuevo Orden Económico Internacional. Pero la verdad es que la cooperación internacional es sumamente débil y cada vez se va trasformando más en una "abstracta utopía", según expresión de Myrdal. De ahí que la única salida que les da a los países pobres para salir del subdesarrollo es la integración. Pero una integración que no sea una simple yuxtaposición de mercados, sino de una verdadera armonización y unificación de las políticas económicas.

Marcos Kaplan citado por Alberto Herrarte, en relación a los procesos de integración de los países en desarrollo indica: *"En el mejor de los casos se unen mediante organizaciones de lenta emergencia, estructura rudimentaria, recursos escasos y fines limitados. Las dificultades y vicisitudes de los procesos de integración regional en Asia, África y América Latina, la serie de conflictos entre los países de aquellos continentes, que las Superpotencias y Potencias menores inducen y aprovechan, son al respecto, suficientemente ilustrativas"*.(1991)

4.5. Integración y seguridad

El factor seguridad ha sido sin duda alguna el que mas ha impulsado a los pueblos a su integración. Al menos, fue el factor predominante en épocas pasadas. Los movimientos nacionalistas y las teorías sobre el nacionalismo no son otra cosa que la expresión de inseguridad de los países pequeños y afines y de la necesidad de unirse para resistir a otros países vecinos y más fuertes. Las antiguas alianzas y otras manifestaciones semejantes de un incipiente regionalismo también tenían el mismo objeto. Pero el nacionalismo, como una solución de seguridad, se ha quedado muy a la zaga. El advenimiento de la era atómica del mundo hace inútiles estos esfuerzos. La desigualdad de los Estados en este terreno es manifiesta y lo que se creyó que iba ser la base fundamental par la paz, o se la ONU, a trabes del Consejo de Seguridad, ha fallado estrepitosamente. Los dos grandes Súper estados han formado cordones de seguridad

en su derredor para salvar de un ataque atómico como el Pacto de Varsovia, o el Pacto del Atlántico, el TIAR y el AZUS. Pero no han evitado las guerras pequeñas ni la subversión. Tal parece que la divisa “paz para los grandes y guerras para los pequeños, es un resultado de la actual situación. Que les queda a los países pequeños en vías de desarrollo Lo único es la integración como alternativa, como lo dijo Deutsch. Las grandes sumas que hoy gastan en sus ejércitos, que apenas sirven para combatir la subversión, pueden ser empleadas para su mejoramiento económico y social y para poder tener un ejército que responda a sus verdaderas necesidades. La política de poder –afirma Schwarzenberger-, ha sido un rasgo constante en las relaciones internacionales y en una era en que predominan las rutas mundiales, las armas nucleares y los proyectiles de alcance intercontinental, “la actitud parroquial hacia lo que puede haber sido en el pasado la política extranjera, es tristemente anacrónica”, pues los asuntos internacionales condicionan los nacionales. Asimismo, De Visscher manifiesta que “la tensión hegemónica (guerra fría) ya no pertenece al orden de rivalidades sino de dominación”. Por consiguiente, mientras no exista una autoridad mundial supra ordinaria –lo que por ahora es utópico- la integración es lo único que queda a los países pequeños para significar algo en el concierto internacional y no ser víctimas de la dominación.

4.6. Integración y democracia

El Estado de Derecho se caracteriza por el respeto a los Derechos Humanos. Para que el Estado pueda cumplir este cometido, es necesaria su propia auto limitación, a fin de que no haya nada que pueda obstaculizar el libre ejercicio de los derechos individuales, excepto las naturales restricciones impuestas por el libre ejercicio de los derechos de los demás. Por eso es que, en esencia, el Estado de Derecho es sinónimo de libertad. Pero, para entender ésta auto limitación del Estado, sin vernos envueltos en los problemas de la soberanía ni recurrir al Derecho Natural, es preciso acudir a las ideas democráticas, a trabes de la teoría de la representación. Es el pueblo el que detenta el poder; pero, como no lo puede ejercer directamente, delega su representación en las autoridades, limitándoles el ejercicio de ese poder a favor de los habitantes.

“En esa forma desaparecen las dificultades encontradas en la teoría de la auto limitación, en el sentido de que un poder que se auto limita puede modificar o suprimir esa auto limitación”. (Herrarte, 1991:71)

Un auténtico Estado de Derecho dentro de un régimen democrático, requiere esencialmente: 1) Existencia de una Constitución; 2) División o separación de Poderes del Estado; 3) El control jurisdiccional de la Administración Pública y de la legislación; 4) Federalismo o descentralización administrativa; 5) Control mediante el sufragio; 6) Afirmación de los Derechos Humanos y sus garantías.

Contrariamente a la democracia esta la autocracia que, como género involucra el autoritarismo y el totalitarismo, en donde están comprendidos los despotismos y las dictaduras. Según lo entendió Loewenstein, la división entre autoritarismo y totalitarismo se debe al *telos ideológico* que las separa: el autoritarismo se refiere a la estructura gubernamental y no al orden social, en tanto que el totalitarismo pretende absorber toda la vida política, económica, social y moral de un país. Naturalmente, una democracia puede ser puramente “formal” y no responder en el orden político y social a la realidad de este sistema. Ello se observa en la actualidad en muchos regímenes que llevan solamente la fachada democrática, pero que en el fondo son verdaderas dictaduras. La razón de ser de este fenómeno radica principalmente en el bajo nivel social, económico y cultural de la sociedad, de donde, una es la realidad jurídica de una Constitución “nominal” y otra la que verdaderamente vive la sociedad en cuestión. No se puede exigir una verdadera democracia en países en donde la incultura, el analfabetismo y la miseria imperan por doquier. Por esto se ha dicho que el desarrollo económico lleva a la realización de una verdadera democracia. De donde un proceso de integración, basado en el desarrollo económico, conduciría a un sistema democrático de los actores. Pero, como reiteradamente lo hemos afirmado, los fenómenos sociales se dan sin esa separación y unos son, a veces, causas y otros efectos de otros. Schmpeter, por ejemplo, menciona que son la libertad y la igualdad, ante la ley, las que han hecho posible el pasmoso desarrollo de la época moderna: los beneficios recibidos en la economía, el aumento de producción, el adelanto de la tecnología, los sistemas de comunicación perfeccionados, la elevación de nivel de vida y la legislación social. Por supuesto que se puede

pensar en un desarrollo económico independientemente del sistema democrático y de hecho así ha sucedido en algunos países, pero ello a costa del sacrificio de generaciones enteras.

Por las razones expuestas, los países que forman el Mercado Común Europeo son muy celosos en la exigencia de que este debidamente asegurado el sistema democrático en aquellos que lo forman y en los de nuevo ingreso; y por eso, también, se ha dicho que una integración no podrá caminar si no hay, por lo menos, una afinidad ideológica en sus sistemas de gobierno.

En otro sentido, como se han llevado a cabo los procesos de integración hasta ahora, han sido por las elites políticas predominantes en los países respectivos. Creemos que estos procesos deben ser más democráticos y que se debe procurar porque en los mismos están representadas en alguna forma todas las fuerzas vivas, a fin de que respondan a ese principio democrático y para que se pueda llegar hasta la unión política. En tal virtud, el elemento educativo debe ser fundamental con el propósito de que pueda producirse un cambio de lealtades.

4.7. Integración y Organizaciones Internacionales

4.7.1. Gubernamentales

Como la integración es un proceso de Estados soberanos, únicamente admite soluciones: o hay una transformación de los Estados que se integran para la formación de un solo Estado; o una simple asociación de Estados que conservan su soberanía, para que en un futuro mas o menos lejano pueda llegarse a la unificación política, mediante la formación de un solo Estado. En el primer caso, el asunto desde el punto de vista jurídico, cae directamente dentro del Derecho Publico, sea que la unificación se haga a traves de un Estado federal o de un Estado unitario, no obstante los problemas de índole internacional que puedan derivarse. En el segundo por tratarse de relaciones entre Estados soberanos, el problema es de Derecho Internacional, a traves de las Organizaciones Internacionales.

Por eso, y de acuerdo con lo que hemos expuesto acerca de las teorías de la integración, el proceso de integración tiene dos formas: las federalistas y la funcionalista, incluyendo la neo

funcionalista. De ahí que las teorías funcionalistas tengan como principal asidero la Organización Internacional. El funcionalismo, dice Haas, medra en las organizaciones (*thrives on organizations*); este es su campo de acción, o la vía experimental y empírica de sus teorías. No hay otra forma. Los Estados pueden llegar a determinadas finalidades a traves de acuerdos internacionales o de las Organizaciones. Pero solamente las OI pueden darle el carácter de permanencia a un determinado objetivo, específicamente si necesita de un proceso más o menos evolutivo para alcanzarlo.

Uno es, desde luego, el concepto que se tenga de una OI desde el punto de vista jurídico y otro desde el punto de vista de la integración como teoría del comportamiento (*behavior*). Mas adelante analizaremos, con todo detenimiento, las OI desde el punto de vista jurídico. Ahora nos concretaremos a dar alguna información en lo relativo a las teorías de la integración.

La verdad es que no hay teorías definidas respecto al concepto de Organización. Cada autor trae la suya, lo que hace decir a Haas, de buen humor, que si se trata del mismo elefante, es un gran elefante, con elefantiasis generalizada. Perfectamente se estudia como problema sociológico o como uno de psicología social; pero ninguna de esas formas contribuye de manera relevante a sus relaciones tonel proceso de integración. Se ha puesto énfasis en el aspecto de *administración* que tienen las OI, en el de *crecimiento* y en el de *supervivencia*. En lo que se refiere a la administración, si bien es cierto que una OI es una administración colectiva de intereses de varios Estados, este punto de vista descansa sobre la base de la eficacia interna de la Organización pero sin ninguna trascendencia a sus problemas externos. El concepto de crecimiento tiene mucha semejanza con el de los organismos biológicos y la verdad es que el crecimiento de una OI, aunque pueda reflejar su importancia, no significa, por ello, que este alcanzando sus metas. Un ejemplo nos lo ofrece la ONU. En parecidos términos se halla el concepto de supervivencia, pues el hecho de que una OI sobreviva no significa, tampoco, que este cumpliendo con sus metas. Se ha hablado, también, de *eficacia y eficiencia*, distinguiéndose ambos términos en que, mientras la eficacia se concreta a la realización de un objetivo del sistema y esta determinado con vistas a los requerimientos del mismo, la eficiencia es la capacidad de la organización para mantenerse por las satisfacciones individuales que proporciona.

Hass nos da esta definición de la OI: “entidades que convierten propósitos en funciones y que desarrollan las tareas que deben transformar el actual sistema internacional en algo nuevo”.

En otro orden de ideas, el concepto que los funcionalistas y los neo funcionalistas tienen de la integración, se refleja en el que tienen sobre las OI. En efecto, los funcionalistas limitan las esperanzas de las OI en la acción racional de las mismas actividades técnicas y no controversiales que puedan llevar a su objetivo de bienestar; en tanto que los funcionalistas piensan que las acciones puramente racionales son inapropiadas y hacen hincapié en las cualidades de adaptación política que pueden emerger de los conflictos.

4.7.2. No gubernamentales

Las Organizaciones Internacionales no Gubernamentales son asociaciones constituidas por particulares, pertenecientes a diferentes países y con fines no lucrativos. Estas asociaciones, cuyos orígenes se remontan a la antigüedad, pero que en la época moderna se han extendido en forma vertiginosa, tienen su motivación en los fines más diversos: desde las de carácter religioso a las que persiguen objetivos culturales, de salud, de protección profesional, de artes, literatura, ciencias y deportes, etc. Se caracterizan, por lo tanto: 1) En que son auspiciadas por particulares; 2) En que son espontáneas; y 3) En que tienen por objeto fines no lucrativos. Demuestran en primer término, que la solidaridad humana se extiende por encima de las fronteras y en segundo, la incapacidad del Estado-Nación para poder satisfacer las necesidades culturales y espirituales de los hombres. Si bien es cierto que, como dijimos, han existido desde la antigüedad, V. G., la Iglesia Católica, su evolución en la época moderna se explica por la facilidad de los medios de comunicación y la intensidad de las relaciones internacionales.

Las ONG, generalmente son factores que favorecen la integración social, y por lo tanto, deben auspiciarse en cualquier proceso de integración, especialmente aquellas que se relacionen con el mismo o puedan dar lugar a una mayor solidaridad entre sus componentes, v.g., las asociaciones sindicales, de profesionales, culturales, humanitarias, etc. Tanto es así, que muchas de estas

asociaciones son patrocinadas por la ONU o sus Agencias especializadas y por los diferentes programas de integración.

No sucede lo mismo con las llamadas empresas multinacionales o transnacionales. El desbordamiento económico de estas empresas, que tienden a la realización de un mercado mundial, ha originado graves problemas en los sistemas tradicionales de las economías de los diferentes países. La empresa multinacional tiene diversas graduaciones: desde la que simplemente desborda las fronteras nacionales en busca de expansión a la que, por haber adquirido un crecimiento extraordinario, escapa a cualquier control nacional, inclusive, el de su país de origen. Las EM tienen como fin organizar la economía mundial a base de monopolios y oligopolios, concentrando los factores de la producción. Todo esto es debido, en gran parte, al adelanto de la tecnología y a la producción en masa, así como la concentración de capitales en una forma asombrosa. Muchas de esas empresas mantienen presupuestos de miles de millones de dólares, más grandes que los de muchos países. Por consiguiente, su poderío económico es inmenso. No se escapan de su inclusión en estas empresas los países socialistas, que producen a base de monopolio estatal y que participan en el extranjero en sociedades de esta naturaleza.

La empresa multinacional no puede ser condenada *a priori* y en forma global. En cierto sentido, es trasmisora de tecnología y de capital y es un factor de integración. Por ello, en los movimientos de integración se facilita la formación de sociedades multinacionales entre los países a integrarse. En otra forma, puede ser factor de empobrecimiento y corrupción nacionales y de estancamiento, por trabajar menos de suprimirlas que de regularlas, a fin de que pueda obtenerse de ellas el beneficio que se espera.

Dice a este respecto Christensen citado por Herrarte: *“La aparición de la empresa multinacional obliga a rescatar y modelar un poder político arcaico que naufraga en la incertidumbre y que se oblitera al cambio, encapsulado frente al modernismo avasallante del poder tecnológico y que pretende inmunizarse a pesar del vigor de las transformaciones técnicas, y que cae en el error, en algunos países, de utilizar seudorrevoluciones, que por realizarse en un ambiente socioeconómico de subdesarrollo, no pueden escapar a una ley que con crueldad las mantiene en el ámbito de revoluciones subdesarrolladas”*. (1991:113)

CAPITULO 5

SISTEMAS INFORMÁTICOS QUE VEDAN LOS DERECHOS DE LIBERTAD Y SEGURIDAD PRIVADA EN GUATEMALA

Dentro de los objetivos de la presente tesis se encuentran ubicar los mecanismos para garantizar el innegable derecho que tiene todo ciudadano guatemalteco de conocer lo que de él conste en cualquier tipo de archivo o programa de *Internet*. Entiéndase entonces, que la única intencionalidad de esta propuesta es ampliar el marco de derechos de los guatemaltecos, que de manera escueta se encuentran consignados en la Constitución Política de la República, la cual determina en el artículo 31, que “toda persona tiene derecho de conocer lo que de ella conste en archivos, fichas o cualquier otra forma de registros estatales, y la finalidad a que se dedica esta información, así como a corrección, rectificación y actualización”. La citada prescripción normativa es transgredida por sistemas informáticos que vedan los derechos de libertad y seguridad privada en Guatemala, pero con la complicidad activa o pasiva de la misma población y a veces de los poderes del Estado.

5.1. Sistemas informáticos que vedan los derechos de libertad y seguridad privada en Guatemala

Resulta interesante como los ciudadanos pueden acceder a los sistemas informáticos para violar los derechos de libertad y seguridad privada, (que como vimos en el primer capítulo de la presente tesis, relacionados derechos constituyen una generalidad de los derechos que específicamente se infringen), ya que como primer elemento se ha investigado que para conocer información privada es necesario materializar un contrato legal, donde de conformidad con el principio de la autonomía de la voluntad las personas contratan servicios de una empresa privada para realizar consultas sobre información personal, legal, crediticia y de cualquier índole, a traves de programas de *Internet*, que por un precio aproximado de cuarenta dólares (\$40) al mes se realicen de 0 a 30 consultas, con la excusa de que el servicio prestado es basado en los principios filosóficos establecidos en la legislación vigente, que consisten en la verdad sabida y buena fe

guardada, a manera de conservar y proteger las rectas y honorables intenciones y deseos de los contratantes, sin limitar (aférente e ilegalmente) con interpretaciones arbitrarias sus efectos naturales. Considerándose dichas empresas que prestan el servicio informático intermediarias en el traslado de información reportada por fuentes públicas y entidades privadas, por lo que no se responsabilizan de la veracidad de la misma.

Dichas empresas infractoras advierten que en caso de que la información relacionada con alguna persona natural o jurídica sea imprecisa, el interesado acompañando la información pertinente para el efecto, podrá solicitar su rectificación (siendo la persona que rectifica la realmente afectada en sus derechos).

En el contrato mencionado UT Sutra el usuario de este servicio se obliga a verificar la información y no utilizar esta en perjuicio de la intimidad, en forma o medios de divulgación que pueda provocar odio o descrédito, que menoscaben el honor, la dignidad o el decoro de una persona ante la sociedad y se compromete a usarla en forma confidencial y responsable. Aceptando desde ya su total responsabilidad por la utilización e interpretación que haga de la información contenida en los registros informáticos, así como de sus impresiones.

El colmo del caso que las empresas que prestan el servicio que atenta contra los derechos humanos, lo hacen a traves de una empresa que judicialmente es imposible demandar, ya que la empresa matriz posee un blindaje de otras empresas que fueron constituidas para el efecto. (Lo que según el derecho corporativo y mercantil denominan Holding). Y adicionalmente como no existe una ley ordinaria que regule dicha materia, cualquier persona contrata el servicio, en la mayoría de los casos para proteger sus intereses y en el resto para lesionar la dignidad, la intimidad, la privacidad y el honor de las personas. De allí estriba la importancia de recordar lo anotado al inicio de la presente tesis con relación a la igualdad y desigualdad de los derechos humanos, en cuanto a que es superior si el derecho de propiedad o el derecho de libertad y seguridad privada o el derecho de libre acceso a la información.

Para cimentar lo antes descrito, la investigación de campo identifico dos fuentes informáticas donde se vedan los derechos antes mencionados, siendo estas: a) Infor.net.Inc, y b) Trans Unión, las cuales prestan sus servicios de la siguiente manera:

a) Infor.net. Inc

El servicio prestado por info.net Inc. Se basa en los principios filosóficos-legales de verdad sabida y buena fe guardada; a manera de conservar y proteger las rectas y honorables intenciones y deseos de los contratantes, sin limitar con interpretaciones arbitrarias sus defectos naturales. Si la información relación nada con alguna persona natural o jurídica es imprecisa, el interesado o acompañando la documentación pertinente, podrá solicitar su rectificación.

El usuario es responsable por el uso que se le de a la contraseña. La información transmitida por Infor.net, Inc, es exclusivamente para el uso personal de la persona natural o jurídica a quien va dirigida como usuario o cliente; a se prohíbe al destinatario la reproducción, retransmisión, distribución u otro uso no autorizado de cualquier material de este sitio sin la previa y expresa autorización escrita de Infor.net, Inc; en caso de violaron a esta prohibición no hará fe ni será avalada por Infor.net, Inc., y por lo tanto no podrá figurar en ninguna actuación privada o publica.

El usuario se obliga a mantener indemne a Infor.net, Inc. Por cualquier consecuencia legal o daño que esta sufra por cualquier uso no autorizado por la presente licencia y a responder ante Infor.net, Inc. Y cualquiera de sus subsidiarias, agentes o representantes, por cualquier daño y perjuicio que estas sufran como consecuencia de violación a la presente licencia, la cual se confiere bajo el conocimiento y condición que Infor.net, Inc. No califica a las personas, sino que es únicamente intermediarias en el traslado de información que tiene origen en distintas fuentes comerciales, archivos y registros públicos y medios de comunicación masiva, por lo que Infor.net, Inc. no se responsabiliza de la precisión o veracidad de la misma. El destinatario se obliga a verificar la información directa ante la fuente oficial, comercial o publica de origen; y a no utilizar la información en perjuicio de la intimidad de las personas, en forma o medios de divulgación que puedan provocar odio, descrédito o menoscaben el honor, la dignidad o el decoro de una persona

ante la sociedad y se obliga a usarla en forma confidencial y responsable. El usuario es responsable de la interpretación que haga de la información contenida en este sitio, así como de sus impresiones.

El usuario da por aceptados los términos de esta licencia de uso de responsabilidad al seleccionar una de las opciones del menú de consultas, si no está de acuerdo con estos términos finaliza su sesión en ese momento.

b) Transunion

Trabaja activamente en recopilar información crediticia de terceros y por eso ha habilitado una sección para el ingreso de esta información. Por lo que *“un deudor reportado aumenta la posibilidad de recuperar su dinero”*.

Trans Unión Guatemala es una empresa “Líder Mundial en manejo de información”, que ofrece soluciones de información, para que sus clientes, cuenten con las herramientas de soporte que les permitan reducir el riesgo en la toma de decisiones.

Trans Unión Guatemala presta sus servicios a una amplia gama de industrias que rutinariamente evalúan los niveles de riesgo crediticio o que verifican información acerca de cobros, distribuidores, medios de comunicación, dependencias gubernamentales, entre otros. Trans Unión Guatemala tiene buenas relaciones con respetables instituciones dedicadas a la aprobación de créditos en el país. Además, tiene una red de operaciones en lugares estratégicos a lo largo del territorio nacional. Adicionalmente, cuenta con operaciones en la región de Centro América y el apoyo incondicional de su casa matriz situada en Estados Unidos.

Indiscutible, las necesidades y deseos de sus clientes que moldean el diseño de los productos y servicios de Trans Unión Guatemala. Sus altos niveles de calidad en conjunto, un equipo de trabajo altamente calificado y el compromiso de brindar un excelente servicio al cliente son solo

algunas de las atribuciones que los distinguen considerablemente en el mercado. La comunicación abierta y constante con los clientes es la base de su éxito.

El compromiso que Trans Unión Guatemala, adquiere con el cliente es que mano a mano logran desarrollar soluciones basadas –supuestamente- en información veraz y actualizada, que resuelvan problemas esenciales en todo su ciclo de negocios, proporcionando la información que se necesita en el tiempo preciso.

Uno de los servicios que presta Trans Unión es el llamado ¿Cómo reporto información crediticia? Este modulo le permite al usuario reportar a sus clientes morosos. De esta forma el usuario publica en un medio electrónico a una persona física o jurídica que no merece que se le otorgue crédito en ningún ente. Cuando el cliente moroso decida solicitar créditos en otros lugares, el mismo le será denegado gracias a la información suministrada. De esta forma, el usuario protege al medio comercial y obliga al deudor a poner sus deudas al día. Esta es la forma más efectiva de protegerse de los malos pagadores.

La información que el usuario incluirá es estrictamente confidencial, debe ser muy objetiva a la hora de reportar y es necesario que guarde prueba documental. En caso de existir algún cambio en el estado de cuenta, únicamente la persona que ingreso al moroso podrá variarlo.

Las opciones de inclusión son:

- a) Reporte de cheques devueltos sin cancelar.
- b) Reporte de malas referencias.
- c) Reporte de cobros judiciales
- d) Reporte de cuentas incobrables

5.2 Complicidad del sistema estatal en la violación de los derechos de libertad, seguridad privada y libre acceso a la información

En primer término se podría indicar que la complicidad del Estado en la violación de los derechos mencionados se debe a la falta de existencia de una ley que establezca penas para sancionar a los infractores, (entendiendo como infractores tanto a la empresa que presta el servicio informático por programas de *Internet*, como al usuario y personas que solicitan la información. Según la teoría de autoría del derecho penal o criminal, y en ese orden de ideas definidos como autor intelectual, cómplice y autor material). Sin embargo el Estado es el principal responsable, de allí la siguiente interrogante De donde las entidades que prestan el servicio de consultas de referencia conforman o configuran su base de datos o sus registros informáticos Respuesta: Existen registros de procesos judiciales, así como registros informáticos personales que se encuentran conectados a redes nacionales e internacionales, lo que lejos de vedar la seguridad e intimidad y privacidad de las personas representa una complicidad del Sistema Estatal al no depurar el sistema judicial, sino también permitir que por cualquier ejercicio al derecho de acción se limiten los derechos de las personas porque en la mayoría de los casos, las mismas no se han enterado que han sido demandados y en consecuencia no han logrado invocar su derecho de defensa.

La responsabilidad de empleados y funcionarios públicos es evidente, ya que el ocultamiento, destrucción o alteración de información, conlleva responsabilidad de carácter penal, civil y/o administrativa.

5.2.1. Registro informático de procesos judiciales

Cuando se gestó el plan de modernización del Organismo Judicial, se pensó en la agilización de los expedientes y procesos judiciales, con la finalidad de reducir corrupción, pero también con la idea de generar en dichos procesos seguridad judicial. De esa cuenta se crea tanto el Centro de Gestión Penal ubicado en el primer nivel de la Torre de Tribunales y el Centro de Gestión Civil o de cualquier área del derecho el cual se encuentra en el quinto nivel de dicha dependencia. La

intención de tener un control interno de los procesos judiciales fue ordenar el caos administrativo existente, y de alguna manera agilizar los trámites para que dichos procesos no fueran “burocráticos”. Pero jamás se analizó que los registros informáticos en referencia podían ser visitados por personas ajenas a los procesos judiciales, constituyendo dicha base de datos en una violación evidente a los derechos de libertad y seguridad privada de las personas. Ya que cualquier persona solo con el hecho de preguntar en la ventanilla correspondiente acerca del status de un expediente judicial -con base al derecho de libre acceso a información- podía obtener la información requerida.

Pero resulta “inexplicable” como empresas nacionales e internacionales a través de programas de Internet lograron acceder a los registros informáticos de los procesos judiciales con la finalidad de obtener información acerca de personas individuales y/o jurídicas, y limitarles posteriormente en el caso de aparecer en la base de datos un crédito o una negociación de carácter civil o mercantil, hasta justificando el porque no podrían ser contratadas para prestar un servicio, lesionando sus derechos de intimidad y privacidad. Lo de la palabra inexplicable no se refiere a la capacidad de los famosos *hackers* o *crackers* para poder acezar al sistema, sino a la indiferencia e inseguridad del sistema judicial al permite tan clara violación a los derechos innatos de las personas. Porque solo basta con ingresar a Internet, ubicar el servidor que presta el servicio, contratar el servicio y acceder al sistema para poder investigar el record judicial de cualquier persona y atentar así contra la honorabilidad y el arraigo de dichas personas. Salvo mejor criterio pienso que este sistema al momento de ser instalado debió de prever un archivo de seguridad para evitar lesionar el derecho de las personas que en la mayoría de casos salen perjudicadas solo por el hecho de ser demandadas o querelladas, sin antes de ser citadas, escuchadas y vencidas en juicio. Reservándose así el derecho de suscribir contratos con las personas que por necesidad solicitan un beneficio en mucho de los casos económico. Imaginemos que hacen las personas que aparecen en el sistema que ni siquiera han sido notificadas de un proceso promovido en su contra, y enfrentan una emergencia y la única manera de solventar su problema es por medio de un crédito y por aparecer como demandadas no se les puede conceder dicho préstamo porque lo que impera en estos casos es la excusa absurda de proteger el patrimonio de las empresas lejos de la necesidad humana.

Ya se discutía en el primer capítulo el problema axiológico que con gusto vuelvo a cuestionar: Que es primero el derecho a la libertad de acceso a información y seguridad privada o el derecho de propiedad. El derecho de intimidad o el derecho de libertad de expresión. El problema se resuelve atendiendo a la necesidad que se tenga, pero se complica cuando la necesidad entra en conflicto dentro de un plano de igualdad, de ahí entender porque pensamientos filosóficos no creen en el derecho de igualdad como un valor y si como una relación de poder, ya que la misma existe dependiendo del interés que se tenga.

Para minimizar el problema se recomienda instalar archivos de seguridad al registro informático en referencia. Archivos de seguridad que están detallados en el capítulo II y III de la presente tesis.

5.2.2. Registro informático de procesos administrativos

En nuestra Carta Magna se estipula en el artículo 22 lo relativo a los antecedentes penales y policíacos los cuales “no son causa para que a las personas se les restrinja en el ejercicio de sus derechos que la constitución y las leyes de la República les garantizan, salvo cuando se limiten por ley, o en sentencia firme, y por el plazo fijado en la misma”. Sin embargo, el fácil acceso a registros informáticos estatales veda tal garantía constitucional debido a que personas individuales y/o jurídicas infringen el derecho a la intimidad de las personas por medio de programas de Internet, limitándoles entre otras cosas, el derecho a obtener un empleo, al enterarse las personas interesadas en contratar el servicio, que el futuro trabajador le aparecen antecedentes penales y/o policíacos, deciden no contratar, con el objeto de defender sus bienes e intereses patrimoniales. Infringiendo desde ese momento su dignidad y desde luego los derechos de intimidad y seguridad privada.

Lo delicado y preocupante del tema es la secretividad que debe imperar en los procesos administrativos ya que estos son solamente públicos para las partes y para los órganos de control y fiscalización estatal, (salvo que estén fenecidos) y el mismo Estado al no asegurar a través de programas informáticos sus registros (por ejemplo las denominadas *cookies Ut Supra*

relacionadas) se convierte en cómplice al permitir que personas inescrupulosas denominadas *Crackers*, a través de programas de *Internet* fácilmente tengan conocimiento de las denuncias presentadas en contra de personas, denuncias que no se tiene certeza si serán valoradas por un juez competente o inmediatamente archivadas por falta de pruebas, o porque simplemente no tienen fundamento y vedan en consecuencia los derechos de las personas que son inocentes hasta que no se demuestre lo contrario.

5.3. Necesidad de aprobar iniciativas de ley que protegen los derechos de libertad, seguridad privada y de libre acceso a la información en Guatemala

5.3.1. *Habeas data*

Habeas Data, significa “aquí esta el dato”, así como *Habeas Corpus* significa “aquí esta el cuerpo”, es decir aquí están los documentos, informes, archivos. Es el derecho de acceder a documentos o datos que consten en archivos, corregir, eliminar o actualizar los datos falsos y proteger dicha información. De ahí estriba la importancia que es necesario fortalecer y garantizar el derecho al acceso de la información, así como los derechos de libertad y seguridad privada del ciudadano guatemalteco.

a) Iniciativa de Ley identificada con el número de registro 2339 de Dirección Legislativa del Congreso de la República que dispone aprobar la ley de *habeas data*.

Dicha iniciativa esta estructurada de los siguientes apartados:

1. Objeto de la ley; 2. Control del Ciudadano a trabes de la información; 3. Derecho a la confidencialidad; 4. Acceso a la información directa; 5. Información de carácter privado; 6. Principios Generales; 7. Protección de Archivos; 8. Seguridad informática; 9. Derecho al acceso y protección de la información; 10. Definiciones y conceptos, como por ejemplo: Datos sensibles, archivo, registro, dato, base de datos, fichas, grabación, documentos, microfilme,

riesgo, tratamiento de datos, responsable del tratamiento o del registro, encargado (persona, autoridad pública o privada, servidor o empleado responsable de la recolección, tratamiento, análisis y almacenamiento de cualquier tipo de registro), terceros (persona no autorizada que conoce o cuenta con registros de información de carácter personal de otras personas), destinataria (la que recibe información y comunicaciones de los datos de cualquier persona), anuncia; 11. **Ámbito de aplicación;** 12. Legitimidad de los solicitantes; 13. Prohibiciones; 14. Derecho de información (gratuita); 15. Excepciones; 16. Secretos oficiales (por motivos de interés público, seguridad nacional o al derecho individual a la intimidad o a la confidencialidad y que por lo tanto deben ser mantenidos en secreto); 17. Derecho de rectificación (corrección de los datos inexactos, clarificación de los datos equívocos, eliminación del dato falso, actualización y comprobación a petición del interesado); 18. Derecho de bloqueo y oposición; 19. Obligaciones de los registros; 20. Publicidad de los actos jurisdiccionales; 21. Principios procedimentales; 22. Plazos; 23. Denegatoria de la información (fundamentada); 24. Responsabilidades (de personas individuales o jurídicas privadas, autoridad servidor o empleado); 25. Responsabilidades (administrativa, penal, civil); 26. Proceso de exhibición de información (competencia, legitimación, trámite, plazo, resolución); 27. Penas y multas; 28. Recursos (tramite); 29. Información periódica obligatoria por parte del Estado.

b) Iniciativa de ley identificada con el número de registro 2594 de Dirección Legislativa del Congreso de la República que dispone aprobar la ley de libre acceso a la información (*habeas data*)

Dicha iniciativa esta estructurada de los siguientes apartados:

- 1) Objeto de la ley: acceso al conocimiento de los actos de la administración con el fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho de los interesados en cuanto a la publicidad de esos actos establecidos en el artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala; acceso a datos personales y el uso y tratamiento de los mismos, contenidos en archivos, registros, fichas , bases, bancos o cualquier otra forma de almacenamiento de datos, con el fin de garantizar el pleno ejercicio

de los derechos de los titulares de los datos, establecidos en la Constitución política de la República y en tratados y convenios internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por Guatemala. En los que respecta a dichos archivos, sean ellos de carácter estatal o aquellos privados que no sean para un uso exclusivamente personal; limitaciones excepcionales a estos derechos; la tutela jurisdiccional específica de estos derechos, sin perjuicio de las garantías y defensas del orden constitucional establecidos en la Constitución Política de la República, en la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad y en la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurados de Los Derechos Humanos.

- 2) **Leyes Específicas:** Todo lo relativo a bases de datos, fuentes de información y demás aspectos referentes al derecho de emisión del pensamiento, se regula en la Ley Constitucional de emisión del Pensamiento, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Constitución Política de la República.
- 3) **Principios Generales:** publicidad de la información en poder de Organismos y entidades del Estado (salvo excepciones); Existencia de información; Interpretación (en forma extensiva); Control jurisdiccional; Resguardo de información y de archivos.
- 4) **Acceso a información en poder de Organismos y Entidades Estatales, lo cual contempla los Derechos de las Personas:** publicidad de los actos de la administración.
- 5) **Limitaciones a la publicidad de los actos de la administración:** cuando se trate de:
 - a) un asunto militar; b) Diplomático; c) Datos clasificados por autoridad competente como datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencialidad; d) Resguardar ante terceros; el derecho a la inviolabilidad de correspondencia, documentos y libros, cuya información hubiese sido obtenida legalmente conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Constitución Política de la República; e) Resguardar ante terceros, la confidencialidad de las operaciones bancarias e instituciones financieras conforme a lo establecido en el artículo 134 inciso d) de la Constitución Política de la república; f) Análisis

- confidenciales proporcionados al Presidente de la República para la toma de decisiones que le competen, en el mantenimiento del orden interno, con el objeto de salvaguardar el estado democrático; g) la revelación implique poner en riesgo la vida, la integridad o la seguridad de personas o personas determinadas o determinables, cuya garantía y protección compete al Estado conforme al artículo 3, de la constitución de la República; h) La revelación de la información implique violación del secreto profesional; Industrial o Comercial; i) En materia judicial, se trate de asuntos que, por disposición legal expresa, se sometan a reserva.
- 6) Acceso a la información en procesos judiciales y procedimientos administrativos: en el acceso a los expedientes de procesos judiciales y procedimientos administrativos, se aplicaran las normas de la Ley del Organismo Judicial referentes a la obtención de certificaciones, devolución de documentos, constancias de actos o hechos, o existencia o no de documentos, razones o actuaciones.
 - 7) Procedimiento directo de acceso a la información (solicitud; entrega de la información; complemento de la información y resolución).
 - 8) Procedimiento Judicial de acceso a la información (procedencia en casos de denegatoria de la información; competencia; solicitud y trámite; resolución y recurso –apelación-).
 - 9) Acceso a información en archivos estatales y privados de datos personales, contemplando un serie de definiciones como: datos personales; datos sensibles (como por ejemplo: datos que revelan origen racial o étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas o no, filosóficas o morales e información referente a la vida sexual o a la salud física o psíquica éter.), tratamiento de datos; archivo, registro, fichas, bases, banco o cualquier otra forma de almacenamiento de datos; responsable de archivo, registro, fichas, bases, banco o cualquier otra forma de almacenamiento de datos; encargado de tratamiento de datos; usuario de datos; titular de datos; tercero; destinatario; disociación de datos (todo tratamiento de datos personales de manera que la información obtenida o no asociarse a persona

determinada o determinable); medio o redes de difusión pública o sem. pública de alcance nacional e internacional.

- 10) Legalidad de archivos (tanto estatales como privados, deben ser lícitos).
- 11) Archivo de datos sensibles (prohibida la formación de archivos, fichas, registros, bases, bancos o cualquier otra forma de almacenamiento de datos, tanto estatales como privados que revelen datos sensibles).
- 12) Consentimiento: el tratamiento de datos personales es ilícito cuando el titular no hubiese prestado su consentimiento libre.
- 13) Transferencia internacional: queda prohibida la transferencia de datos personales de cualquier tipo a otros países o a organismos o entes internacionales o supranacionales, que no proporcionen niveles de protección.
- 14) Seguridad y confidencialidad.
- 15) Gratuidad en el acceso a los datos personales que obren en archivos estatales o privados, y su corrección, rectificación, actualización y supresión.
- 16) Acceso a datos personales en archivos y registros estatales: en lo que respecta a datos personales en archivos, registros, fichas, bases, bancos o cualquier otra forma de almacenamiento.
- 17) Acceso a datos personales en archivos y registros privados: conocer todo lo que de ella conste en archivos, registros, fichas, bases, bancos o cualquier otra forma de almacenamiento de datos, de carácter privado.
- 18) Contenido de la información: el titular de datos personales tienen derecho a que la información se le proporcione en forma veraz, transparente, oportuna, amplia, clara.
- 19) Limitaciones al derecho de acceso a la información de datos personales.
- 20) Garantías, defensas y procedimientos.
- 21) Procedimiento directo de acceso a la información.
- 22) Proceso de Habeas data: para que el titular de los datos ejerza judicialmente los derechos de conocer todo lo que de ella conste, así como la identidad de los responsables y usuarios de los mismos; conocer la finalidad a que se dedica la información, que se corrijan los datos erróneos de la información y se eliminen los

errores; que se rectifique o eliminen los datos falsos o inexactos de la informaron; que se actualice la información; que se eliminen sus datos sensibles; que se supriman los archivos ilegales. Así como su competencia, solicitud, trámite y resolución.

23) Procedencia y trámite.

24) Disposiciones generales y finales.

5.3.2. Análisis de los Acuerdos de Paz en materia de *Habeas Data* por parte de la Comisión Nacional para el cumplimiento de los Acuerdos de Paz, CNAP.

Según publicación del diario *Prensa Libre* de fecha 30 de abril del 2008, “el Consejo Nacional de los Acuerdos de Paz, -CNAP- instaló una mesa técnica para la revisión de las dos iniciativas de ley relacionadas en el punto anterior, las cuales según dicho Consejo, buscan que la ciudadanía tenga libre acceso a la información pública”.

El objetivo de la mesa es formularle recomendaciones al Consejo y luego enviarlas al Congreso para la aprobación de la norma en concordancia con el Acuerdo de Paz sobre el Fortalecimiento del Poder Civil en una Sociedad Democrática. La mesa esta integrada por representantes de las Organizaciones Sociales especializados en la materia, comunidad internacional, el gobierno y entidades gremiales representativas de la prensa guatemalteca.

Referido consejo espera formular un dictamen para el mes de agosto del dos mil ocho, y tomara como fundamento el análisis de las iniciativas de ley que actualmente se encuentran engavetadas en el Congreso de la República, siendo estas las que a continuación se enumeran: 1. En el 2000, la diputada Nineth Montenegro propuso facilitar el acceso a documentos que constaran en archivos clasificados; 2. En el 2000, el ejecutivo presento la ley de acceso a la información publica y habeas data; 3. En el 2002, el diputado Leonel López Rodas presento la ley nacional de transparencia y acceso a la información publica; 4. En el 2002 el diputado Hugo Rolando Samayoa entrego la Ley de acceso a la información publica y privada; 5. En el 2004, la sociedad civil redacto una iniciativa; y en 6. En el 2005 fueron presentadas dos propuesta más. Sin embargo las únicas iniciativas de ley que contienen dictámenes favorables de Comisión de

Trabajo del Congreso de la República son las dos primeras y las que fueron analizadas en el punto anterior.

5.4. Personas individuales que protegen o infringen los derechos de libertad, seguridad privada y libre acceso a la Información a través de programas de *Internet*.

5.4.1 *Hackers*

Es el neologismo utilizado para referirse a un experto en varias o alguna rama técnica relacionada con la informática: programación, redes de computadoras, sistemas operativos, hardware de red/voz, etc. Se suele llamar *hackeo* y *hachear* a las obras propias de un hacker.

El término "*Hacker*" trasciende a los expertos relacionados con la información, para también referirse a cualquier profesional que esta en la cúspide de la excelencia en su profesión, ya que en la descripción más pura, un hacker es aquella persona que le apasiona el conocimiento, descubrir o aprender nuevas cosas y entender el funcionamiento de estas.

Hacker, usando la palabra inglesa, quiere decir divertirse con el ingenio, usar la inteligencia para hacer algo difícil. No implica trabajar solo ni con otros necesariamente. Es posible en cualquier proyecto. No implica tampoco hacerlo con computadoras. Es posible ser un hacker de las bicicletas. Por ejemplo, una fiesta sorpresa tiene el espíritu del hack, usa el ingenio para sorprender al homenajeado, no para molestarle.

5.4.1.1. Orígenes

Se dice que el termino de Hacker surgió de los programadores del Massachusetts Institute of Technology (MIT), que en los 60, por usar hacks, se llama a si mismos *hackers*, para indicar que

podían hacer programas mejores y aun mas eficaces, o que hacían cosas que nadie había podido hacer.

También se dice que la palabra deriva de “hack”, “hablar” en ingles, termino que se utilizaba para descubrir la forma en que los técnicos telefónicos arreglaban cajas defectuosas, un golpe seco. Y la persona que hacia eso era llamada hacker.

Los hackers no son piratas. Los que roban información son los “*crackers*”. En este sentido, se suele decir que el sistema GNU/Linux, fue creado por el hacker Linus Torvalds y dio el nombre a este sistema al mezclar su primer nombre con el del sistema operativo Unix. Si bien esta definición es bastante artificial ya que ni Linus Torvalds ni ninguno de los principales desarrolladores del kernel Linux se han referido a si mismos como Hackers.

También se asocia el termino hacker a aquellas personas que poseen elevados conocimientos de seguridad informática, en estos casos se suele distinguir entre “White Hats” (sombros blancos, los buenos) o “Black Hats” (“sombros negros”, los malos o crackers), según una clasificación de sus *acciones* (según sean solo instructivas o además destructivas). Aunque recientemente también ha aparecido el termino “Grey Hat” (“sombro gris”) para referirse a aquellos hackers que ocasionalmente traspasan los limites entre un tipo u otro, o los que realizan acciones que sin ser moralmente responsables se pueden considerar como ilegales o viceversa.

Desde el año 2002-2003, se ha ido configurando una perspectiva más amplia del hackers, pero con una orientación a su integración al hacktivismo en tanto movimiento. Aparecen espacios autónomos denominados hacklab y los hackmeeting como instancias de dialogo de hackers.

Desde esta perspectiva, se entiende al hacker como una persona que es parte de una conciencia colectiva que promueve la libertad del conocimiento y la justicia social.

En este caso, los roles de un hacker pueden entenderse en cuatro aspectos:

- a) Apoyar procesos de apropiación social o comunitaria de las tecnologías.

- b) Poner a disposición del dominio público el manejo técnico y destrezas alcanzadas personal o grupalmente.
- c) Crear nuevos sistemas, herramientas y aplicaciones técnicas y tecnológicas para ponerlas a disposición del dominio público.
- d) Realizar acciones de activismo tecnológico con el fin de liberar espacios y defender el conocimiento del commons o procomun.

5.4.2. *Crakers*

El término *cracker* (del inglés *crack*, romper) tiene varias acepciones. En conclusión se roba información. Es como el ladrón en un robo.

- a. Cracker es una persona que mediante ingeniería inversa realiza: seriales, keygens y cracks.
- b. Un *crackers* es alguien que viola la seguridad de un sistema informático de forma similar a como lo haría un hacker, solo que a diferencia de este último, el craker realiza la intrusión con fines de beneficio personal o para hacer daño. El término deriva de la expresión “criminal hacker”, y fue creado alrededor de 1985 por contraposición al término hacker, en defensa de estos últimos por el uso incorrecto del término. Se considera que la actividad de esta clase de *cracker* es dañina e ilegal.
- c. También se denomina *cracker* a quien diseña o programa *cracks* informáticos que sirven para modificar el comportamiento o ampliar la funcionalidad del software o hardware original al que se aplica, sin que en absoluto pretenda ser dañino para el usuario del mismo. No puede considerarse que la actividad de esta clase de cracker sea ilegal si ha obtenido el software legítimamente, aunque la distribución de los *crackers* pudiera serlo.

- d. Asimismo, un cracker también es aquel que practica el cracking (acción de modificar el código fuente a un programa). Esta actividad esta prohibida a menos que el programa al que se le aplica sea de Software libre, y por lo general requiere muchos conocimientos sobre hacking.

En ocasiones el cracking es la única manera de realizar cambios sobre software para que el fabricante no preste soporte, especialmente cuando lo que se quiere es o corregir defectos o exportar datos a nuevas aplicaciones, en estos casos en la mayoría de legislaciones no se considera del cracking como actividad ilegal. Por ello los crackers son temidos y criticados por la mayoría de hackers, por el desprestigio que les supone ante la opinión pública y las empresas, son aquellos que utilizan sus conocimientos técnicos para perturbar procesos informáticos (Haffner y Markoff, 1995). Pueden considerarse un subgrupo marginal de la comunidad de hackers.

En muchos países existen crackers “mercenarios” que se ofrecen para romper la seguridad de cualquier programa informático que se le solicite y que contenga alguna protección para su instalación o ejecución.

Si hacemos una analogía, un hacker sería como un intruso que sabe como abrir el candado de una caja fuerte, la abre, revisa que hay adentro y deja una nota diciendo que estuvo ahí y cuando sale deja todo como estaba. El cracker, por el contrario, no se contenta con dejar la nota de que estuvo ahí, también se roba todo lo que encuentra en la caja fuerte y además la deja abierta. Y no conforme con esto, además hace pública la forma en que abrió la caja fuerte.

Algunos de los *crackers más conocidos* son:

- a. Fed Chen en 1984, al presentar su tesis doctoral sobre Ingeniería Electrónica en la Universidad del Sur de California, demostró como se podían crear virus, motivo por el cual es considerado como el primer autor de virus “auto declarado”. Clasifico a

los emergentes virus de computadoras en tres categorías: caballos de Troya, gusanos y virus informático.

- b. Robert Tappan Morris fue uno de los precursores de los virus. Recién graduado en informática en la Universidad de Cornell, en 1988 difundió un virus a través de ARPANET, (precursora de Internet) logrando infectar 6.000 servidores conectados a la red. La programación la realizó desde uno de los terminales del MIT (Instituto Tecnológico de Massachusetts). ARPANET empleaba UNIX, como sistema operativo. Robert Tappan Morris al ser descubierto, fue enjuiciado y condenado el 4 de Mayo de 1990 a 4 años de prisión y al pago de 10.000 dólares (USD) de multa.
- c. Kevin David Mitnick desde muy niño sintió curiosidad por los sistemas de comunicación electrónica y fue cultivando un obsesivo deseo por investigar cosas y lograr objetivos aparentemente imposibles, hasta llegar a poseer una genial habilidad para ingresar en servidores sin autorización, robar información. Interceptar teléfonos, crear virus, etc. En 1992 el gobierno americano acusó a Mitnick de haber sustraído información del FBI y de haber penetrado en computadoras militares, lo que lo convirtió en un símbolo entre la comunidad internacional de crackers después de que el FBI lo investigara y persiguiera infructuosamente durante tres años. Finalmente fue capturado en 1995 en California del Norte y fue condenado a pasar 5 años en una prisión federal; finalmente salió bajo libertad condicional por un periodo de dos años. Después de este tiempo inició su propia empresa, una consultoría orientada a la seguridad informática y especializada en ingeniería social.
- d. Chen Ing Hau fue el creador del virus CIH, que lleva sus propias iniciales, motivo que justificó por una venganza en contra de los que llamo "incompetentes desarrollados de software antivirus". En Mayo de 1998, Chen Ing-Hou creó su famoso virus, al cual denominó Chernobyl en conmemoración del 13 aniversario de

la tragedia ocurrida en la planta nuclear soviética. Actualmente trabajo como experto en Internet Data Security.

- e. Vladimir Ahomen, otros alias: H4rK0n3N y Cibereye, miembro del famoso grupo de hacking ¡Hispahack, este joven español se especializo en diferentes disciplinas como Lurker, Phreaker y Cracker. Se le atribuyen ataques en los últimos 5 años a diferentes empresas como Sony. También cabe decir que tiene preferencia por centros gubernamentales y servidores de operaciones militares. Fue detenido por vez primera en 1998 como integrante de !Hispahack, pero por entonces no actuaba con ningún apodo (nick) conocido. Entre los suyos se le define como un tipo escurridizo y para los miembros de la Unidad de Delitos Telemáticos de la Guardia Civil es una persona calculadora y maquinadora, con una mente fría. La última vez que fue detenido, en Mayo de 2007, la policía llevaba 3 años siguiendo sus escasas pistas. Una anécdota que cuentan los miembros de la Benemérita es que en todo el tiempo que lo siguieron usaba redes Fifi, que asaltaban con codificaciones de todo tipo además de la habitual WEP. En la actualidad esta pendiente de juicio y tiene prohibido disponer de cualquier equipo informático. Residía en una localidad del Norte de Madrid.

5.5. Sanciones legales a las personas individuales y jurídicas por infracción a los derechos de libertad y seguridad privada

5.5.1. Delitos Informáticos

Es indudable que así como la computadora se presenta como una herramienta muy favorable para la sociedad, también se puede constituir en un instrumento u objeto en la comisión de verdaderos actos ilícitos. Este tipo de actitudes concebidas por el hombre (y no por la maquina como algunos pudieran suponer) encuentra sus orígenes desde el mismo surgimiento de la tecnología informática, ya que es lógico pensar que de no existir las computadoras, estas acciones no

existirían. Por otra parte, la misma facilitación de labores que traen consigo dichos aparatos propicia que, en un momento dado, el usuario se encuentre ante una situación de ocio, la cual canaliza a través de las computadoras, cometido sin darse cuenta, una serie de ilícitos. Por último, por el mismo egoísmo humano se establece una especie de “duelo” entre el hombre y la máquina, lo cual en última instancia provoca el surgimiento de ilícitos en su mayoría no intencionados, por ese “deseo” del hombre de demostrar su superioridad frente a las máquinas, y en este caso específico las computadoras.

De esta forma podemos decir que estas acciones, más que resultado de una situación socioeconómica, se derivan de una actitud antropológica y psíquica, aunque el terreno de los hechos es una realidad sociológica bien determinada y que requiere, por ende, de un tratamiento jurídico específico.

5.5.2. Concepto típico y atípico

Dar un concepto sobre delitos informáticos no es labor fácil y esto en razón de que su misma denominación alude a una situación muy especial, ya que para hablar de “delitos” en el sentido de acciones típicas, es decir tipificadas o contempladas en textos jurídico-penales, se requiere que la expresión “delitos informáticos” este consignada en los códigos penales, lo cual en nuestro país, al igual que en muchos, no han sido objeto de tipificación aun; sin embargo, y habida cuenta de la urgente necesidad de esto, emplearemos dicha alusión, aunque para efectos de una conceptualización, hagamos el distingo pertinente entre lo típico y lo atípico.

De esta manera tenemos que, dependiendo del caso, *los delitos informáticos son actitudes ilícitas en que se tienen a las computadoras como instrumento o fin* (concepto atípico) *o las conductas típicas, antijurídicas y culpables en que se tienen a las computadoras como instrumento o fin* (concepto típico)

Por otra parte, de entre los contados tratadistas penales que han incursionado en el tema tenemos al italiano Carlos Zarzaza citado por Del Vecchio, quien menciona que los

delitos informáticos son “cualquier comportamiento criminógeno en que la computadora esta involucrada como material, objeto o mero símbolo”. (1986)

5.5.3. Principales características

A continuación procederemos a enunciar algunas características fundamentales que revisten este tipo de acciones:

- a) Son conductas criminógenas de cuello blanco (white collar crimes), en tanto que solo determinado número de personas con ciertos conocimientos (en este caso técnicos) pueden llegar a cometerlas.
- b) Son acciones ocupacionales, en cuanto que muchas veces se realizan cuando el sujeto se halla trabajando.
- c) Son acciones de oportunidad, en cuanto que se aprovecha una ocasión creada o altamente intensificada en el mundo de funciones y organizaciones del sistema tecnológico y económico.
- d) Provocan serias pérdidas económicas, ya que casi siempre producen “beneficios” de más de cinco cifras a aquellos que los realizan.
- e) Ofrecen facilidades de tiempo y espacio, ya que en milésimas de segundo y sin una necesaria presencia física pueden llegar a consumarse.
- f) Son muchos los casos y pocas las denuncias, y todo ello debido a la misma falta de regulación por parte del Derecho.
- g) Son muy sofisticados y relativamente frecuentes en el ámbito militar.

- h) Presentan grandes dificultades para su comprobación, esto por su mismo carácter técnico.
- i) En su mayoría son imprudencias y no necesariamente se cometen como intención.
- j) Ofrecen facilidades para su comisión a los menores de edad.
- k) Tienden a proliferar cada vez más, por lo que requieren una urgente regulación.
- l) Por el momento siguen siendo ilícitos impunes de manera manifiesta ante la ley.

5.5.4. Clasificación

Si bien autores como Zarzaza mencionan que estos ilícitos pueden clasificarse en atención a que producen un provecho para el autor y provocan un daño contra la computadora como entidad física y que procuren un daño a un individuo o grupo, en su integridad física, honor o patrimonio, el autor Julio Téllez Baldes prefiere clasificarlos en atención a dos criterios: como instrumento o medio, o como fin u objetivo.

a. Como instrumento o como medio

En esta categoría tenemos a las conductas criminógenas que se valen de las computadoras como método, medio o símbolo en la comisión del ilícito, por ejemplo:

- a) Falsificación de documentos vía computarizada (tarjetas de crédito, cheques, etcétera).
- b) Variación de los activos y pasivos en la situación contable de las empresas.
- c) Planeación o simulación de delitos convencionales (robo, homicidio, fraude, etcétera).
- d) “Robo” de tiempo de computadora.
- e) Lectura, sustracción o copiado de información confidencial.
- f) Modificación de datos tanto en la entrada como en la salida.

- g) Aprovechamiento indebido o violación de un código para penetrar a un sistema introduciendo instrucciones inapropiadas (esto es lo que se conoce en el medio como método del “Caballo de Troya”).
- h) Variación en cuanto al destino de pequeñas cantidades de dinero hacia una cuenta bancaria apócrifa, método conocido como “técnica de salami”.
- i) Uso no autorizado de programas de cómputo.
- j) Introducción de instrucciones que provocan “interrupciones” en la lógica interna de los programas, a fin de obtener beneficios, tales como “consulta a su distribuidos”.
- k) Alteración en el funcionamiento de los sistemas, a través de los cuales cada vez mas temibles “virus de informáticos”.
- l) Obtención de información residual impresa en papel o cinta magnética luego de la ejecución de trabajos.
- m) Acceso a áreas informatizadas en forma no autorizada.
- n) Intervención en las líneas de comunicación de datos o teleproceso.

b. Como fin u objetivo

En esta categoría de enmarcan las conductas criminógenas que van dirigidas en contra de la computadora, accesorios o programas como entidad física. Algunos ejemplos son los siguientes:

- a) Programación de instrucciones que producen un bloque total al sistema.
- b) Destrucción de programas por cualquier método.
- c) Daño a la memoria.
- d) atentado físico contra la maquina o sus accesorios (discos, cintas, terminales, etcétera).
- e) Sabotaje político o terrorismo en que se destruya o surja un apoderamiento de los centros neurálgicos computarizados.
- f) Secuestro de soportes magnéticos en los que figure información valiosa con fines de chantaje.

5.5.5. Formas de control preventivo y correctivo

Como podemos inferir, este tipo de ilícitos requieren de un necesario control, y este, al no encontrar en la actualidad un adecuado entorno jurídico, ha tenido que manifestarse, en su función preventiva, a través de diversas formas de carácter administrativo, normativo y técnico, de entre las que se cuentan las siguientes:

- . Elaboración de un examen psicométrico previo al ingreso al área de sistemas en las empresas.
- . Introducción de cláusulas especiales, en los contratos de trabajo con el personal informático que por el tipo de labores a realizar así lo requiera.
- . Establecimiento de un código ético de carácter interno en las empresas.
- . Adoptar estrictas medidas en el acceso y control de las áreas informáticas de trabajo.
- . Capacitación adecuada del personal informático, a efecto de evitar actitudes negligentes.
- . Identificación, y en su caso segregación, del personal informático descontento.
- . Rotación en el uso de claves de acceso al sistema (passsswords).

Por otra parte, en cuanto concierne al control correctivo, este podrá darse en la medida en que se introduzca un conjunto de disposiciones jurídicas específicas en los códigos penales sustantivos, ya que en caso de considerar este tipo de ilícitos como figuras análogas ya existentes se corre el riesgo de alterar de manera flagrante el principio de legalidad de las penas.

Cabe hacer mención que una adecuada legislación al respecto traería consigo efectos no solo correctivos sino eventualmente preventivos, de tal forma que se reducirían en un buen número este tipo de acciones que tanto daño causan a los intereses individuales y sociales.

5.5.6. Situación nacional

Por cuanto toca a nuestro país, este tipo de ilícitos no están actualmente contemplados ni por asomo en nuestro código penal respectivo. Si bien es cierto que el nivel de informatización

nacional no es tan pronunciado como en otros países, al menos es suficiente como para un adecuado análisis y tratamiento por la vía del Derecho.

Como mencionábamos antes, la utilización de tipos penales generales por vía de extensión a este tipo de acciones pueden provocar enormes errores de apreciación y, por ende, de punitividad.

Así entonces, situaciones como el robo de tiempo de sistema no podría ser encuadrado bajo las consideraciones de un robo convencional, esto en función de las complejidades que reviste el factor tiempo o aun otras cuestiones como sería la misma información.

Habría que considerar, asimismo, que nuestro actual Código Penal, se ajusta de manera incipiente a este tipo de manifestaciones tecnológicas, además de que en el se atiende a un criterio preponderantemente sustantivo, y tal vez sería conveniente considerar la necesidad de contemplar o dar cabida a criterios mas propiamente objetivos, esto en atención a la gran importancia que adquiere cada vez con mas fuerza este tipo de instrumentos tecnológicos, como es la computación. En consecuencia se recomienda la aprobación de una ley de habeas data.

En Guatemala pese a no existir una ley de habeas data encontramos una serie de delitos informáticos, los cuales fueron creados por el decreto numero 33-96 del Congreso de la República el cual aprobó reformas al Código Penal, incluyendo en el Capitulo VII referente a *De los delitos contra el derecho de autor, la propiedad industrial y delitos informáticos* las figuras delictivas siguientes: **a)** Violación a derechos de autor y derechos conexos; **b)** Destrucción de registros informáticos; **c)** Alteración de programas; **d)** Reproducción de instrucciones o programas de computación; **e)** Registros prohibidos; **f)** manipulación de información; **g)** Uso de información; **h)** Programas destructivos; **i)** Violación a los derechos de propiedad industrial; y, **j)** Violación a los derechos marcaros.

5.6 La importancia de la informática en los procesos judiciales para la protección de los derechos de libertad y seguridad privada

5.6.1 Evolución del derecho de prueba

La evolución del llamado derecho probatorio es acorde con el devenir de las doctrinas filosóficas-políticas y también con la estructura particular de cada sociedad. Los diversos sistemas filosóficos predicados en las distintas etapas de la historia de la humanidad le han impreso su sello característico correspondiente al sistema probatorio. Sabemos bien que desde este punto de vista tenemos al individualismo grecorromano, el feudal, el derivado del capitalismo, así como el socialismo. A cada uno de ellos corresponde una determinada fisonomía probatoria procesal. Así, por ejemplo, la filosofía feudalista llevo su noción de clases sociales hasta la valoración de los testimonios, la filosofía católica traslado sus principios a la confesión judicial y al juramento; con la Revolución francesa el rito procesal probatorio se democratizo y se impuso el convencimiento intimo como sistema elevador de prueba; el capitalismo de los Estados industrializados impuso mas tarde la noción de la verdad formal y del sistema dispositivo el cual hace del juez un espectador pasivo del proceso. En alguna ocasión alguien dijo con fortuna que leyendo las normas legales reguladoras de la prueba judicial se deduce cual es la filosofía que impera en un país determinado.

A dicha evolución habrá que mencionar que el desarrollo de las ciencias y de las técnicas ha contribuido, particularmente en el último siglo, a darle una nueva orientación a los sistemas probatorios. De esta manera, los avances de psicología, de la lógica formal y la lógica dialéctica, por ejemplo, han orientado en este periodo la valoración de prueba judicial. Por tal motivo la informática constituye un factor de cambios respecto el fenómeno probatorio.

5.6.2. Algunas consideraciones sobre la prueba y la teoría general del procesal

Sabemos que la teoría de la prueba se subordina a la teoría general del proceso, entendiendo por proceso el conjunto complejo de actor, provenientes del Estado, de las partes y de terceros ajenos a la relación sustancial. De esta manera, es menester mencionar el debate en materia probatoria sobre la unidad o diversidad de procesos, para plantear igualmente la existencia de diferentes pruebas (penal, civil, laboral, contenciosa, administrativa, etc.) Al respecto, es valido pensar que la prueba judicial es única cualquiera que sea el área jurisdiccional en que se utilice, ya que los

principios universales que gobiernan el proceso son también los principios universales que orientan la prueba.

Por otra parte, la teoría de la prueba judicial no se contrae exclusivamente a la temática de la prueba procesal, sino que esta referida a consideraciones extra potenciales, a técnicas y a procedimientos. Se suscitan divergencias en cuanto a la mayor o menor utilización de ciertos medios de prueba en determinada rama de enjuiciamiento, por el criterio valorativo aplicable o por el orden a seguir en el procedimiento; sin embargo, los problemas de la prueba son los mismos en todos los procesos.

Sobre la noción de prueba se tiene hoy un concepto uniforme y generalizado. Las pruebas son hechas, surgen de la realidad extra jurídica, del orden natural de las cosas. Las pruebas son una creación del Derecho; su existencia y valor se toman de la realidad extra jurídica como fuentes (documento, testigo, cosa litigiosa, etcétera) y constituidas como medios (actuaciones judiciales, como la declaración de un testigo, por ejemplo).

5.6.3. Diferentes medios de prueba

De entre los principales medios de prueba habremos de destacar los siguientes:

- a) *Confesional*. Es una declaración que contiene el reconocimiento de un hecho de consecuencias jurídicas desfavorables para el confesante.
- b) *Documental*. Es la que se hace por medio de documentos en la forma previamente establecida en las leyes procesales.
- c) *Pericial*. Se deriva de la apreciación de un hecho por parte de un observador con preparación especial, obtenida por el estudio de la materia a que se refiere o simplemente por la experiencia personal.
- d) *Testimonial*. Dada por los testigos como aquellas personas que comunican al juez el conocimiento que poseen acerca de determinado hecho (o hechos) cuyo esclarecimiento interesa para la decisión de un proceso.

- e) *Inspección judicial.* Consiste en un examen directo por el juez de la cosa mueble o inmueble sobre la cual recae un litigio para formar su convicción sobre el estado o situación que se encuentra (esta se puede manifestar fuera o dentro del juzgado).
- f) *Presunciones.* Aquellas operaciones lógicas mediante las cuales, partiendo de un hecho conocido, se llega a la aceptación como existencia de otro desconocido o incierto.

5.6.4. La prueba documental en particular

Si bien es cierto que la mayoría de los medios de prueba anteriormente enunciados pueden interrelacionarse con las computadoras, es la prueba documental la que, en última instancia, guarda un vínculo más estrecho en cuanto que los soportes magnéticos puedan constar a manera de documento. *El documento en sentido amplio es toda representación material destinada e idónea para reproducir una cierta manifestación del pensamiento.*

De esta manera, los documentos escritos no son, por lo tanto, la única manifestación de la prueba documental, de tal suerte que fotografías, copias fotostáticas, registros, etcétera, pueden constituir, en última instancia, variedades de la prueba documental.

La idoneidad de estos documentos para perpetuar hechos pasados (que en algunos casos pueda constituir una prueba extraordinaria pertinente) es indiscutible. Los documentos escritos se suelen dividir en públicos y privados. Los primeros son otorgados por autoridades o funcionarios públicos dentro de los límites de sus atribuciones o por personas investidas de fe pública dentro del ámbito de su competencia en forma legal; estos pueden ser notariales, administrativos, registrales, judiciales y mercantiles y su naturaleza depende de su origen. Por otra parte, tenemos a los documentos privados que son aquellos en que se consigna alguna disposición o convenio por personas particulares, sin la intervención del escribano de gobierno ni de otro funcionario que ejerza cargo por autoridad pública, o bien con la intervención de estos últimos pero sobre actos que no se refieren al ejercicio de sus funciones.

En cuanto al valor y eficacia de estas pruebas, tenemos que los documentos autorizados por notario o por funcionario o empleado publico en ejercicio de su cargo, producen fe y hacen plena prueba, salvo el derecho de las partes de redargüirlos de nulidad o falsedad.

Los demás documentos a que se refieren los artículos 177 y 178, así como los documentos privados que estén firmados por las parte, se tienen por auténticos salvo prueba en contrario. [Artículos 186, 177 y 178 del Código Procesal Civil y Mercantil].

5.6.5. Implicaciones probatorias de los soportes informáticos

Sabemos que en la actualidad los sectores esenciales de actividad tanto a nivel publico como privado están sujetos, en la practica de sus asuntos y en razón de su clientela o naturaleza de sus actividades, a reglas judiciales de prueba (independientemente de la jurisprudencia de que se trate) como serian la redacción y firma de escritos.

Por otra parte, el creciente aumento en el volumen y complejidad de las actividades a realizar han provocado que manifestaciones, tales como la elaboración de documentos escritos, se vean total o parcialmente modificados en función de razones de orden practico por otro tipo de soportes derivados de la evolución misma de la tecnología, mejor adaptados a las estrategias de gestión moderna. De este modo tenemos a la informática, la microfilmación, archivos magnéticos, etcétera. Sin embargo, en la mayoría de las ocasiones este tipo de prácticas no tienen en cuenta a las disposiciones legales y estas últimas, a su vez, no consideran consignas específicas en torno a estos soportes.

Consideremos, por ejemplo, los soportes informáticos que figuran actualmente a través de documentos tales como facturas, cheques, letras de cambio, pagares, etcétera, realizados por medios computarizados, los cuales, no obstante ser cada vez mas comunes, están enfrenando serias dificultades ya no tan solo para ser valorados por los jueces sino siquiera aceptados por los órganos jurisdiccionales respectivos, discutiendo de su originalidad, la estabilidad del contenido de compromisos que supone un soporte inalterable, y aun la misma identificación del autor por

medio de la firma, ya que muchos documentos al venir ya impresos con la firma permiten dudar de su identidad y la voluntad de compromiso.

Bajo estas consideraciones, no podemos soslayar que el fenómeno de informatización ha provocado un giro en cuanto a los escritos bajo su forma tradicional, lo cual altera el funcionamiento normal de las reglas formalistas del derecho de la prueba.

La redacción de un escrito firmado es una regla de prudencia para todos los convenios importantes: una prueba documental esta aquí “preparada” para toda impugnación eventual. Sin embargo, este tipo de prueba no tiene cabida dentro de la lógica de informatización que tiende a simplificar los compromisos respectivos que no dan lugar a la redacción de un escrito (por ejemplo, ordenes de giro transmitidas por computadora), así como a fijar la información sobre tipos de soportes mas o menos alejados de los escritos tradicionales y difícilmente “asimilables” el derecho clásico de la prueba, como es el caso de listados, bandas magnéticas, cintas magnéticas, microfichas, etcétera.

Que la manifestación de actos no existe o que estos no guardan conformidad a los ordenamientos jurídicos, el derecho de prueba se halla frente a un enorme desafío generado por el desarrollo informático, superior a cualquier otro presentado hasta estos momentos por la tecnología moderna.

5.6.6. Situación internacional

En los países en los que el nivel de informatización ha llegado a niveles considerables, el problema del valor probatorio de los soportes informáticos ha adquirido matices importantes; sin embargo, cabe mencionar que en los países como Estados Unidos, Gran Bretaña, Alemania y los países nórdicos en los cuales predomina el principio de libertad de prueba (que consiste en otorgar libertad a los juzgadores para determinar los medios de prueba, su eficacia probatoria y la manera de producirlos) el problema no llega a ser tan profundo como en aquellos países como, por ejemplo, Francia, Bélgica e Italia, fieles al principio de la exigencia legal de la prueba escrita.

A pesar de ello, tenemos que en la Gran Bretaña, Australia, Alemania, Austria, Suiza, Suecia y Francia se ha dado lugar a modificaciones que atribuyen una buena acogida a otro tipo de medios de prueba fundamentalmente derivados por la aparición de nuevas técnicas.

Veamos por ejemplo el caso de Francia, en que se dio una reforma legislativa relativamente reciente y que se refiere a la aceptación y valoración de los medios de prueba. Entre otras cosas, nuevas reglas permiten a las compañías de seguros, bancos sociedades de crédito y todas aquellas instituciones que requieren archivar numerosos documentos contractuales, de poderlos reemplazar por copias que tengan las calidades de “durabilidad y de “fidelidad al original”, como sería por ejemplo el uso de microfichas, siempre que no sean susceptibles de modificaciones a nivel de borraduras o enmendaduras.

Asimismo, se resuelven de manera implícita los problemas suscitados por la generalización del uso del fax, en la que los originales quedan en manos de los titulares mientras que las copias, siendo más alterables, pueden aportarse a niveles contenciosos o también aquellos provocados por la introducción de soportes irreversibles tratables por computadora. A este respecto, en caso de litigio, corresponde a aquel que produce una copia el satisfacer las exigencias legales del caso. Otra de las reformas versa en cuanto a la no convalidación de soportes magnéticos como prueba, esto es, que al igual que las copias de calidad insuficiente, los soportes magnéticos no se ven reconocidos en cuanto a su valor probatorio; sin embargo, estos pueden valer hasta ahora como si se tratara de elementos de una prueba escrita, esto más que nada les atribuye un carácter complementario, aunque ello este sujeto a las valoraciones propiamente realizadas por el juez, quien sin apoyo técnico no permite pensar en una ponderación pertinente. También se menciona la aceptación de nuevos modos de firma, así como la tele transmisión de documentos por digitalización y criptografía. Estas innovaciones jurídicas en Francia, así como aquellas surgidas en la Gran Bretaña, en su Ley de Evidencia Civil de 1968, cuya 5ª. Sección esta consagrada a la informática, o la Ley de Enmienda sobre la Evidencia australiana de 1972, que aun entrando en detalles técnicos como la descripción de *output*, por ejemplo y que considera a la informática como un derecho de prueba eficaz (sección 14), demuestran la preocupación de algunas naciones, siempre conscientes de la necesaria y continua actualización de dichos textos, de adaptar los

ordenamientos legales, en este caso en materia en prueba, respecto a los cambios provocados por el incontenible avance de la tecnología informática.

5.6.7. Situación nacional

En nuestro Derecho, el Código Procesal Civil y Mercantil estipula en el artículo 127 “Los jueces podrán rechazar de plano aquellos medios de prueba prohibidos por la ley, los notoriamente dilatorios o los propuestos con el objeto de entorpecer la marcha regular del proceso...” “Los tribunales, salvo texto en contrario, apreciarán el merito de las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica. Desecharán en el momento de dictar sentencia, las pruebas que no se ajusten a los puntos de hecho expuestos en la demanda y su contestación.”

Asimismo, regula en el artículo 128 de la disposición normativa citada: Son medios de prueba: Declaración de las partes (130 al 141), declaración de testigos (142 al 163), dictamen de expertos (164 al 171), Reconocimiento judicial (172 al 176), documentos (177 al 190), medios científicos de prueba (191 al 193), presunciones (194 al 195).

Como se podrá observar los medios de prueba informáticos dentro el sistema jurídico vigente, los encontramos en la anterior fundamentación. Sin embargo, el procedimiento para invocar dichos medios de prueba al momento de surgir violación a los derechos de libertad y seguridad privada es inexistente, de ahí estriba la importancia de aprobar alguno de los anteproyectos de ley sobre libre acceso a la información que aparentemente han sido desempolvados en el Congreso de la República, bajo el entendido que la futura ley representará el género de lo que específicamente se conoce como *habeas data*.

Resultados

Dentro de los principales hallazgos de la investigación se determinó que la violación al derecho de libertad y seguridad privada por programas de *Internet* no solo es un problema nacional sino también internacional, pero más importante es entender que a pesar que la teoría de los derechos humanos define que debe entenderse por libertad y seguridad privada, los Estados dentro de sus legislaciones la definen de manera distinta lo que impide poseer un patrón común para el respeto de relacionados derechos. Lo que sí es cierto es que la tecnología informática avanzó a tan gran escala que es difícil controlar el uso de *Internet* y por eso es que la informática representa un modelo real de integración que necesita verdaderamente controlarse a través de una legislación uniforme para no vedar los derechos de libertad y seguridad privada por aquellos programas creados por personas que tienen como finalidad no respetar los derechos fundamentales mencionados.

Asimismo, y producto de la indagación se llegó a la conclusión que en Guatemala pese a no existir una ley de *habeas data* encontramos una serie de delitos informáticos, los cuales fueron creados por el Decreto número 33-96 del Congreso de la República el cual aprobó reformas al Código Penal vigente, tipificando los delitos contra el derecho de autor, la propiedad intelectual y los derechos de autor.

Lo que resulta preocupante es que el principal infractor a los derechos de libertad y seguridad privada es el Estado, ya que tanto dentro de la administración estatal, como la judicial y legislativa, tal y como se evidencia en el último capítulo, se permite a cualquier persona acceder a través de *Internet* a información de carácter privada e íntima. Omitiendo que el nivel de respeto a la libertad de expresión es un referente confiable del desarrollo democrático de una nación. Y lo paradójico es que existiendo iniciativas de ley desde el año dos mil en el seno del Congreso de la República, dicho ente de poder no aprueba la ley de acceso a la información, olvidando que la libertad de expresión es un derecho universal de todos los seres humanos.

Como último hallazgo de la investigación, se concluye que cualquier ley sobre el libre acceso a la información debe contener un apartado que limite la violación al derecho de libertad y seguridad privada por programas de *Internet*.

Conclusiones

1. La existencia de los derechos humanos se debe al abuso de poder y donde ha existido totalitarismo, despotismo y absolutividad, existe inconsistencia en el conocimiento de los derechos humanos. Y, la formación del monopolio del poder y las declaraciones de los derechos humanos están en conexión –al igual que la existencia del Estado. El derecho, la economía, la propiedad, el contrato, la moral, la costumbre y la jurisprudencia.
2. Dentro los principales hallazgos de la investigación se determinó que la violación al derecho de libertad y seguridad privada por programas de internet no solo es un problema nacional sino también internacional, pero más importante, entender que a pesar que la teoría de los derechos humanos define que debe entenderse por libertad y seguridad privada, los Estados dentro de sus legislaciones la definen de manera distinta lo que impide poseer un patrón común para el respeto de relacionados derechos.
3. La fundamentación de la existencia de los derechos humanos se origina de su conocimiento y no solamente de la idea de igualdad, porque en la concepción moderna del derecho, la resistencia a la ley injusta es legítima.
4. El Derecho Informático se ha constituido en nuestro tiempo en un desafío permanente, al exigir una adecuación a los nuevos fenómenos que la vida social va presentando de manera que se encuentre preparada la sociedad a insertarlos dentro de sus ámbitos de conocimiento y acción.
5. En Guatemala, pese a no existir una ley de habeas data encontramos una serie de delitos informáticos, los cuales fueron creados por el Decreto numero 33-96 del Congreso de la República el cual aprobó reformas al Código Penal, incluyendo en el Capítulo VII referente a *De los delitos contra el derecho de autor, la propiedad industrial y delitos informáticos* las figuras delictivas siguientes: a) Violación a derechos de autor y derechos conexos; b) Destrucción de registros informáticos; c) Alteración de programas; d) Reproducción de

instrucciones o programas de computación; e) Registros prohibidos; f) manipulación de información; g) Uso de información; h) Programas destructivos; i) Violación a los derechos de propiedad industrial; y, j) Violación a los derechos marcarios.

6. La tecnología informática avanzó a tan gran escala que es difícil controlar el uso de *Internet* y por eso es que la informática representa un modelo real de integración que necesita realmente controlarse a través de una legislación uniforme para no vedar los derechos de libertad y seguridad privada por aquellos programas creados por personas que tienen como finalidad no respetar los derechos fundamentales mencionados.
7. El principal infractor a los derechos de libertad y seguridad privada es el Estado, ya que tanto dentro de la administración estatal, como la judicial y legislativa, se permite a cualquier persona acceder a través de *Internet* a información de carácter privada e íntima. Omitiendo que el nivel de respeto a la libertad de expresión es un referente confiable del desarrollo democrático de una nación.

Recomendaciones

1. Aprobar por parte del Congreso de la República la *ley de habeas data* con la finalidad de proteger la violación a los derechos de libertad y seguridad privada por programas de *Internet*.
2. Se recomienda que las comisiones de trabajo del Congreso de la República al momento de emitir dictamen a cualesquiera de las iniciativas de ley sobre el libre acceso a la información, adicione un apartado en su contenido a efecto de limitar y sancionar la violación a los derechos de libertad y seguridad privada por programas de *Internet*, en virtud que dichas iniciativas carecen de tal apartado.
3. Es necesario desarrollar un estudio más profundo de la integración informática con la intención de ubicar las causas que originaron este tipo de integración, ya que como se pudo analizar, el mismo surge por practicidad y no por legalidad. A efecto de ubicar un mecanismo legal internacional que sirva de base para sancionar a los infractores de los derechos de libertad y seguridad privada, ya que se considera que una ley de libre acceso a la información es necesaria y representaría una solución parcial para mermar el problema analizado.
4. No realizar transacciones comerciales electrónicas a través de proveedores con sistemas “inseguros” o no fiables.
5. Verificar que el navegador usado sea capaz de conocer cuando se conecta a un servidor que admite transacciones seguras. Consultar el manual del navegador para averiguar como informa de la conexión a un servidor Web seguro.
6. Cuando se incluya la dirección de correo electrónico en un directorio o lista de distribución, considerar la posibilidad de que la misma pueda ser recogida por terceros para enviar mensajes no deseados.

7. Averiguar la política de alquiler, venta o intercambio de datos que han adoptado tanto el proveedor de acceso a Internet como los administradores de los directorios y listas de distribución donde se esta incluido.
8. Si no quiere publicar su dirección de correo electrónico, configurar el navegador para que no deje la dirección de correo en los servidores Web a los que accede.
9. Cuando navegue por Internet sea consciente de que los servidores Web que visita pueden registrar tanto las paginas a las que accede como la frecuencia y los temas o materias por las que busca, aunque no le informen de ello. En el caso en que no desee dejar constancia de sus actividades, utilice servidores que preserven el anonimato.

Referencias

ALMARK, Daniel Ricardo y Bielsa Rafael, *Informática y Derecho, Aportes de Doctrina Internacional; Volumen 4to. Ediciones Desalma, Buenos Aires, Argentina, 1993.*

ALMARK, Daniel. *La Etapa Precontractual de los Contratos Informáticos.* Informática y Derecho. *Aportes de Doctrina Internacional;* Ediciones de Palma Buenos Aires Argentina, 1993.

BIELSA, Rafael. *Los Conceptos Jurídicos Fundamentales y su Terminología;* 3ra. Edición aumentada, primera reimpresión, Ediciones Desalma, Buenos Aires, Argentina, 1993.

BRIZZIO, Claudia R., *Contratación y contratos informáticos,* en L. L. del 9-2-2000.

DEL VECCHIO, Georgia. *Filosofía del Derecho;* 2da. Edición. Editorial Capelsa. Madrid. España. 1986.

ESTADIÍLLA YUSTE, Olga, *La protección de la Intimidad frente a la transmisión internacional de datos personales.* Tecnos, Madrid, 1995.

GUTIÉRREZ CASTRO, Mauricio. *Derecho a la información. Acceso y protección de la información y datos personales,* en 51 Periodo Ordinario de Sesiones OEA/Ser.Q, 4 a 29 de agosto de 1997. CJI/SO/doc. 9/96 rev. 2, Rio de Janeiro, Brasil.

HART, Herberth Leonidas. *El concepto del derecho.* Buenos Aires, Argentina. Abeledo-Perrot, 1996.

HERRARTE, Alberto. *El Derecho de Integración (Ensayo de Sistematización)* Tipografía Nacional, Guatemala, 1991.

HERRAN ORTIZ, Ana Isabel. *La violación de la intimidad en la protección de datos personales*, Dykinson, Madrid, 1999.

MAESTRE RODRIGUEZ, Javier A., *Planteamiento de la problemática jurídica de los nombres de dominio*. Buenos Aires, 2000.

MARTINEZ SOSPEDRA, Manuel. *Sobre la intimidad. Derecho a la intimidad, vida privada y "privacy"*. El artículo 18 CE "in principio" en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en *Sobre la Intimidad*, Fundación Universitaria San Pablo C. E. U. Valencia, 1996.

MARTINO, Antonio A. *Informática y Derecho. Auxilio Computacional a la Legislación; (a.d.i.)* Editorial Desalma. Buenos Aires Argentina. 1993.

PARELLADA, Carlos Alberto. *Danos a la actividad judicial e informática desde la responsabilidad profesional*. Editorial Astrea. Buenos Aires Argentina 1990.

PEÑA, Carlos. *Compilación de monografías efectuada por la Universidad Diego Portales*. Madrid, 2001.

PEREZ LUNO, Antonio Enrique, *Ensayos de informática jurídica*, Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política, distribuidora Fon Tamara, México, 1996.

PINET, Marcel. *Datos públicos o datos a los que puede acceder el público y protección de datos personales*, en XX Conferencia Internacional de Autoridades de Protección de Datos (1998), editado por Agencia de Protección de Datos, Madrid, 1999.

POPPER, Karl. *La Lógica de la Investigación Científica*. Editorial Artemis & Edinter. Buenos Aires, 2000.

REIDENBER, Joel R., *Trasferencias internacionales de datos y métodos para reforzar la cooperación internacional*, en XX Conferencia Internacional de Autoridades de Protección de Datos (1998), editado por la Agencia de Protección de Datos, Madrid, 1999.

RINDE JUAREZ, Noé A. *Informática y Derecho. La Inteligencia Jurídica Artificial en la Cámara de Senadores Mexicana. Una Propuesta Simplificadora*: Volumen 4. Ediciones Desalma. Buenos Aires. 1993.

RODATA, Stefano, *Internet: correo electrónico, venta electrónica, códigos deontológico*, en XX Conferencia Internacional de Autoridades de Protección de Datos (1998), editado por la Agencia de Protección de Datos, Madrid 1999.

UICIH, Rodolfo Daniel. *Los bancos de datos y el derecho a la intimidad*, Ad-Hoc, Buenos Aires, 1999.

VELAZQUEZ BAUTISTA, Rafael, *Protección jurídica de datos personales automatizados*, Coles, Madrid, 1993.

VILANOVA, José, *Elementos de la filosofía del derecho*. Buenos Aires, Argentina. Abeledo-Perrot. 1996.

La Informática en el Ámbito del Derecho. Cáceres Forero y Sánchez Iregui. Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Ciencias Jurídicas y Socioeconómicas. Bogotá, 1969.

Introducción a la Lógica Jurídica (análisis comparativo al modelo de García Maynes). Velásquez Carrera, Fernando. Tesis para doctorado por investigación. Universidad Autónoma de México – UNAM- México, D.F. 1996.

Fundamentos de la Técnica Legislativa para la Formación del Derecho Positivo. Lanuzza Monge Christian Alejandro. Universidad de San Carlos de Guatemala. -USAC- Tesis de grado. Guatemala, C.A. 1999.

Enciclopedia LORTAD. Madrid, España. 2005.

Constitución Política de la República de Guatemala; 31 de mayo de 1985, reformada por Acuerdo Legislativo 18-93. Tipografía Nacional de Guatemala.

Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad; decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente.

Ley de Libre Emisión del Pensamiento. Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente.

Ley del Organismo Ejecutivo; decreto 114-97 del Congreso de la República y sus reformas.

Código Civil, decreto ley 106 y sus reformas. Tipografía Nacional de Guatemala.

Código Penal; decreto No. 17-73 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas. Publicaciones del Congreso de la República de Guatemala.

Ley del Organismo Judicial; decreto No. 2-89 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas. Tipografía Nacional de Guatemala.

Código Procesal Civil y Mercantil; decreto ley 107 y sus reformas. Tipografía Nacional de Guatemala.

Código Procesal Penal; decreto No. 51-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas. Jiménez y Ayala editores.

Prensa Libre

El Periódico

Diario Oficial

Infor.net. Inc. Sistemas de búsqueda por Internet. Recuperado: 25/04/2008. Hora 07:27:11
<http://www.infor.net.inc.com/programa.html>.

Transunion Centro de Datos Guatemala, Sociedad Anónima. Recuperado:
25/04/2008.Hora:07:27:11<http://200.49.181.131/clientes/webfsociedades.php.ptipo=s&pid=23136408>.

Anexos



Registros no oficiales señalan casos de extorsión, espionaje y hasta suplantación de identidad, por medio de salas sociales de la Red, como los chats

Precaución con datos que se entregan por Internet

POR ALEJANDRA ÁLVAREZ

Cada vez son más los usuarios de Internet en Guatemala. Según sondeos de empresas especializadas, en el 2009 la cifra de internautas podría sobrepasar los dos millones y medio. Sin embargo, las medidas de seguridad para evitar delitos informáticos o extorsiones en la Red no reportan el mismo crecimiento.

Información no oficial da cuenta de casos de extorsiones, espionaje y hasta suplantación de identidad, por medio de redes sociales, o social networking, que es como se les denomina a los portales que permiten diseñar perfiles con datos personales, fotografías, y establecer contacto con personas, tanto a escala local como mundial.

Estos casos difícilmente son denunciados por la falta de conocimiento al respecto, tanto de los

Sugerencias

Para el uso de redes sociales en Internet se recomienda lo siguiente:

- Utilizar normas de privacidad, y no aceptar en su red a personas desconocidas.
- No compartir fotos propias o de familia con los "amigos virtuales".
- No revelar contraseñas sobre infor-

mación personal que se encuentre en Internet, sin estar seguro de la razón por la cual se solicita.

- Proteger las contraseñas de los hijos y crear nombres genéricos. Asegurarse de no tener "alias" que revelen in-

formación personal, incluidos nombre completo, edad, género, etcétera.

- Desconfiar siempre de las invitaciones y promociones "demasiado buenas para ser verdad" que se ofrecen en línea.

usuarios como de las autoridades guatemaltecas, que a la fecha no cuentan con unidades especializadas para atender cualquier tipo de violación por medio de la Red.

Ignacio Sagone, consultor de Internet de guatemala.com, recomienda tomar toda la precaución posible antes de ingresar información personal en una de esas páginas, que, aunque en su mayoría poseen normas de seguridad y opciones de privacidad, no pueden evitar que el usuario revele toda su identidad. "Hay personas que tienen de dos a cinco perfiles o perfiles en este tipo de sitios, y muchas ve-

ces con identidades falsas", explica.

Una de las páginas más populares en Guatemala es his.com, por medio de la cual los cibernautas pueden crear una red de personas que, en muchos casos, son desconocidas. Algunos jóvenes se han dado a la tarea de hacer amigos por este medio, donde intercambian información que va desde datos básicos como nombre, edad y lugar de trabajo o estudio, hasta contactos personales, como teléfono y dirección domiciliar.

"Es algo bastante delicado, ya que hay muchos menores de edad metidos en este tipo de sitios", ad-

vierte Sagone.

Los jóvenes de entre 12 y 25 años de edad son quienes más buscan información, ampliar su red de amigos, entretenerse y aprender.

La mayoría desconoce los peligros de proporcionar sus datos en la red, y confían en sus amigos cibernautas, lo cual es un error, si tomamos en cuenta la noticia de que semanas atrás un joven fue secuestrado, al parecer, por personas que se habían contactado en forma amigable con él a través de [HIS](http://his.com).

El universitario, según cuentan las notas de prensa, ingresó sus datos, di-

CONSEJOS

Para padres

- Hablar abiertamente con los hijos respecto de las experiencias en línea.
- Alentar a los menores a buscar orientación en caso de que encuentren un problema en línea.
- Establecer diálogos con los hijos acerca de cómo usan los servicios. Asegurarse de que entiendan las pautas de seguridad básicas de Internet y las redes sociales.
- Convencer a los pequeños para que compartan con los padres sus blogs y perfiles en línea.
- Explicarles que confían en su instinto si tienen sospechas, si se sienten amenazados por alguien o incómodos por alguna situación en línea.
- Información adicional de seguridad: <http://www.blogsafety.com> <http://bnguardonline.gov> <http://socialnetworking.html>

Para adolescentes

- Más puede ser un lugar divertido para comunicarse con amigos, crear contenido e intercambiar ideas, pero es importante recordar que cuando se usa [HIS](http://his.com) o Internet, en general, lo que se publica puede exponerlos a un peligro.
- Proteger la información. Usar los ajustes de privacidad para controlar quién puede visitar los perfiles.
- Nunca deben reunirse con extraños. Evitar contactos en línea con alguien que no conocen.
- Pensar antes de publicar las fotos. No publicar fotos que permitan a otros reconocerlos.
- Revisar los comentarios con regularidad. Nunca responder a correos electrónicos de extraños que pregunten cosas personales.

Fotografía: Prensa Libre. VÍCTOR MANZANA

"Es algo bastante delicado; se debe ser precavido al ingresar información personal en la web".

Ignacio Sagone,
consultor de
guatemala.com

mas de secuestro u hostigamiento.

Para evitar este tipo de delitos y tener tranquilos los padres, las autoridades de ese país trabajan en creación de un director nacional de cibercafés que permitirá conocer sus servicios y su compromiso respecto de proporción: una "conexión limpia" para menores de edad.

También se impulsa una campaña de comunicación en la cual se invitará a los adultos a conectarse a la página conectateseguro.com, que ofrece una lista de recomendaciones para adultos niños y adolescentes, e incamina a aumentar seguridad en las conexiones a Internet.

En Guatemala, las cosas son diferentes, ya que existen, por ahora, medidas similares; ni siquiera una fiscalía dedicada perseguir delitos ciberneticos. De cualquier forma el control de la información que los menores de fundan en la red debe estar siempre bajo la supervisión de los padres.



Foto Prensa Libre: ABOCIBO

Palacio de los Capitanes, Antigua.

Fiscalizará a Unesco

POR A. BLAS

El Ministerio de Relaciones Exteriores ofreció ayer fiscalizar los Q5 millones que se asignaron en el 2006 a Unesco para la reparación del Palacio de los Capitanes, en Antigua Guatemala, y que aún no han sido ejecutados.

Alfredo Trinidad, viceministro de Relaciones Exteriores, dijo ayer que se reunirá con representantes de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), y del Ministerio de Cultura, para evaluar por qué no se ha cumplido con restaurar aquel edificio —declarado inhabilitado— y qué se ha hecho mientras tanto con el dinero que les transfirió el Estado para ello.

"Cobran 13 por ciento de comisión por administrar esos recursos. Ninguna otra entidad cobra tanto, es evidente que están pagando altos salarios con el dinero del pueblo", afirmó Efraín Asij, diputado del Partido Patriota, quien solicitó la fiscalización.

También pidió, en un oficio enviado a la Contraloría General de Cuentas, que se denuncie a Unesco por esta y falsedad material, ya que los planos que se elaboraron para la reconstrucción del Palacio de los Capitanes aparecen como propiedad suya, a pesar de que fueron pagados con fondos públicos (Q350 mil).

Se intentó conocer la postura de Unesco respecto de esos señalamientos, pero solo refirieron que la harán pública "oportunamente".

Cabildeo Presentan propuesta final de libre acceso a información

Iniciativa establece cárcel y multas

POR ÁSSICA OSORIO

Los diputados de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales conocieron ayer el proyecto final de la iniciativa de ley de acceso a la información pública, el cual contiene sanciones que van desde multas a cárcel.

La propuesta estipula castigar con cárcel de uno a tres años a quienes, sin autorización, retengan o entreguen información, más una multa de Q50 mil a Q250 mil, de acuerdo con las circunstancias del hecho.

Define establecer como obligatorio el principio de máxima publicidad y transparencia en la gestión pública gubernamental, entre otros.

Rosa Marín de Prade, diputada de esa sala, informó que en una sola iniciativa de ley lograron unificar dos propuestas: una propia, y la otra, de la legisladora Nineth Montenegro.

De ser aprobada, los sujetos que quedarán obligados a dar información son todos aquellos que administran fondos públicos, y eso incluye a instituciones públicas, privadas, nacionales e internacionales.

De Prade adelantó que pueden incrementar las sanciones descritas, porque la información es un dere-

Acceso para todos

La propuesta beneficiaría a ciudadanos, e incluye:

- El Congreso quedará obligado a publicar información sobre presupuestos, por bancada, comisión y diputados. Listas de asesores de la directiva y demás instancias, con sus respectivas remuneraciones.
- El Organismo Judicial debe informar sobre el proceso de selección de personal y casos relevantes de interés público.
- La información reservada será la que comprometa la seguridad de la Nación o militar, que afecte la estabilidad del Estado, entre otros.
- La respuesta a una requisición de información deberá darse en los 10 días luego de presentada la solicitud.
- Si no una respuesta con información voluminosa, el plazo puede ampliarse 10 días más. Si se niega la información, se podría acudir a la Corte de Constitucionalidad.

cho humano fundamental.

Desde ayer, los congresistas de esa comisión iniciaron el análisis con miras a emitir el dictamen correspondiente, el cual es esperado por varios sectores de la sociedad.

Hoy, la propuesta será discutida con los integrantes del Foro Guatemala y con los integrantes del equipo técnico del Consejo Nacional de los Acuer-

dos de Paz (CNAIP).

Montenegro expuso que la iniciativa busca la creación de una unidad de acceso a la información en cada dependencia del Estado, y que se fomentará la cultura de transparencia por medio de la inclusión de ese tema en el pánsum de estudios escolares.

Explicó: "Es importante darle un mandato al proce-

derado para que impulse una lucha de cultura por la transparencia".

Evelyn Blank, coordinadora de la mesa técnica para la revisión de las iniciativas unificadas, informó que hoy se concretará otra reunión con integrantes del CNAIP.

Afirmó: "Lamentamos que no tomamos en cuenta a organizaciones que trabajaron en la elaboración

DEBILIDADES

Debilidades

Estos son aspectos que restringen el acceso a la información, según diputados de la Comisión de Legislación:

- Se considera como secreto militar los aspectos relacionados con la guerra; sin embargo, eso no aplica a la totalidad de funciones del Ejército, por lo que buscan que ese ministerio abra toda su información.
- Se debe determinar cuál es la información reservada de tipo militar, y cuáles son los criterios que utilizan los militares para definirla así.
- Se cree que la mayoría de instituciones limitan el acceso a la información o lo hacen en algún porcentaje.
- El Ejecutivo no revela detalles sobre compras directas.
- Las fiscalizaciones son una fuente con grado de dificultad para la entrega de información, y por ello se colocaron como sujetos obligados a proporcionar.



Foto Prensa Libre: SERGIO CORCOGUA

No ampliarán estado de Prevención

POR HUGO ALVARADO

El Ejecutivo decidió que no habrá prórroga en el estado de Prevención que decretó el 7 de mayo pasado y que vence mañana.

Fernando Barillas, vocero presidencial, dijo: "Esperamos que los transportistas —de carga pesada— hagan conciencia de que tomar medidas de hecho repercute en la población".

El 7 de mayo, el Ejecutivo decretó estado de Prevención, que implica restricción de algunos

derechos, como manifestar sin la debida autorización. La medida se tomó en el tercer día de paro de actividades de pilotos del transporte pesado que exigían que se dejaran sin efecto las restricciones de horarios para circular en la capital, dispuesto por la municipalidad central.

Barillas recordó que si los pilotos insisten con medidas de hecho, existe un precedente tomado por el presidente Álvaro Colom, por lo que esperan que ese grupo tenga claro el mensaje.

El Ejército y la Policía Nacional Civil liberaron las carreteras al Pacífico y al Atlántico, donde permanecían apostados los pilotos y los vehículos de carga pesada. El paro ya había empezado a ocasionar desabastecimiento de combustible de gasolineras.

Barillas recordó que si los pilotos insisten con medidas de hecho, existe un precedente tomado por el presidente Álvaro Colom, por lo que esperan que ese grupo tenga claro el mensaje.



Foto Prensa Libre: ABOCIBO

Efectivos de la Policía y del Ejército, al momento de liberar las carreteras, debido al paro de pilotos.

Editor: Claudia Hildebrand; Gerente: Edgardo Sarmiento; Distribución: Lázaro & Editor de Calle; Periodista: David G. Álvarez; Asesor:...

Transporte Gobierno reitera que no aumentará el subsidio

Ejecutivo pide compás de espera

POR N. ALVARADO, C. LEÓN Y L. CERRÉN

Ante la adversidad de los transportistas urbanos de entregar las unidades al Gobierno si no les permiten elevar la tarifa a Q4.25, ayer el presidente en funciones, Rafael Espada, les pidió paciencia, y aseguró que seguirán apostando por el diálogo.

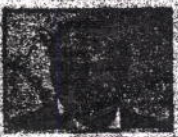
"Bajo ninguna circunstancia se puede llegar a acuerdos", afirmó el gobernante. Ello porque, el jueves pasado, la Asociación de Transportistas Urbanos dio de plazo hasta el 30 de mayo para que se atiendan sus demandas de liberar tarifas, y que se otorguen más subsidios.

Espada reiteró que el Gobierno no tiene recursos para incrementar el subsidio que cada mes da a los transportistas —Q22.6 millones—, el cual ha servido para evitar que se incrementen las tarifas usarias.

"Nuestros recursos que el aporte mensual que recibes los alcanza, pero ellos insisten en que trabajen con pérdidas; vamos a discutirlo", expresó el presidente en funciones, al final de una actividad que en Cobán, Alta Verapaz.

Que pague sus demandas sobre la mesa, para que sean evaluadas y atendidas; el problema se discutirá la próxima semana. "Vamos a cubrir que se respete el principio de Ajuste Costo de su Vida a Largo Plazo de su partici-

OFICIAL



CONFLICTO
Hay que dialogar

...a que no se incrementen las tarifas, y que se otorguen más subsidios. Que trabajen con pérdidas por los meses, para que sean analizados en conjunto por el presidente en funciones, Rafael Espada.

pación en la V Cumbre de América Latina, el Caribe y la Unión Europea, para tomar una decisión al respecto", ofreció.

Resaltó que a través del diálogo se pueden tomar las mejores decisiones. "Les pedimos paciencia a los transportistas", expresó.

Se trató de ubicar a Luis Gómez, vocero de los empresarios de autobuses urbanos, pero no se pudo. Ese sector pretende que se libere la tarifa, de Q3 a Q4.25, para brindar un servicio regular. Dijo que si se eleva a Q5 se podría dar mejor atención al usuario. Los argumentos para aumentar el pasaje obedecen a los altos precios del combustible.

Un problema complejo

Mientras el Gobierno y los dueños de buses, continúan en busca de una solución, el asesor Rolando Yoc, jefe de la Unidad de Mediación y Resolución de Conflictos e Incidencia en Políticas Públicas, de la Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH), presentó un panorama intrincado respecto de la problemática del transporte de pasajeros.

Su departamento hizo un estudio que recoge las denuncias de cada parte en el conflicto —usuarios, transportistas, pilotos y autoridades—, y consideró que, todas las demandas son comprensibles, por lo que cada sector tiene parte de razón.

"Los pilotos resalta la subida del diésel— más de Q3 por galón—, y piden seguridad, porque se han convertido en carne de cañón, y las autoridades dicen que los pilotos y los transportistas incurren en ilegalidades constantemente", dijo.

Agregó: "Y el final el gran perjudicado siendo el usuario y la población en general". Yot refirió que esto hace aún más complicado hallar una solución.

Aún así, la PDH plantea algunas posibles salidas, como implementar sistemas de prepaño, instalar cámaras de vigilancia y registrar a los pasajeros en las paradas de buses, crear una escuela de pilotos certificados, mayores controles para la prestación de servicios a personas de la tercera edad, establecer condiciones laborales para los pilotos y contar con más supervisores



para las unidades.

Fuente de la información

Quiénes se han quedado al margen del diálogo han sido los clientes del servicio público de transporte, denunció Edgar Guerra, presidente de la Asociación de Usuarios de Transporte Urbano y Extraurbano.

Guerra pidió la inclusión de los usuarios en las discusiones, y afirmó que su organización plantea que la resolución de los problemas con el transporte de personas necesita del diseño de un sistema moderno de pago.

"Solo con resolver el cobro y hacerlo eficiente, no habrá necesidad de subsidio", aseguró. Indicó que en la actualidad,

debido a la falta de control precio que cobran los autos no se dechados en su totalidad, por lo que "los diésel más 50 por ciento de faja".

En cambio, explicó, el sistema de prepaño, por sí de un mecanismo similar, si el control adecuado para bajar el número de usuarios, agregó, podría depender de estos.

Según el procedimiento municipalidad capitales i torizado para aprobar cualquier incremento de la tarifa del transporte urbano. El jueves pasado, Mario José Salas en una comunicación de la que afirmó que no habrá ningún

Discuten acceso a información pública

POR CÉSAR LEÓN

Los integrantes de la mesa técnica del Consejo Nacional de los Acuerdos de Paz (CNAAP) pidieron a la diputada Nineth Montenegro que, en el momento de redactar la ley para regular el acceso a la información pública, se incluya la creación de un ente que se encargue de verificar el cumplimiento de esa norma.

La legisladora, en conjunto con la diputada Rosa María de Friede, presentó un anteproyecto de ley para el libre acceso a la información pública, que será estudiado el lunes por la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales del Congreso.

Ayer, Montenegro se reunió con los miembros de la mesa técnica del CNAAP, liderado por representantes de diversos sectores.

La facilitadora de la mesa Evelyn Black, destacó la importancia de la creación de un órgano autónomo de verificación,

para garantizar un efectivo y pronto acceso a la información.

Montenegro dijo que espera que la comisión legislativa escuche la opinión técnica del CNAAP antes de emitir un dictamen.

EN VIDEO

Ver y comentar en YouTube Nineth Montenegro, antes de la inclusión de la ley de acceso a la información, en www.gubnetico.gub.net



La diputada Nineth Montenegro se reunió ayer con los integrantes de la mesa técnica del CNAAP.

infor.net Inc.

Estudio de Empresa

Razon social:	TRANSUNION CENTRO DE DATOS GUATEMALA S A						
Nombre Comercial:	TRANSUNION CENTRO DE DATOS GUATEMALA						
Actividad/Objeto:	PRESTACION DE TODA CLASE DE SERVICIOS Y EN ESPECIAL LOS SERVICIOS RELACIONADOS A ADMINISTRAR, PROCESAR, COMERCIALIZAR Y VENDER DATOS DE RECOLECCION DE INFORMACION DE CREDITO PARA RECOLECTAR Y DISTRIBUIR DATOS SOBRE CUENTAS DE CREDITO CON RESPECTO A LOS CLIENTES EN EL PAIS, ASIMISMO LA SOCIEDAD PODRA ADMINISTRAR LOS DATOS CREDITICIOS DE OTRAS COMPAÑIAS YA SEA NACIONALES Y EXTRANJERAS Y OTROS QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL.					Capital:	\$750,000.00
No. Tributario:							
Registro Sociedad:	70165	Folio Sociedad:	819	Libro Sociedad:	163	Tipo Libro:	SOCIEDAD
Expendite Sociedad:	63977/2006	Numero Escritura:		Fecha Inscripcion:	28/12/2006		
Nombre Notario:	VILLANUEVA GUILLEN, MARIA GABRIELA						
Pais:	GUATEMALA						



Direcciones [1]	Referencias Prensa [1]	Referencias Mercantiles [5]	Empresas de su Propiedad [2]	Consultas Efectuadas [9]
-----------------	------------------------	-----------------------------	------------------------------	--------------------------

Direcciones

Direccion	Telefonos	Municipio, Departamento	Pais
2 CALLE 7-93 ZONA 14 NIVEL 5 EDIFICIO PLAZA LAS CONCHAS		GUATEMALA, GUATEMALA	GUATEMALA

Referencias Prensa

Fecha Publicacion	Pagina	Publicacion	Titulo / Autor / Descripcion
15/01/2007	17	DIARIO DE CENTRO AMERICA (GUATEMALA)	CONSTITUCION DE SOCIEDAD/LIC. MARIA GABRIELA VILLANUEVA GUILLEN
			EN EL REGISTRO MERCANTIL SE INSCRIBIO PROVISIONALMENTE LA ENTIDAD DENOMINADA TRANSUNION CENTRO DE DATOS GUATEMALA S A, REGISTRADA BAJO EL EXPEDIENTE 63977-2006, REGISTRO 70165, FOLIO 819, LIBRO 163 DE SOCIEDADES MERCANTILES.

Referencias Mercantiles

Esta información debe ser verificada en el registro respectivo.

Tipo Libro	Nombre del Representante	Puesto en la empresa	Registro	Folio	Libro	Expediente	Fecha Inscripcion	Plazo
REPRESENTANTES	MOGOLLON SONIA VILLA PABLO JESUS (GUATEMALA)	GERENTE GENERAL	270930	914	197	18548/2007	19/04/2007	INDEFINIDO
REPRESENTANTES	REHBEIN MARIA OLGA (GUATEMALA)	VICEPRESIDENTE	270076	60	197	15281/2007	28/03/2007	3 AÑOS
REPRESENTANTES	VILIM CLAUDIA (GUATEMALA)	SECRETARIO	269929	912	196	14996/2007	26/03/2007	3 AÑOS
REPRESENTANTES	SORJICE, RALPH PETER (GUATEMALA)	PRESIDENTE	269874	857	196	14999/2007	23/03/2007	3 AÑOS
REPRESENTANTES	RODRIGUEZ MAHUAD, ALFREDO	GERENTE GENERAL	265626	605	192	54/2007	04/01/2007	INDEFINIDO

infor.net Inc.

Menu de Consultas	
Fecha: 25/04/2008 Hora: 07:27:11	
Personas	Socios/as
Administración	Preferencias
LICENCIA DE USO/LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD	
Copyright 2008 Infor.net, Inc.	
<p>El servicio prestado por Infor.net, Inc. se basa en los principios filosóficos legales de veracidad, sabiduría y buena fe guardada, a manera de conservar y proteger las rectas y honorables intenciones y deseos de los contratantes, sin limitación con interpretaciones arbitrarias sus efectos naturales. Si la información relacionada con alguna persona natural o jurídica es impresa, el interesado acompañando la documentación pertinente podrá solicitar su rectificación.</p> <p>El usuario es responsable por el uso que se le da a la contraseña. La información transmitida por Infor.net, Inc. es exclusivamente para el uso personal de la persona natural o jurídica a quien va dirigida como usuario o cliente, se prohíbe al destinatario la reproducción, retransmisión, distribución u otro uso no autorizado de cualquier material de este sitio sin la previa y expresa autorización escrita de Infor.net, Inc., en caso de violación a esta prohibición, la información no hará fe ni será avalada por Infor.net, Inc., y por lo tanto no podrá figurar en ninguna actuación privada o pública. El usuario se obliga a mantener indemne a Infor.net, Inc. por cualquier consecuencia legal o daño que ésta sufra por cualquier uso no autorizado por la presente licencia y a responder ante Infor.net, Inc. y cualquiera de sus subsidiarias, agentes o representantes, por cualquier daño y perjuicio que estas sufran como consecuencia de la violación a la presente licencia, la cual se confiere bajo el conocimiento y condición que Infor.net, Inc. no califica a las personas, sino que es únicamente intermediaria en el traslado de información que tiene origen en distintas fuentes comerciales, archivos y registros públicos y medios de comunicación masiva, por lo que Infor.net, Inc. no se responsabiliza de la precisión o veracidad de la misma. El destinatario se obliga a verificar la información directamente ante la fuente oficial, comercial o pública de origen, y a no utilizar la información en perjuicio de la intimidad de las personas, en forma o medios de divulgación que puedan provocar odio, descrédito o menoscabos al honor, la dignidad o el decoro de una persona ante la sociedad y se obliga a usarla en forma confidencial y responsable. El usuario es responsable de la interpretación que haga de la información contenida en este sitio, así como de sus impresiones.</p> <p>El usuario da por aceptados los términos de esta licencia de uso y limitación de responsabilidad al seleccionar una de las opciones del menú de consultas si no está de acuerdo con estos términos finalice su sesión ahora.</p>	

infor.net Inc.

Criterio de Busqueda de Personas

 Menu

Apellidos	
Nombres	
Orden Documento	
Numero de Documento	
Pais	GUATEMALA

Limpiar Efectuar

infor.net Inc.

Menu

Fecha Inicio	01/04/2008
Fecha Final	30/04/2008

Limpiar Efectuar

infor.net Inc.

Criterio de Busqueda de Telefonos



Menu

Numero de Telefono	
Apellidos	
Nombres	
Razon Social	
Pais	GUATEMALA

Limpiar

Efectuar

infor.net Inc.

MEMO

Razon Social	
Nombre Comercial	
Numero Tributario	
Pais	GUATEMALA

Limpiar Efectuar

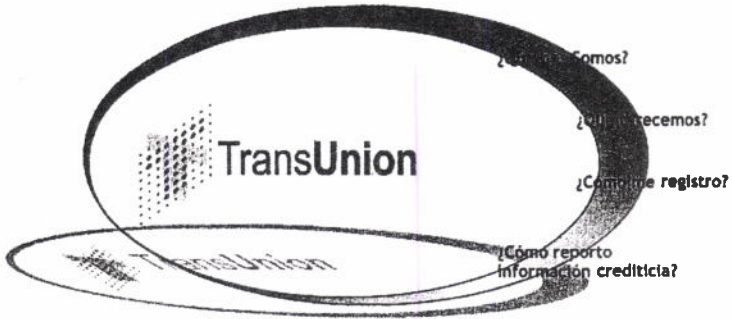
Regístrate

Investigaciones

Conceptos de Transacciones

AA.Q

Contáctenos



Usuario

Clave



[Olvido su contraseña](#)



Contáctenos ▾

Regresar ▾

Salir ▾

Estimado cliente,

Para obtener nuestros productos favor comuníquese al PBX 279-0400 o envíenos un correo electrónico a info@transunion.com.gt para solicitar una cita.

Nuestro agente de ventas lo visitará lo antes posible para ofrecerle nuestros planes y la información con la cual contamos en nuestras bases de datos y así usted pueda suscribirse.

Atentamente,

TransUnion Guatemala

Si olvidó su password, haga [click aquí](#) para enviarle un correo electrónico.



Registros

Investigaciones

Consultas de Transacciones

A.A.R.

Contactenos

¿QUIENES SOMOS?

LIDER MUNDIAL EN MANEJO DE INFORMACION

Bienvenido a TransUnion Guatemala! En TransUnion Guatemala le ofrecemos soluciones de Información, para que usted, como nuestro cliente, cuento con las herramientas de soporte que le permitan reducir el riesgo en su toma de decisiones.

TransUnion Guatemala presta sus servicios a una amplia gama de industrias que rutinariamente evalúan los niveles de riesgo crediticio o que verifican información acerca de cobros, distribuidores, medios de comunicación, dependencias gubernamentales, entre otros. En TransUnion Guatemala tenemos buenas relaciones con respetables instituciones dedicadas a la aprobación de créditos en el país. Además, tenemos una red de operaciones en lugares estratégicos a lo largo del territorio nacional. Adicionalmente, contamos con operaciones en la región de Centro América y el apoyo incondicional de nuestra casa matriz situada en Estados Unidos.

Indiscutible, las necesidades y deseos de nuestros clientes moldean el diseño de los productos y servicios de **TransUnion Guatemala**. Nuestros altos niveles de calidad en conjunto, un equipo de trabajo altamente calificado y con nuestro compromiso de brindar un excelente servicio al cliente son solo algunas de las atribuciones que nos distinguen considerablemente en el mercado. La comunicación abierta y constante con nuestros clientes es la base de nuestro éxito.

El compromiso que **TransUnion Guatemala**, adquiere con usted es que mano a mano lograremos desarrollar soluciones basadas en información veraz y actualizada, que resuelvan problemas esenciales en todo su ciclo de negocios, proporcionándole la información que usted necesita en el tiempo preciso. Así que le invitamos a conocer **TransUnion Guatemala**, líder en manejo de información.

TransUnion Guatemala es la única empresa que le permite acceso a toda esta información en línea.

Compruébelo y **REGÍSTRESE de inmediato**

¿Qué ofrecemos? ¿Cómo me registro? ¿Cómo reporto información crediticia? Regresar



¿Como Reporto Información Crediticia?

Este módulo le permite reportar a sus clientes morosos. De esta forma usted publica en un medio electrónico a una persona física o jurídica que no merece que se le otorgue crédito en ningún ente. Cuando su cliente moroso decida solicitar créditos en otros lugares, el mismo le será denegado gracias a la información que usted ha suministrado. De esta forma, usted protege al medio comercial y obliga al deudor a poner sus deudas al día. Esta es la forma más efectiva de protegerse de los malos pagadores.

La información que usted incluirá es estrictamente confidencial, debe ser muy objetivo a la hora de reportar y es necesario que guarde prueba documental. En caso de existir algún cambio en el estado de cuenta, únicamente la persona que ingresó al moroso podrá variarlo.

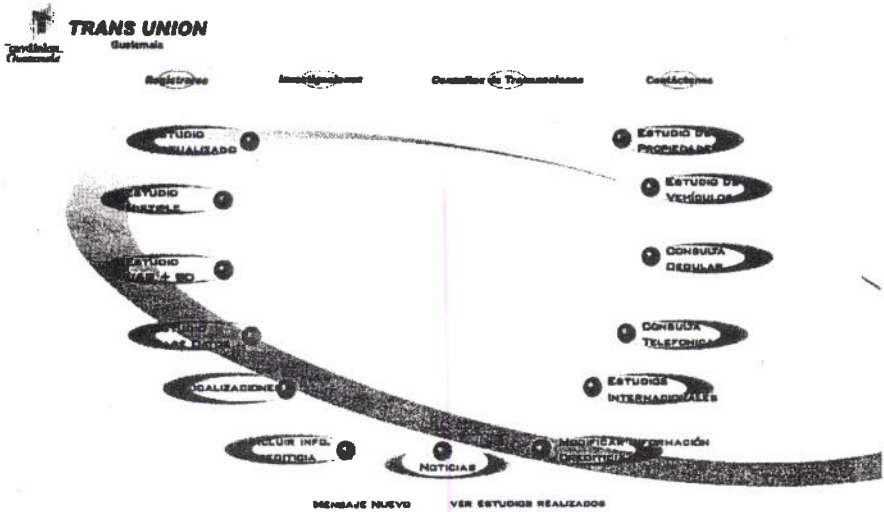
Las opciones de inclusión son:

- Reporte de cheques devueltos sin cancelar
- Reporte de malas referencias
- Reporte de cobros judiciales
- Reporte de cuentas Incobrables

Es importante castigar a los malos pagadores, pero también es igual de importante **premiar** a los clientes que tienen un excelente record crediticio, por favor, reportelo. Es el premio que merece por ser un buen cliente.

- Reporte de Referencias Positivas.

[Quiénes somos?](#) [Qué ofrecemos?](#) [Cómo me registro?](#) [Regresar](#)



En caso de querer ver un estudio ejemplo, marque el tipo que desea y le aparecerá en la pantalla.

TransUnion Guatemala también trabaja activamente en recopilar Información crediticia de terceros y por eso ha habilitado una sección para el ingreso de esta información. Recuerde que **"un deudor reportado aumenta la posibilidad de recuperar su dinero"**.

[Quiénes Somos?](#) [Cómo me registro?](#) [Cómo reporto información crediticia?](#) [Regresar](#)

Prensa Libre: Guatemala, sábado 3 de mayo de 2008

Commemoran Día Mundial de la Libertad de Prensa

Piden aprobar ley de acceso a información

POR S. VALDEZ Y C. ORANTES

Con motivo del Día Mundial de la Libertad de Prensa, representantes de organizaciones periodísticas demandaron la pronta aprobación de la ley de acceso a la información por parte del Congreso.

Gonzalo Marroquín, presidente de la Comisión de Libertad de Prensa, de la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP), explicó que ese instrumento legal es necesario, porque hay poco acceso a la información.

Expresó que esta libertad no es exclusiva de los periodistas, sino que atañe a la sociedad. "Es un derecho universal de todos los seres humanos, pero debe entenderse que cuando se ataca a un periodista se ataca el derecho ciudadano a recibir información", afirmó Marroquín.

Ileana Alamilla, de la Asociación de Periodistas de Guatemala (APG), y Mario Fuentes Destarac, presidente del Centro para la Defensa de la Constitución (Cedecon), coincidieron en la necesidad de que los diputados aprueben la ley de acceso a la información.

Alamilla dijo que en la conmemoración del Día Mundial de la Libertad de Prensa no se debe olvidar la represión que afrontan los periodistas en la provincia guatemalteca, donde pueden ser víctimas de narcotraficantes y otros poderes al margen de la ley.

Deben cumplir Fuentes recordó que el presidente de la República, Álvaro Colom, y el del Congreso, Eduardo Meyer, suscribieron, el 1 de abril recién pasado, la Declaración de Chapultepec, de la SIP. En ese documento, agregó, se habla del libre acceso a la información, por lo que, tanto Colom como Meyer, deben apoyar la aprobación de la referida ley.

PRESIONES Cese de amenazas

Gonzalo Marroquín, de la Comisión de Libertad de Prensa de la SIP, opinó que urge una ley de acceso a la información y que cesen las amenazas contra periodistas en la provincia guatemalteca.



AUTOCENSURA Temor a denunciar

Ileana Alamilla, de la Comisión de Prensa de la APG, comentó que periodistas de la provincia tienen temor a publicar información sobre actividades del narcotráfico, por temor a represalias.



DECLARACIÓN Permitiría transparencia

Mario Fuentes Destarac, del Cedecon, dijo que luego de que se adhieran a la Declaración de Chapultepec, debe exigirse al Gobierno y al Congreso una ley de acceso a la información, para mayor transparencia.

Varias iniciativas

Desde el 2000, varios diputados han presentado iniciativas sobre una ley de acceso a la información, pero a la fecha ninguna ha sido aprobada.

Nineth Montenegro

Ley sobre el habeas data, derecho de acceder a documentos o archivos

SEPT/00

Hugo Samayoa

Ley de acceso a información pública y privada

ABR/04

Rosa De Frade

Ley de transparencia y acceso a la información pública

MAR/08

Leonel López y Jorge Rosales

Ley nacional de transparencia y acceso a información pública

Nineth Montenegro

Acceso a información pública estatal reservada.

Fuentes dijo: "Hay varias iniciativas, pero ninguna ha cuajado. Lo lógico es que se abra un debate en el Congreso, en torno a esta ley, convocando a los sectores interesados para que cuanto antes sea una realidad en el país".

Más denuncias

Alamilla argumentó que este año ya tienen reportados 17 hechos contra periodistas, mientras que durante el 2007 el número de casos fue de 35.

La Fiscalía de Delitos contra Periodistas y Sindicatos

informó que ha recibido 55 denuncias de ataques contra comunicadores.

El fiscal Mario Castañeda informó que esas acciones han disminuido, en relación con años anteriores.

Agregó que han conocido casos de agresiones de sectores de la población contra periodistas, así como de la Policía Municipal de Tránsito y de miembros de la seguridad del presidente Álvaro Colom.

El Día Mundial de la Libertad de Prensa fue declarado en conmemora-

ADEMÁS

Bajo presión

Reporteros de la provincia reclaman libertad de expresión ▶ Pág. 28

ción de la Declaración de Windhoek, que contiene los principios sobre la defensa de ese derecho y que fue redactada en 1991, durante una reunión de periodistas africanos, impulsada por la Unesco.



Foto Prensa Libre: EMERSON DÍAZ

Autoridades del Ministerio de Gobernación y de la Policía presentan plan de modernización.

Ofrecen modernizar la Policía, con nuevo plan

POR L. CERESER

Ayer fue presentado un plan que pretende modernizar y desarrollar la Policía Nacional Civil (PNC), mediante descentralización y mayores controles internos.

El plan, que fue consensado entre policías y representantes de la sociedad civil, contempla entre sus prioridades que las fuerzas de seguridad pública mejoren para el periodo 2008-2012.

Verónica Godoy, asesora del Ministerio de Gobernación, dijo que el plan hace énfasis en la

descentralización de la PNC, y que se buscará que cada distrito tenga su unidad de control interno y maneje su presupuesto.

Otro de los puntos importantes es elevar la inspección al grado de subdirección, para que tenga más independencia para fiscalizar.



Foto Prensa Libre: ARCHIVO

Byron Barrientos

Barrientos paga multa

El defensor del ex ministro de Gobernación Byron Barrientos, condenado a nueve años de prisión —siete, incommutables—, pagó Q87 mil para que éste pueda recobrar su libertad.

El abogado Milton Miranda efectuó ayer el pago en la Tesorería del Organismo Judicial, y la próxima semana pedirá el beneficio de reedición de pena. También pagó dos años de prisión conmutables (Q73 mil) de Víctor Barrientos Ramírez, hijo del ex ministro y quien fue condenado por encubrimiento propio.

Resolución aún no llega

POR OLGA LÓPEZ O.

La Fiscalía aún no ha sido notificada sobre el fallo de la Sala Segunda, que dejó sin efecto la prisión preventiva contra nueve integrantes del Concejo de Jutiapa.

El fiscal Edwin Marroquín expresó que en cuanto recibiera la notificación accionarán para dejar sin efecto ese fallo, porque consideran que hay peligro de fuga y obstaculización de las pesquisas del Ministerio Público.



Foto Prensa Libre: ARCHIVO

Concejo de Jutiapa

EDITORIAL

En defensa de un derecho básico

El nivel de respeto a la libertad de expresión es un referente confiable del desarrollo democrático de una nación. En una sociedad en la que se conculca aquel derecho humano, los gobernantes y quienes están en eminencia exhiben debilidad, falta de liderazgo e interés en ocultar episodios oscuros de sus ejecutorias. Hace 17 años, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró el 3 de mayo de cada año como el Día Mundial de la Libertad de Prensa, bajo el principio de que una prensa libre, pluralista e independiente es un componente esencial de toda sociedad democrática.

No obstante que Guatemala tiene una de las mejores legislaciones en aquella materia, los medios de comunicación y los periodistas independientes deben batallar por mantener incólume la libertad de expresión frente a los zarzapos de quienes, desde las alturas de su investidura, quisieran tener a sus pies una prensa sumisa, en cuyo ejercicio solo haya cabida para el elogio, la lisonja y su egolatría.

La prensa guatemalteca ha pagado un caro sacrificio por aquella libertad. Numerosos periodistas han ofendido su vida por ella, y otros muchos han sufrido persecución, exilio o presiones para el cierre de sus empresas. Sin embargo, sobre ese escenario lúgubre, del que han desaparecido los ignominiosos sojuzgadores, pervive el ejemplo de aquellos héroes cuya hidalguía trascendió el campo meramente gremial, porque por su sacrificio los guatemaltecos pueden ahora manifestarse sin mayores restricciones.

El derecho de expresión pertenece a todos los guatemaltecos, no solo a los periodistas, pero son éstos a quienes la misma sociedad les ha asignado la misión de ser catalizadores de sus aspiraciones, anhelos e intereses, porque los consideran el conducto idóneo para canalizar su voz.

Cuando en 1996 cesaron oficialmente los cañones de la guerra interna, terminó también una etapa oscura de represión del pensamiento, pero surgieron otras modalidades más sutiles, y no menos dañinas, de hostigamiento hacia el trabajo de la Prensa. Hoy, el crimen organizado comienza a perfitarse como un enemigo de ese apostolado, pero también funcionarios afanados en entorpecer el acceso a las fuentes informativas tanto por medio del portazo o el empujón alevés y a mansalva, como por el bloqueo de normas como la ley de libre acceso a la información, que es necesaria para la fiscalización y la auditoría social, en especial ante individuos con clara vocación para el saqueo del patrimonio público.

Con siete atropellos contra periodistas en apenas cien días, y otros muchos más cometidos por funcionarios menores radicados en la provincia, el gobierno de Álvaro Colom propicia una senda aspera en su relación con la Prensa, que puede desembocar en mayor intolerancia y autoritarismo si no se le pone coto.

Esta fecha no es, pues, de celebración para la Prensa, sino de preocupación por los retos existentes en una sociedad en la que no se termina de entender que la libertad de expresión no es una concesión graciosa sino un derecho innegociable. Por eso algunos pisetean impunemente la Constitución de la República y la Ley de Libre Emisión del Pensamiento.

PRENSA LIBRE

FUNDADA EN 1951
 CASA EDITORA PRENSA LIBRE S. A.
 El calle 9-81 zona 1, Guatemala

Presidenta: **María Mercedes Girón de Blank**
 Vicepresidenta: **María Antonia Sandoval**
 Director editorial: **Benjamín Marrasquín II**
 Línea general: **Luis Enriquez Baldeano C.**
 Subdirector editorial: **Miguel Ángel Méndez Zetina**

Teléfono 2412 5000 • Redacción: 2412-5600 • Fax: 2251-8758
 Suscripciones: 1716 • Fax: 2220-5137

Internet: <http://www.prensa Libre.com> • Correo electrónico: naciones@prensa Libre.com.gt

MIEMBRO DE LA SOCIEDAD INTERAMERICANA DE PRENSA



ALEPH

CAROLINA ESCOBAR SABÍN

Tiempos y ciudad

ME GUSTAN LAS CIUDADES porque están vivas, porque se mueven, porque son espacios plurales y diversos, lugares de afectos, espacios de la memoria, territorios de energía, sueños y fantasías, pero también enloquecido viaje entre tráfico, ruidos estrepitosos y soledades. El asfalto tiene su encanto, siempre y cuando podamos habitar una ciudad desde nuestra condición de seres humanos. Hoy en día, la escasez de viviendas y los astronómicos precios de éstas han hecho que grandes grupos de población vivan en ciudades dormitorio, a varios kilómetros de los centros históricos, económicos o residenciales de las grandes urbes. Aunque las personas no quieran vivir tan lejos y aunque la Constitución diga que todos tenemos derecho a un techo digno, la realidad es otra.

Esta dispersión tiene consecuencias: significa más tiempo perdido en desplazarnos de un lugar a otro y el mal aprovechamiento de los espacios, sin mencionar que las familias ya casi no se reúnen alrededor de la mesa y que sus miembros terminan el día tan cansados, que solo quieren llegar a ver televisión, comer y dormir.

¿Qué está pasando en las ciudades del siglo XXI? ¿Qué significa para nosotros nuestra ciudad? ¿Cómo vivimos cotidianamente en ella? ¿Cuánto la conocemos? Sin embargo, la experiencia de vivir en una ciudad no es la misma para un hombre que para una mujer, para un adolescente o una persona anciana. Los geómetras, esos que tan bien describen nuestra concepción del espacio, lo saben bien y lo describen así luego de medirlo.

El hombre sale de su casa muy temprano, directo a atascarse en la autopista que lo llevará al trabajo. Almuerza en el trabajo y se queda allí hasta las cuatro o cinco de la tarde. De regreso, la misma ruta, a menos que pare uno que otro día a una reunión con amigos o algo por el estilo. Su carro lo lleva, sin escalas, en un recorrido lineal hasta su destino, y no se entera ni siquiera de cómo es esa ciudad donde trabaja, ni cómo son sus parques ni cómo huelen sus calles. Producir, tener un carro y pagar el préstamo de fin de mes por la casa

parecen ser sus prioridades.

La mujer se despierta muy temprano a preparar desayuno y almuerzo para toda la familia. Como trabaja más cerca de casa, usa el bus que va parando frecuentemente. Siempre va pensando en todo lo que tiene que realizar, en las visitas que tiene que rendirle a su madre luego del trabajo, en los dos autobuses que tiene que tomar para ir a traer a sus hijos al colegio, y en la compra que tiene que hacer en el supermercado el sábado. Ese día tendrá que ir en carro, si sabe manejar.

Trabaja todo el día y solo se detiene para almorzar; regresa y cocina para los hijos, limpia todo, y deja llano lo que puede para el día siguiente. Una vez a la semana le toca planchar. Y no podemos olvidar el ir al zapatero, llevar a la hija al doctor, hacer un poco de ejercicio para no enfermarse y participar en actividades de su comunidad. Ella vive más en la ciudad, la camina más, la conoce mejor. Según esos geómetras, en la ordenación territorial, las mujeres que combinan lo público con lo privado soportan de manera muy asimétrica las tareas del hogar. Su recorrido por la ciudad implica mucho más tiempo, más dinero y

más cansancio que el recorrido lineal del hombre. A la juventud le toca recorrer una ciudad que no conoce y no entiende, traza gratis en sus muros, le gusta caminar y patear sus baúleros, y hacerse pipí en las esquinas cerca de los lugares donde se junta con los amigos. Pero no sabe la historia de sus edificios, de sus calles, de sus monumentos. No está educada para amar a su ciudad. Su recorrido es un tiempo virtual, el de Internet.

¿Y las personas mayores? Se quedan solas, en los centros históricos abandonados, en medio de lugares turísticos que no aportan ningún sentido a su existencia. Ellas sí conocen la ciudad; les sobra el tiempo que comparten con otras en igual situación. Su recorrido no es lineal, ni circular, ni fragmentado, ni virtual; es corto y vacilante. En fin, una misma ciudad, pero recorrida de manera distinta, como dice Joaquín Sabina: "Ciudad insufrible, pero insustituible".

escobararri@gmail.com



Carlos Meany, ministro de Energía, durante una cita con las comisiones de Economía y de Energía.

Cabildea por Fondo del Petróleo

POR ANA LUCÍA BLAS

El ministro de Energía y Minas, Carlos Meany, se reunió ayer con legisladores para tratar de convencerlos de que apoyen la iniciativa de ley para crear el Fondo del Petróleo.

Ese proyecto busca distribuir las regalías que genera la explotación de aquel recurso, entre las comunidades donde se lleva a cabo esa actividad. Sin embargo, la semana

recién pasada no consiguió apoyo, pues diputados de oposición consideraron que solo se pretendía beneficiar a las compañías petroleras, al autorizar una prórroga de hasta 25 años

en sus contratos.

"Se debería evaluar qué es lo que conviene al país, si ampliar los contratos o licitar nuevos", opinó Iván Arévalo, del Frente Republicano Guatemalteco, luego de una reunión con Meany.

El funcionario explicó que para que el Fondo del Petróleo sea sostenible, y para paliar además la crisis por el alza del crudo, se necesita aumentar la produc-

ción en el país; sin embargo, las empresas necesitan estar seguras de que recuperarán su inversión, y eso solo puede lograrse a través de la referida prórroga.

Mariano Rayo, presidente de la Comisión legislativa de Economía, coincidió en que esa es la solución más viable en el corto plazo, pero que se deben evaluar mecanismos para garantizar la protección del ambiente.

CNAP instala mesa para su análisis

Libre acceso a la información

POR HUGO ALVARADO

El Consejo Nacional de los Acuerdos de Paz (CNAP) instaló una mesa técnica para la revisión de dos iniciativas de ley que buscan que la ciudadanía tenga libre acceso a la información pública.

El objetivo de la mesa es formular recomendaciones al Consejo, y luego enviarlas al Congreso para la aprobación de la norma en concordancia con el Acuerdo de fortalecimiento del poder civil en una sociedad democrática, informó Juan Carlos Ruiz, director del CNAP.

La mesa está integrada por representantes de organizaciones sociales especializadas en la materia, comunidad internacional, el Gobierno y entidades gremiales representativas de la prensa guatemalteca, explicó Evelyn Blank, quien será la coordinadora de la mesa.

"Esperamos que en tres meses podamos formular el dictamen", mencionó. Para la ruta de trabajo se tomará como base el análisis de la iniciativa de ley de transparencia y acceso a la información pública, presentada por la diputada Rosa María de Frade, y la propuesta de ley de acceso a la información pública sobre clasificación y desclasificación de información estatal reservada, presentada por la diputada Nineth Montenegro.

De Frade mencionó que



Foto Prensa Libre: CORTESÍA DIARIO DE CENTROAMÉRICA

Representantes de varios sectores integran la mesa técnica sobre libre acceso a la información.

Propuestas engavetadas

El Congreso ha conocido siete iniciativas.

- En el 2006, la diputada Nineth Montenegro propuso facilitar el acceso a documentos que constaran en archivos clasificados.
- En el 2006, el Ejecutivo presentó la ley de acceso a la información pública y hábeas data.
- En el 2002, el diputado Leonel López Rodas presentó la ley nacional de transparencia y acceso a la información pública.
- En ese mismo año, el diputado Hugo Rolando Samayoa entregó la ley de acceso a la información pública y privada.
- En el 2004, la sociedad civil redactó una iniciativa.
- En el 2005 fueron presentadas dos propuestas más.

ambos proyectos de ley buscan transparentar el trabajo gubernamental.

No ve problema en que la mesa de trabajo haga

cambios a su ponencia. "Lo que queremos es que la iniciativa sea aprobada en el corto plazo," expuso la parlamentaria.



Foto Prensa Libre: ÓSCAR ESTRADA

La bancada de la Gana, en reunión con Carolina Roca, superintendente de Administración Tributaria.

Reabren "túnel de la droga" en Santo Tomás

POR MARCELA FERNÁNDEZ

Luego de haber permanecido cerrada durante 12 años, hace unos 20 días se reabrió la puerta tres de la portuaria Santo Tomás de Castilla, la cual funcionaba como túnel de droga y otros vicios.

Durante una reunión entre la bancada de la Gran Alianza Nacional (Gana) y Carolina Roca, superintendente de Administración Tributaria, se le cuestionó sobre la reciente apertura de dicha puerta.

Según Roca, este puerto permaneció cerrado durante 12 años debido a que funcionaba como túnel para traspaso de droga y evasión de impuestos.

Explicó que la puerta tres comunica la Zona de Libre Industria y Comercio, de Santo Tomás de Castilla, con el puerto

Compromiso

La superintendente fijó algunos acuerdos.

- Observar por medio de cámaras y registros a quienes circulan por la puerta tres, para evitar corrupción y evasión de impuestos.
- Fijar turnos para los empleados de la portuaria, y así evitar que se cierre al mediodía.
- Arreglar el equipo de rayos X, para mejor funcionamiento.

Santo Tomás, para facilitar las exportaciones de los productores.

La superintendente indicó que se colocaron cámaras y personal para que atienda los "pocos" casos que circulan por allí. "Tenemos personal las 24 horas, los 365 días del año, como medida para evitar

cualquier tipo de corrupción", explicó Roca.

Cierre

Durante la citación se denunció que empleados de la aduana del Puerto Santo Tomás de Castilla suspenden sus labores durante el almuerzo, lo cual obstaculiza el comercio.

Roca admitió que no tenía conocimiento de esa problemática, y señaló que dichas acciones no están autorizadas.

El legislador Byron Chacón afirmó que debido a este cierre se estaban perdiendo alrededor de Q1.5 millones.

"Desde una perspectiva fiscal, esto es imposible, ya que de todas maneras, al sacar la mercadería, se deben pagar los impuestos", aseveró Roca.

"Lo que no es aceptable es la falta de competitividad y obsolescencia del comercio internacional. Vamos a tomar las medidas necesarias", agregó.

Ono lucha por video íntimo de Lennon

DENISE LAVOIE
Boston (AP)

Son imágenes raras e íntimas de John Lennon justo antes de que se desintegraran Los Beatles. Se le ve encorvado frente a un piano escribiendo canciones, fumando marihuana, bromeando sobre echarle LSD en el té al presidente Richard Nixon. Casi cuatro décadas después de que se filmaran las escenas en la propiedad de Lennon en Inglaterra, su viuda se encuentra luchando en la Corte por mantener privadas las imágenes.

World Wide Video, una compañía con sede en Massachusetts, argumenta ser dueña de las diez horas de rodaje inédito, pero Yoko Ono sostiene que ella es la propietaria legítima. La compañía presentó una

La cinta incluye diez horas de rodaje filmado en 1970, por Anthony Cox.

demanda federal contra Ono alegando que su intento de evitar que la empresa muestre la película es una violación a los derechos de autor. En una audiencia preliminar el miércoles en un Tribunal Federal de Distrito en Boston, se programó la presentación de argumentos de Ono para el 21 de mayo. Ambas partes acordaron no exhibir la cinta mientras el caso se discute en las cortes.

La cinta, que nunca se ha exhibido públicamente en su totalidad, la rodó Anthony Cox, esposo de Ono

previo a su matrimonio con Lennon en 1969, entre el 8 y el 10 de febrero de 1970. En el mismo aparece Lennon escribiendo dos canciones que llegarían a ser éxitos, *Remember* y *Mind Games*, así como cantando *Instant Karma*, señaló el diario *The Boston Globe*, que tuvo la oportunidad de verlo para un artículo publicado en marzo de 2007. También incluye algunos momentos tiernos de la pareja, como cuando Lennon le seca el cabello a su esposa y ambos juegan con Julian Lennon y Kyoko Cox, hijos de sus respectivos matrimonios previos. Lennon, quien entonces tenía 29 años, habla sobre el consumo de drogas de la pareja.

Con el material World Wide Video produjo un documental de dos horas, *3 Days in the Life*, que iba a exhibir en una escuela privada en Maine en 2007.



Pero los abogados de Ono frustraron sus planes alegando que la viuda del ex Beatle tenía los derechos de autor de las cintas.

En documentos de la Corte, Ono dijo que cuando Cox rodó la cinta llegó a un trato "claro y absoluto" de que nunca la "exhibiría, explotaría o lanzaría comercialmente". Y Ono dijo que adquirió todos los derechos de las cintas por US\$300 mil en 2002 de manos del agente Anthony Pagola. Pero los directores de World Wide Video, John Fallon y Robert Grenier, afirman que dicha venta no tiene validez porque ellos le compraron a Cox los derechos y la propiedad de los videos en 2000 por US\$125 mil.

ARCHIVO EL PERIÓDICO
EL DOCUMENTAL estaba programado para estrenarse en 2007.

Detalles para Mama

20% de descuento en relojes seleccionados

FS Richard
su brillante elección

• Galerías La Pradera • Pradera Concepción
info@fsrichard.com

AYER

El día que murió Aída

MARÍA ELENA SCHLESINGER
mes@stelgua.com

Recuerdo muy bien la tarde en que murió Aída. Estábamos en el comedor de la casa tomando una sopa Juliana cuando llegaron a avisar que la tía Aída se moría. Yo me quedé tiesa, viendo cómo flotaban las alverjas, los combos de zanahoria, las tiritas de nabo y las hojitas negras de tomillo dentro del caldo claro. Volví la vista a mi padre: él asintió profundamente, dejó la servilleta al lado del plato intacto de sopa y corrió a buscar su sombrero.

Aída aún estaba con vida cuando llegamos a la casa. La puerta de su dormitorio estaba cerrada y mis padres tocaron con los nudillos para que les abrieran. Yo me quedé en el zaguán, agazapada detrás de una columna, como para protegerme de la catástrofe y de los

pájaros negros que ya revoloteaban por los corredores.

Aída era la mayor de las hermanas de mi padre y se había quedado soltera por cuestiones del destino o porque siempre se creyó o demasiado gorda. Cuando regresó a vivir a Guatemala con su madre y su hermana Loly, ambas hermanas frisaban los 50 y tenían ya cara de resignadas.

Estaban siempre juntas, y caminaban atrás de su madre, casi como por respeto. Cuando salían a la calle o a misa a San Francisco lo hacían con guantes de cuero, bolsa pequeña de mano y sombreros de velitos, y siempre se les vio discutido, en frías para que no entendiera la gente, y a gritos.

Aquella tarde que Aída agonizaba en su cama, me desfilé a la sala. Sabía que algo muy

grave estaba pasando porque mis padres se habían olvidado de mí. Entrecerré la puerta para tapetarme y me senté a esperar en el amueblado *pullman* de *plush* rojo con tapetitos *crochet*. Respiré un fuertísimo olor a humedad y vi que las paredes se estaban carcomiendo como muelas por el salitre. Pasó revista: el arpa de Aída, una estatua de bronce de una gitana, un cuadro inmenso con un mar proceloso y las fotos empolvadas de los antepasados. Con los dedos rasgué las cuerdas del arpa e imaginé a Aída, en sus mejores tiempos, viendo pasar a la vida por la ventana de su cuarto, con un vestido de gasa blanca, sintiéndose ágil y esbelta como una gacela.

Al caer la tarde, unas voces me alertaron de lo inevitable. Vi desde mi altaya que Aída salía cargada en una camilla, lumbada como ballena, con unas operas muy

grandes alrededor de los ojos, la piel verduzca de manos de sapo y un brazo colgándole, casi rozando el suelo. Los enfermeros hacían lo imposible para no botarla.

Aj día siguiente que murió Aída, cerraron los visillos de madera de las ventanas y las puertas que daban al patio de la casa de la abuela. Los canarios blancos que habitaban los corredores y el rosal que había sembrado la madre a su regreso a Guatemala se fueron muriendo de obvido y Loly, la hermana inseparable de Aída, con quien peló las mil batallas en idioma extranjero, no pudo soportar la soledad de la casa y el peso de los recuerdos; y una mañana, después de rezar la novena de los santos difuntos, comprendió que la vida ya no era vida sin Aída y decidió encerrarse en uno de los cuartos de la casita amarilla, simplemente a esperar. A esperar a que corriera el tiempo.

DEPARTAMENTAL

Editor: Marcelo García • Coordinador: Hugo Libarón • Redactores: Lenora Sola y Julio Román • Edición Gráfica: Walter Nájera F. • Tel. 2412 5007 • Fax: 2220 1118 • E-mail: marcelo@prensa Libre.com.gt

Denuncia Alcaldes y gobernadores presionan a reporteros

Periodistas viven censura y acoso

PROVINCIA

PRENSA

POR CORRESPONSALES

Amenazas de muerte, intimidaciones, restricciones en el ingreso a las oficinas públicas y reclamos por publicaciones efectuadas forman parte de una larga lista de presiones que deben experimentar periodistas de los departamentos de Guatemala.

"Los alcaldes siempre buscan vedar la información. Nos hacen esperar por horas para que nos desesperemos y abandonemos la municipalidad", relató el periodista Ángel Reyes, de Mazatenango, Suchitepéquez.

En Chimaltenango, Fernando Magzul, reportero, expresó que donde más restringen la información es en la Auxiliatura de los Derechos Humanos, la comuna, Gobernación Departamental, el Seguro Social y el Hospital Nacional.

Casos concretos

En Sololá, la gobernadora, Elena Ubbán, siempre nombra a un subalterno para que anuncie a los reporteros que informará más adelante, pero no lo hace.

Corresponsales de Huehuetenango denunciaron lo difícil que es conseguir información en la Dirección Departamental de Educación, la municipalidad de la cabecera departamental y en la Comisaría 43, de la Policía Nacional Civil (PNC).

Gustavo López, del teletelero "Notivisión", recordó que, durante la visita del vicepresidente, Rafael Espada, los reporteros fueron echados de Gobernación, donde éste se reunió con alcaldes.

En San Marcos, un grupo de periodistas se enfrentó a la seguridad de Espada, cuando inauguró el Hospital Oftalmológico.

Según Astrid Ovalle, estudiante de Ciencias de la Comunicación, de la Universidad Mesoamericana, con sede en Quetzaltenango, "la presión para

Historia reciente

En octubre del 2007 Reporteros sin Fronteras ubicó a Guatemala en el puesto 104, de 169 países incluidos en la clasificación mundial de Libertad de Expresión, por lo que el país es el peor calificado de Centroamérica.

Durante la reciente presentación de su informe del Plan de los Cien Días, el presidente del Plan de la Prensa y el Gobierno.

"Amigos de la Prensa, deben reflexionar sobre estos tiempos de cambio y de transformación. Ya no somos ni queremos ser parecidos al pasado", expresó.

El 1 de abril recién pasado, Colom se convirtió en el mandatario número 53 del hemisferio occidental en firmar la Declaración de Chapultepec.

Aun así, reporteros que trabajan en los departamentos se quejan de los abusos de funcionarios gubernamentales y municipales, que les sugieren no publicar alguna información o les niegan el acceso a ésta.



Presidente Colom firma declaración.



Foto Prensa Libre: OSCAR FIGUEROA

Rudy Toledo, reportero en Quiché, aún se recupera de una herida de bala que recibió en San Andrés Sajcabajá, en el 2007.



Foto Prensa Libre: ARCHIVO

Agentes de la PNC luego de atacar a periodistas en Xela.



Foto Prensa Libre: ARCHIVO

Seguridad presidencial cierra el paso para corresponsales departamentales.



Foto Prensa Libre: CARLOS FUENTES

En la Portuaria Quetzal impiden ingreso a reporteros.

la Prensa proviene de alcaldes, gobernadores, jefes policiales, jueces y empleados públicos, que la ven como un ente fiscalizador".

Una muestra de eso es la molestia de las autoridades hospitalarias de Jalapa, por publicaciones efectuadas acerca de las deficiencias de ese lugar.

En Petén, los caza-noticias han establecido lo que llaman su "círculo de seguridad" para garantizar que la información no les sea vedada, confirmó Harry Chan, presidente de la Asociación de Periodistas de Petén.

Falta cultura para informar

En Quiché, vecinos de varias comunidades amenazan a perio-

distas con lincharlos, no obstante que son ellos quienes los convocan para hacer públicas sus demandas.

El reportero Rudy Toledo, de 50 años, todavía se recupera de una herida de bala que recibió en abril del 2007, durante una co-bertura noticiosa en San Andrés Sajcabajá.

Los periodistas de Totonucapán también expusieron que en la ciudad prócer no hay cultura para proveer información. "Eso sucede con las autoridades comunitarias, los juegados y la Policía, ejemplificó Leopoldo Batz, reportero de NotiRed.

Un informe sobre la situación de la libertad de prensa, presentado recientemente por el Cen-

tro de Reportes Informativos sobre Guatemala (Cerigua), hace énfasis en el proceso electoral del 2007, como "una fuente recurrente de violaciones al derecho a la libre expresión".

"En varias ocasiones se presentaron denuncias, sobre todo en los departamentos y en el área rural, del incremento de la violencia contra periodistas", registra el documento.

"No hay reportero en los departamentos que no comente que el clima político toca derechos fundamentales, como la libertad de prensa y de información", reclamó en su momento Ileana Alamilla, directora de Cerigua y coordinadora del Observatorio de los Periodistas.

Solo el año pasado fueron presentadas 55 denuncias en el Ministerio Público, por agresiones contra periodistas en todo el país. Este año van 17 expedientes abiertos por la misma causa.

Sin embargo, ese número no corresponde a la cantidad de altercados entre funcionarios y reporteros que realmente ocurren, pues muchos no son denunciados.

Dirigentes de organizaciones gremiales en los departamentos, así como periodistas independientes, destacaron que ante estas amenazas sólo existen dos caminos: fortalecer la unidad gremial y denunciar oportunamente las agresiones a entidades nacionales e internacionales.

Editores: Ovidio Higuera/Pedro Pablo Díaz/Manolo Sánchez/Roberto López • Editor de Estilo: Ramón Ureña Herrera • Diseño: Paul López/Marco González • Tel.: 2422-5600

Contrataciones Meyer habla con la Prensa, pero no aclara dudas

Se reserva datos sobre asesores

POR ANA LUCÍA BLAS

Amparándose en la Constitución y en la inseguridad que se vive en el país, el presidente del Congreso, Eduardo Meyer, declaró ayer que no entregará información sobre los asesores contratados por ese organismo y los sueldos de éstos. En los primeros cuatro meses del año han sido pagados Q5.1 millones en sueldos.

El jefe del bloque oficial, Mario Taracena, le requirió esa información hace unas semanas, y aunque Meyer había ofrecido enviarla a todas las bancadas, ésta aún no llega. "Me pidieron entregar los comprobantes de pago, pero en ellos se incluyen los descuentos de impuestos que se hacen a cada trabajador, y esa información no se puede divulgar, de acuerdo con la Carta Magna", justificó.

Dijo que tampoco hará públicas las listas de asesores, ni sus salarios, "para no ponerlos en riesgo de que los secuestren". "Ellos tienen derecho a que se respete su privacidad", insistió durante una conferencia de prensa organizada luego de que, el miércoles recién pasado, evitó a empujones a la Prensa, lo que le valió críticas incluso entre legisladores.

En los últimos cuatro meses, el Legislativo ha erogado Q5 millones 119 mil en salarios de asesores de las comisiones y bancadas.

En corrillos legislativos se rumorea que hay asesores que ganan más de Q30 mil mensuales, aunque su pago no debería superar los Q30 mil. Además, hay diputados que se quejan de que se ha favorecido a algunas bancadas con la asignación de más personal de que necesitan.

De acuerdo con el informe cuatrimestral de gastos de ese organismo, que fue presentado la semana recién pasada, la Gran Alianza Nacional y la Unidad Nacional de la Esperanza tienen 11 asesores cada uno; el Frente Patriota, nueve; el Frente Republicano Guatemalteco, siete; el Centro de Acción Social, la Unión del Cambio Nacionalista y el Partido Unionista, cuatro cada uno; el Partido de Avanzada Nacional y Encuentro por Guatemala, tres; y la Unión Expre-



Eduardo Meyer, presidente del Congreso, durante la conferencia de prensa ofrecida ayer.

EN BREVE

Críticas

Eduardo Meyer ha enfrentado críticas y señalamientos en las últimas semanas.

- **Mario Taracena** lo acusó de promover su cita en el Tribunal de Honor de la UNE, por haberle pedido cuentas sobre la contratación de personal y su distribución, por sospechas de irregularidades.
- **Diferentes bancadas** criticaron su propuesta de un nuevo edificio para el Congreso, presentada el 23 de mayo último, ya que costaría US\$963 millones, cifra que corralojarían "fuera de la realidad".
- **A pesar de ello**, Meyer había evitado dar declaraciones a la Prensa, hasta ayer, cuando convocó a una conferencia.

crática y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, dos. "A cada bancada le corresponden un asesor, y otro más por cada cuatro diputados que la integran", explicó ayer Meyer. Afirmó que si ha rendido cuentas sobre el gasto en viajes y viáticos de los diputados, y sobre gastos administrativos. "Si Taracena cree que no es suficiente, que venga y me lo diga", dijo.



Los miembros de la comisión técnica discuten sobre la propuesta de ley que es analizada en el Congreso.

¿Quién velará por el libre acceso a la información?

POR JESSICA OSORIO Y J. FERNANDO ESTRADA

Legisladores y sociedad civil difieren respecto de quién se encargará de velar porque se cumpla el libre acceso a la información; mientras los primeros quieren que sea la PDH, los segundos proponen un ente nuevo.

La Comisión Técnica del Consejo Nacional de los Acuerdos de Paz (CNAF) propone la creación de una instancia que se encargue de velar por el cumplimiento de la ley de acceso a la información, que no ha sido aprobada.

La iniciativa de ley que está en estudio en la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales atribuye esa responsabilidad a la Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH).

Evelyn Blank, coordinadora del CNAF, explicó que proponen la creación de un consejo que sea integrado por cinco representantes electos por el Congreso, el cual contará con autonomía financiera. Experiencias similares han sido eficientes en otros países, afirmó.

Expuso: "Si bien el procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso, la coordinación del acceso a la información sería una carga más para esa entidad".

La diputada Rosa María de Prade, quien junto con su colega Ninth Montenegro esponente de la propuesta de ley, refirió que analizarán el criterio de que un ente rector no ha sido conveniente en otros países. Además, para que el Congreso lo apruebe se necesitan 105 votos en el pleno, resaltó.

Andrés

Ernesto Villanueva, coordinador del Área de Derecho a la

La iniciativa

Estos son algunos aspectos de la propuesta que analiza el Congreso:

- **Cuando sea presentada** la solicitud de información, la entidad que deberá emitir resolución dentro de los 10 días siguientes a la petición. Cuando el volumen y extensión de la respuesta así lo justifique, el plazo se podrá ampliar hasta 15 días más.
- **La consulta** de la información pública se registrará por el principio de sencillez y gratuidad; solo se cobrarán los gastos de reproducción de la información.
- **El funcionario** o servidor público que obstruya el acceso a la información requerida o la suministre incompleta incurrirá en delito de "retención de información".

Información, de la Universidad Nacional Autónoma de México, expuso recientemente que la iniciativa de acceso a la información que se discute en Guatemala cumple con los estándares internacionales.

El experto propuso una definición para el espíritu de la propuesta, y la explicó como la posibilidad de acceder a información que le pertenece a la sociedad y que en forma transitoria está en manos del Estado, pero que le pertenece a la propia sociedad.

La transparencia es una herramienta del ejercicio de la gobernabilidad democrática y abre la posibilidad de lograr mejores condiciones para el intercambio económico de Guatemala con los países del mundo, añadió.

FINANCIERAS

EJECUCIÓN

Q81 millones

En cuatro meses (de enero a abril) de este año, el Congreso gastó Q81 millones, la mayoría en sueldos. Se pagaron a congresistas Q9 millones en dietas, por asistencia a sesiones y comisiones.

SALARIOS

Asesores

De los Q68 millones que se erogaron en ese período para pago de salarios, Q5 millones 119 mil fueron para los asesores de bancadas y comisiones.

GASTOS

Servicios

En el pago de servicios públicos, publicidad, imprenta, transporte, arrendamiento de edificios, locales, equipos, servicios de mantenimiento y servicios varios fueron invertidos Q6 millones 702 mil.

